

GUÍA PRÁCTICA PARA PARLAMENTARIOS: NÚMERO 3 - 2002

ERRADICAR

LAS
PEORES
FORMAS

DE
TRABAJO
INFANTIL

Guía para implementar
el Convenio núm. 182 de la OIT

Oficina
Internacional
del Trabajo



Unión Interparlamentaria

Erradicar las peores formas de trabajo infantil

Erradicar las peores formas de trabajo infantil

*Guía para implementar
el Convenio núm. 182 de la OIT*

Primera edición 2002

Las publicaciones de la Oficina Internacional del Trabajo y la Unión Interparlamentaria (UIP) gozan de la protección de los derechos de propiedad intelectual en virtud de la Convención Universal sobre Derecho de Autor. No obstante, ciertos extractos breves de estas publicaciones pueden reproducirse sin autorización, con la condición de que se mencione la fuente. Para aclarar u obtener los derechos de reproducción o de traducción, deben formularse las correspondientes solicitudes a la Oficina de Publicaciones (Derechos de autor y licencias), Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza directamente, o por intermedio de la Unión Interparlamentaria. Las solicitudes serán bien acogidas.

ISBN: 92-2-312900-1 (OIT)

ISBN: 92-9142-114-6 (UIP)

Guía práctica para parlamentarios, número 3, 2002

Erradicar las peores formas de trabajo infantil:

Guía para implementar el Convenio núm. 182 de la OIT

También publicado ahora en inglés (ISBN 92-2-312900-1 (OIT), ISBN 92-9142-106-5 (UIP))

y francés (ISBN 92-2-212900-8 (OIT), ISBN 92-9142-105-7 (UIP))

Fotografía de portada: © OIT

Distribuido conjuntamente por:

Oficina Internacional del Trabajo
Programa Internacional para la
Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC)
4, route des Morillons
CH-1211 Genève 22
ipecc@ilo.org

Unión Interparlamentaria
Place du Petit-Saconnex
P.O. Box 438
CH-1211 Genève 19
postbox@mail.ipu.org

Las denominaciones empleadas, en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos en esta publicación no implican juicio alguno por parte de la Oficina Internacional del Trabajo o de la Unión Interparlamentaria sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

Prefacio

Actualmente decenas de millones de niños y niñas* trabajan en condiciones aborrecibles que les despojan de su infancia, poniendo en peligro su salud y, en algunos casos, incluso su vida. Ninguno de estos niños ha tenido alguna vez la mínima oportunidad de saber lo que puede dar de sí mismo. El Convenio núm. 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) saca a la luz el drama de estos niños y establece el objetivo de erradicar las peores formas de trabajo infantil.

La participación de los parlamentarios es fundamental para lograrlo ya que, como legisladores, pueden promover la ratificación del Convenio. También pueden colaborar en la formulación de políticas y en la adopción de una legislación nacional en la materia, votar los presupuestos necesarios y supervisar el quehacer cotidiano del gobierno.

El presente manual es una guía práctica para la lucha de los parlamentarios contra el trabajo infantil. Pero no cabe duda de que también será un valioso recurso para quienes bregan por un desarrollo sostenible para todos en el pleno respeto de los derechos humanos: gobiernos, organizaciones de trabajadores, organizaciones de empleadores, organizaciones de la sociedad civil y todo aquel que quiera participar en el movimiento para acabar con la explotación de los niños.

Existe una larga tradición de cooperación institucional entre la Unión Interparlamentaria (UIP), organización mundial de parlamentos, y la OIT, institución especializada de las Naciones Unidas cuyo mandato es fomentar la justicia social. Este manual se preparó con la ayuda y la minuciosa supervisión de tres parlamentarios experimentados (la Sra. Beth Mugo, de Kenya, el Sr. Jim McKiernan, de Australia, y el Sr. Ricardo Vázquez, de Argentina), así como de altos funcionarios de la UIP y la OIT, principalmente los encargados del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, conocido por la sigla en inglés IPEC.

En junio de 1999, la OIT inició la campaña mundial de ratificación del Convenio núm. 182, que la UIP apoyó desde un principio, alentando a parlamentarios del mundo entero a solicitar la ratificación y contribuir a la elaboración de estrategias polifacéticas y adecuadas para combatir el problema de raíz. Sólo mediante asociaciones de este tipo se logrará esa movilización global y sostenida que es indispensable para obtener resultados en una causa que trasciende los distintos niveles de desarrollo, distintas culturas, distintas tradiciones y distintas opiniones políticas.

* Para facilitar la lectura, en el resto de esta guía se utilizará en general el término «niños» para hacer referencia a niños y niñas, sin que esto signifique ninguna discriminación por género.

De hecho, el ritmo con que se ha venido ratificando el Convenio núm. 182 es el más rápido de la historia de la OIT. Ahora bien, la ratificación es sólo el principio, ya que para ponerlo en práctica hará falta el compromiso, la solidaridad y la ardua labor de cada país, sin olvidar que la vida decente de los niños va unida al trabajo decente de los adultos.

Por lo tanto, eliminar las peores formas de trabajo infantil implica una lucha constante que no se circunscribe simplemente a legislar y presupone una visión de la sociedad y del desarrollo. Cualquier medida que se tome de conformidad con el Convenio núm. 182 para eliminar las peores formas de trabajo infantil sólo será eficaz si se tiene una idea cabal de la complejidad de las cuestiones sociales, culturales y económicas que engloba y se inspira en prácticas que han dado resultado. A tales efectos este manual servirá de guía e inspiración.

La OIT y la UIP se han comprometido a poner fin a la mayor brevedad a la abominable explotación del trabajo infantil. Se lo debemos a esos niños que ya han perdido su futuro y a muchos otros que no tendrán futuro alguno si no actuamos ahora.



Juan Somavia
Director General
Oficina Internacional del Trabajo



Anders B. Johnsson
Secretario General
Unión Interparlamentaria

Estructura y contenido

- En la primera parte se hacen siete preguntas sobre el problema de las peores formas de trabajo infantil, las normas internacionales del trabajo, los demás tratados en la materia y los programas que se pueden llevar a cabo para abordarlo. Respecto a cada pregunta, el manual ofrece una visión general de cuál podría ser el aporte de los parlamentarios para eliminar estas formas de trabajo infantil particularmente abominables.
- En la segunda parte se reseñan las medidas que se deben tomar para eliminar efectivamente las peores formas de trabajo infantil, incluyendo una amplia gama de medidas. En algunas de ellas los parlamentarios pueden intervenir directamente. En otros casos, pueden servir de catalizador como supervisores de gobiernos, figuras políticas y líderes de la opinión pública. Cada medida se presenta según el mismo esquema, a saber:
 - ¿Por qué? Antes de poder actuar o convencer a otros para que actúen, es preciso convencer a los parlamentarios de la necesidad y el objetivo de la acción. Por eso se explica el porqué y la importancia de cada intervención que se sugiere.
 - ¿Cómo? Antes de poder actuar o convencer a otros para que hagan lo propio, los parlamentarios deben saber qué acción concreta hace falta.
 - ¿Cuál es la función de los parlamentarios? Para actuar con eficacia, los parlamentarios deben saber dónde y cómo su labor puede aportar a cada medida.
 - ¿Qué puede hacer usted? Lista de medidas que los parlamentarios pueden adoptar.
- Luego figuran textos de convenios y recomendaciones de la OIT relativos al trabajo infantil y a las peores formas de trabajo infantil, un ejemplo de instrumento de ratificación y otro material de referencia. Todo ello puede ayudar a los parlamentarios en la tarea de persuadir a sus gobiernos para que ratifiquen los convenios pertinentes, apliquen las disposiciones de estos instrumentos y luchen contra el trabajo infantil, especialmente en sus peores formas.
- Al final se ofrece una lista de fuentes de información y consulta.

El presente manual fue preparado con aportes de la Sra. Beth Mugo (Kenya), el Sr. Jim McKiernan (Australia) y el Sr. Ricardo Vázquez (Argentina), todos ellos parlamentarios y miembros de la Comisión de Cuestiones Parlamentarias, Jurídicas y de Derechos Humanos, y del Comité para Promover el Respeto del Derecho Internacional Humanitario, de la Unión Interparlamentaria (UIP).

Autores: Sr. Jack Martin, Sr. David Tajgman

Consejo de redacción y edición:

- **Oficina Internacional del Trabajo:** Sr. Kari Tapiola, Sr. Frans Röselaers, Sra. Maria Angelica Ducci, Sra. Alice Ouédraogo, Sr. Leonid Tchalykh, Sra. Yoshie Noguchi y Sr. Tim De Meyer.
- **Unión Interparlamentaria:** Sra. Christine Pintat y Sr. Rogier Huizenga.

La preparación del manual se vio enriquecida por los comentarios de los siguientes colegas de la OIT: Sra. J. Ancel-Lenners, Sr. E. Araújo, Sra. T. Caron, Sra. A. D'Souza, Sra. S. Gunn, Sr. F. Hagemann, Sr. Hernández-Pulido, Sr. G. Myrstad, Sr. L. Picard, Sr. G. Thijs y Sra. A. Trebilcock.

Original: inglés

Este manual tiene por finalidad prestar ayuda práctica para que se entienda mejor el problema del trabajo infantil y sus peores formas con miras a propiciar una lucha eficaz para combatirlo. A fines jurídicos, se podrán citar los textos completos de los convenios y recomendaciones pertinentes de la OIT y, de ser necesario, se podrá obtener más información en la Oficina Internacional del Trabajo.

Se describen experiencias nacionales para dar ejemplos concretos y alentar la acción. La referencia a determinados países no implica juicio alguno en cuanto a su práctica del trabajo infantil. El hecho de que no se indique el nombre de uno u otro país en particular no ha de considerarse signo de inacción en ese país, ya que resultó imposible recoger en un solo volumen todas las iniciativas y buenas prácticas existentes.

Índice

Prefacio	5
Estructura y contenido	7
Resumen	11

Siete preguntas sobre el trabajo infantil y sus peores formas

Pregunta 1 ¿Qué se entiende por trabajo infantil y por peores formas de trabajo infantil?	15
Pregunta 2 ¿Cuáles son las causas del trabajo infantil?	23
Pregunta 3 ¿Por qué es urgente e importante combatir las peores formas de trabajo infantil?	29
Pregunta 4 ¿Qué dicen las normas internacionales del trabajo y otros tratados internacionales acerca de las peores formas de trabajo infantil?	33
Pregunta 5 ¿Qué clase de programas conviene utilizar para erradicar las peores formas de trabajo infantil?	43
Pregunta 6 ¿Quién puede marcar la diferencia en el país y en la comunidad internacional?	53
Pregunta 7 ¿Cuál es la función de los parlamentarios?	65

Siete medidas a través de las cuales los parlamentarios pueden contribuir a erradicar las peores formas de trabajo infantil

Medida 1 Ratificar los Convenios núms. 138 y 182 de la OIT	73
Medida 2 Adoptar legislación para prohibir las peores formas de trabajo infantil y hacerla cumplir	79
Medida 3 Crear programas para erradicar las peores formas de trabajo infantil	87
Medida 4 Seguir de cerca y evaluar el avance hacia la erradicación de las peores formas de trabajo infantil	99

Medida 5 Proporcionar los recursos humanos y económicos necesarios para erradicar las peores formas de trabajo infantil	107
Medida 6 Movilizar a la opinión pública y forjar alianzas para erradicar las peores formas de trabajo infantil	113
Medida 7 Fomentar la cooperación internacional para que se prohíban y eliminen las peores formas de trabajo infantil	121

Material de referencia

Textos de las normas internacionales del trabajo sobre el trabajo infantil y las peores formas de trabajo infantil	127
Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo	141
Formulario de memoria (Convenios ratificados): Convenio núm. 182	145
Memorandum sobre la obligación de someter los Convenios y las Recomendaciones a las autoridades competentes	151
Modelos de carta, instrumento y declaración	157
¿Dónde y cómo obtener información adicional?	160
Oficinas de la OIT en el mundo	163

La mayoría de países cuenta con leyes que prohíben o ponen severas restricciones al empleo de niños; en gran medida, esas leyes se inspiran en las normas adoptadas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Aun así, el trabajo infantil sigue existiendo a gran escala, a veces en condiciones inhumanas, especialmente en el mundo en desarrollo. Si el avance ha sido lento o en apariencia inexistente, se debe a que la cuestión del trabajo infantil es sumamente compleja y no se puede eliminar de un plumazo ya que está inextricablemente unida a la pobreza.

Los niños trabajan porque su supervivencia y la de sus familias dependen de ello y, en muchos casos, porque adultos sin escrúpulos sacan provecho de su vulnerabilidad. El trabajo infantil también puede obedecer a la deficiencia y precariedad de los sistemas nacionales de educación. Además, está profundamente arraigado en las tradiciones y actitudes sociales y culturales.

Por todos esos motivos, e incluso tras ser declarado ilegal, el trabajo infantil se sigue tolerando, se acepta como si fuera natural y en gran parte es invisible. A menudo está rodeado de un muro de silencio, indiferencia y apatía.

Pero ese muro empieza a desmoronarse. El proceso de globalización y el avance de los medios de comunicación modernos han convertido el drama de los niños que trabajan en una cuestión fundamental de la agenda de la comunidad internacional. Aunque actualmente todos sabemos que la **erradicación total del trabajo infantil** sólo se puede considerar un objetivo a muy largo plazo en la mayoría de países en desarrollo, existe un creciente consenso internacional de que **determinadas formas de trabajo infantil son tan inaceptables y perjudiciales para el bienestar del niño que no se pueden seguir tolerando.**

En el presente manual se intenta mostrar que la eliminación de las peores formas de trabajo infantil se puede lograr en un período de tiempo relativamente corto mediante la actuación decidida y concertada de distintos organismos gubernamentales y actores de todos los sectores de la sociedad, entre ellos los parlamentarios, que cumplen una función de capital importancia. Dicha actuación debe basarse en la legislación, cuya meta final ha de ser la erradicación del trabajo infantil, pero que identifica concretamente y prohíbe las peores formas de trabajo infantil, que han de eliminarse sin demora. Asimismo, la legislación debe estipular las sanciones pertinentes para quienes la infringen y las indemnizaciones correspondientes para las víctimas, y se ha de aplicar con rigor e imparcialidad.

La legislación es crucial pero por sí sola tendrá poca repercusión, por lo que debe ir acompañada de medidas tales como:

- **sensibilizar a la opinión pública y movilizar el apoyo público** para las acciones de lucha contra las peores formas de trabajo infantil;
- **prevenir** que los niños caigan en la trampa de las peores formas de trabajo infantil;
- **rescatar** a los niños de las peores formas de trabajo infantil;
- **rehabilitar** a los niños rescatados y reintegrarlos en el sistema escolar;
- **mejorar** el sistema educativo construyendo escuelas, contratando a más docentes y ajustando el plan de estudios en función de las necesidades locales, y
- **ofrecer** subsidios e ingresos suplementarios a los niños más necesitados y a sus familias.

Es preciso diseñar programas de duración determinada que sean multifacéticos y respondan a estas necesidades, que cuenten con la financiación adecuada y cuya realización sea objeto de una rigurosa supervisión. Dado que el problema tiene una dimensión mundial, hace falta un gran esfuerzo de cooperación internacional que sustente los esfuerzos nacionales.

“ Reconocemos y respetamos la dignidad humana de todos los niños. ”

Seminario Interparlamentario sobre la Infancia, febrero de 1997

Siete preguntas sobre el trabajo infantil y sus peores formas

¿Qué se entiende por trabajo infantil y por peores formas de trabajo infantil?

¿Qué se entiende por trabajo infantil?

¿Dónde se sitúa la frontera entre lo aceptable y lo inaceptable?

En primer lugar, hay que indicar lo que **no** incluye el término «**trabajo infantil**». La participación de niños o adolescentes en un trabajo que no afecte a su salud ni a su desarrollo personal y que tampoco interfiera en su escolarización a menudo se considera positiva. Ello incluye actividades como ayudar a los padres en las tareas de cuidado del hogar y la familia, colaborar en la empresa familiar o ganar algún dinero para los gastos propios fuera del horario escolar o durante las vacaciones. Todo ello es positivo para la evolución del niño y el bienestar familiar, ya que les proporciona recursos, calificaciones y experiencia, ayudándoles a prepararse para ser un miembro útil y productivo de la sociedad en su vida adulta.

Estas actividades no se pueden equiparar en ningún caso al **trabajo infantil** tal como se entiende en el presente manual. El término «trabajo infantil» se refiere a cualquier trabajo que:

- es física, mental, social o moralmente perjudicial o dañino para el niño, e
- interfiere en su escolarización:
 - privándole de la oportunidad de ir a la escuela;
 - obligándole a abandonar prematuramente las aulas, o
 - exigiendo que intente combinar la asistencia a la escuela con largas jornadas de trabajo pesado.

Las peores formas de trabajo infantil son aquellas que esclavizan al niño, lo separan de su familia, lo exponen a graves peligros y enfermedades o lo dejan abandonado a su suerte en las calles de las grandes ciudades y, en muchos casos, desde su tierna edad.

“ Se debe respetar al niño como sujeto de derechos y como ser humano que necesita especial atención y asistencia por parte del Estado y de la sociedad. ”

Seminario Interparlamentario sobre la Infancia, febrero de 1997.

Trabajo infantil es aquel que priva a los niños de su infancia, de su potencial y de su dignidad, y es perjudicial para su desarrollo físico y mental.

Aun así, resulta difícil dar una definición precisa del término «trabajo infantil» que se pueda aplicar a todas las situaciones y a todos los países. ¿Dónde situar la frontera entre las formas «aceptables» de trabajo hecho por niños y el trabajo infantil? Que determinadas formas de trabajo se puedan calificar de trabajo infantil depende de la edad del niño, del tipo de tarea, de las condiciones en que se lleva a cabo y de los objetivos que cada país se propone alcanzar. La respuesta varía tanto de un país a otro como de un sector a otro.

El enfoque de la OIT: la edad mínima de admisión al empleo

A lo largo de su existencia, la acción de la OIT se ha basado en la estipulación de la **edad mínima de admisión al empleo** como criterio para definir y reglamentar el trabajo infantil. En la primera reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, en 1919, se adoptó el primer tratado internacional sobre trabajo infantil, es decir, el Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919 (núm. 5), que prohíbe el trabajo de niños menores de 14 años en establecimientos industriales. En los cincuenta años siguientes se fueron adoptando otros convenios que establecen criterios respecto a la edad mínima en distintos sectores: industria, agricultura, trabajo marítimo, trabajos no industriales, pesca y trabajo subterráneo. La adopción de esos instrumentos demuestra el creciente empeño internacional para abolir el trabajo infantil y trazar la frontera que separa las formas aceptables de las peores formas de trabajo infantil.

Recuadro 1

Normas internacionales del trabajo

Las normas de la OIT pueden ser convenios o recomendaciones y se negocian con los mandantes tripartitos de la Organización – representantes de gobiernos, de empleadores y de trabajadores de los Estados miembros de la OIT – en la Conferencia Internacional del Trabajo, que se reúne una vez al año. Los convenios son tratados internacionales abiertos a ratificación por parte de los Estados miembros de la OIT. Cuando un Estado ratifica un convenio, está obligado a ajustar la legislación y la práctica nacionales de conformidad con las disposiciones del mismo y a informar a los órganos internacionales de supervisión sobre las medidas que ha tomado respecto de las obligaciones que ha contraído. Las recomendaciones establecen pautas para influir en la acción de los Estados miembros pero no son objeto de ratificación. Algunos convenios van acompañados de recomendaciones sobre el mismo tema, cuya finalidad es dar a los Estados una guía detallada de los medios para aplicar las disposiciones del convenio.

Más recientemente, en 1973 se pudo adoptar un convenio completo en la materia, es decir, el **Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)**. Este Convenio, que supone un hito, se aplica a todos los sectores económicos y a todos los niños que trabajan, ya sea como asalariados o por cuenta propia, y contiene la definición internacional más completa y autorizada de la edad mínima de admisión al empleo. También es innovador pues facilita un enfoque flexible y progresivo del problema, sobre todo para los países en desarrollo. El Convenio exige a los Estados que lo ratifican la fijación de una edad mínima y define una gama de edades mínimas. Estos mínimos varían según el nivel de desarrollo y según el tipo de empleo y trabajo, como sigue:

Cuadro 1 **Edades mínimas según el Convenio núm. 138**

Edad mínima general	Trabajo ligero	Trabajo peligroso
En general		
No inferior a la edad de escolaridad obligatoria, y en cualquier caso, no inferior a 15 años	13 años	18 años (16 años en determinadas condiciones estrictas)
Allí donde la economía y el sistema educativo estén insuficientemente desarrollados		
No inferior a 14 años para el período inicial	12 años	18 años (16 años en determinadas condiciones estrictas)

Más allá de la perspectiva de la edad mínima

Durante el decenio de 1990 se desarrolló una preocupación sin precedentes en la comunidad internacional sobre el problema del bienestar de los niños en general y del trabajo infantil en particular. A continuación se reseñan los principales logros.

- La adopción por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en noviembre de 1989, de la **Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas**, el instrumento más completo y detallado sobre los derechos de los niños y que ha sido ratificado por casi todos los países del mundo. Entre la amplia lista de derechos del niño plasmados en esta convención figura **el derecho a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda:**
 - ser peligroso,
 - entorpecer su educación, o
 - ser nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social (véase la pregunta 4).
- La creación en 1992 del **Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT (IPEC)**, diseñado para movilizar la acción internacional, incluyendo la cooperación técnica, en apoyo de los programas nacionales para combatir el trabajo infantil (véase la pregunta 6).

Cuadro 2

Edad mínima de admisión al empleo o al trabajo estipulada actualmente por los Estados Partes del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) (Entrada en vigor: 19 de junio de 1976. Situación y ratificación al 1 de enero de 2002: 116 ratificaciones.)

14 años	15 años	16 años
Angola: 13.6.2001	Alemania: 8.4.1976	Albania: 16.2.1998
Argentina: 11.11.1996	Austria: 18.9.2000	Argelia: 30.4.1984
Bahamas: 31.10.2001	Barbados: 4.1.2000	Antigua y Barbuda: 17.3.1983
Belice: 6.3.2000	Bélgica: 19.4.1988	Azerbaiyán: 19.5.1992
Benín: 11.6.2001	Bosnia y Herzegovina: 2.6.1993	Belarús: 3.5.1979
Bolivia: 11.6.1997	Burkina Faso: 11.2.1999	Brasil: 28.6.2001
Botswana: 5.6.1997	Chile: 1.2.1999	Bulgaria: 23.4.1980
Cambodia: 23.8.1999	Costa Rica: 11.6.1976	Burundi: 19.7.2000
Camerún: 13.8.2001	Croacia: 8.10.1991	China: 28.4.1999
República Centroafricana: 28.6.2000	Cuba: 7.3.1975	España: 16.5.1977
Colombia: 2.2.2001	Chipre: 2.10.1997	Francia: 13.7.1990
Congo: 26.11.1999	Dinamarca: 13.11.1997	Hungría: 28.5.1998
República Democrática del Congo: 20.6.2001	Dominica: 27.9.1983	Jordanía: 23.3.1998
República Dominicana: 15.6.1999	Eslovaquia: 29.9.1997	Kazajstán: 18.5.2001
Ecuador: 19.9.2000	Eslovenia: 29.5.1992	Kenya: 9.4.1979
Egipto: 9.6.1999	Ex República Yugoslava de Macedonia: 17.11.1991	Kirguistán: 31.3.1992
El Salvador: 23.1.1996	Filipinas: 4.6.1998	Lituania: 22.6.1998
Eritrea: 22.2.2000	Finlandia: 13.1.1976	Malta: 9.6.1988
Etiopía: 27.5.1999	Georgia: 23.9.1996	República de Moldova: 21.9.1999
Gambia: 4.9.2000	Grecia: 14.3.1986	Papua Nueva Guinea: 2.6.2000
Guatemala: 27.4.1990	Guyana: 15.4.1998	Reino Unido: 7.6.2000
Guinea Ecuatorial: 12.6.1985	Islandia: 6.12.1999	Portugal: 20.5.1998
Honduras: 9.6.1980	Indonesia: 7.6.1999	Rumanía: 19.11.1975
Malawi: 19.11.1999	Iraq: 13.2.1985	Federación de Rusia: 3.5.1979
Mauritania: 3.12.2001	Irlanda: 22.6.1978	San Marino: 1.2.1995
Namibia: 15.11.2000	Israel: 21.6.1979	Tayikistán: 26.11.1993
Nepal: 30.5.1997	Italia: 28.7.1981	Túnez: 19.10.1995
Nicaragua: 2.11.1981	Japón: 5.6.2000	Ucrania: 3.5.1979
Níger: 4.12.1978	Kuwait: 15.11.1999	
Panamá: 31.10.2000	Jamahiriyá Arabe Libia: 19.6.1975	
Rwanda: 15.4.1981	Luxemburgo: 24.3.1977	
Sri Lanka: 11.2.2000	Madagascar: 31.5.2000	
República Unida de Tanzania: 16.12.1998	Malasia: 9.9.1997	
Togo: 16.3.1984	Mauricio: 30.7.1990	
Venezuela: 15.7.1987	Marruecos: 6.1.2000	
Yemen: 15.6.2000	Noruega: 8.7.1980	
Zimbabwe: 6.6.2000	Países Bajos: 14.9.1976	
	Polonia: 22.3.1978	
	República de Corea: 28.1.1999	
	Senegal: 15.12.1999	
	Seychelles: 7.3.2000	
	Sudáfrica: 30.3.2000	
	Suecia: 23.4.1990	
	Suiza: 17.8.1999	
	República Árabe Sria: 18.9.2001	
	Turquía: 30.10.1998	
	Emiratos Arabes Unidos: 2.10.1998	
	Uruguay: 2.6.1977	
	Yugoslavia: 24.11.2000	
	Zambia: 9.2.1976	

- La adopción de la **Declaración y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social** (Copenhague, 1995), en la que se reconoce que la prohibición del trabajo infantil es una de las cuatro categorías de los derechos básicos del trabajador que deben respetar todos los países.
- La adopción, por parte de la Conferencia Internacional del Trabajo de 1998, de la **Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo**, en la que se afirma que todos los Estados miembros de la OIT, hayan o no ratificado los convenios pertinentes, tienen la obligación de respetar, promover y hacer realidad cuatro derechos fundamentales: la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva; la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; la **abolición efectiva del trabajo infantil**; y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación (véase la pregunta 4).

La creciente preocupación internacional por el problema del trabajo infantil, que se traduce en la adopción de estos instrumentos, es fruto de diversos hechos, entre otros:

- la tendencia a una mayor liberalización de movimientos de capital y del comercio, lo que supuso que se escucharan más voces que proclaman que **los niños no deberían ser víctimas de la creciente competencia** entre países y empresas en la lucha por lograr una ventaja comparativa en los mercados mundiales mediante el trabajo barato y sumiso de los niños;
- una mayor transparencia de la economía mundial y la desaparición de los bloques tras el fin de la guerra fría;
- la indignación de los consumidores ante la idea de que los productos que adquieren pueden haber sido fabricados en **condiciones abusivas, incluyendo el trabajo infantil**, y
- la publicidad que se ha dado a la explotación sexual de los niños con fines comerciales, especialmente **la prostitución infantil, la pornografía y el turismo sexual**.

Asimismo, dio lugar a que se comprendieran mejor las complejas **causas del trabajo infantil**, en particular el hecho de que está profundamente arraigado en la **pobreza**, en la carencia o las deficiencias del **sistema educativo** y en las **tradiciones y estructuras sociales y culturales** (véase la pregunta 2). El trabajo infantil no se puede eliminar de un simple plumazo de legislador y se reconoce que es un objetivo a muy largo plazo. Ello no impide que aumente la preocupación por algunas situaciones de trabajo infantil tan graves e inhumanas que no se pueden tolerar por más tiempo.

De esta manera, en el decenio de 1990 surgió un consenso general de que debería darse **máxima prioridad a la eliminación de las peores formas de trabajo infantil**, que se deben obtener resultados palpables **a corto plazo y no en un futuro indefinido**, y que para ello hay que poner en marcha un **programa de acción concertado** tanto en el plano nacional como internacional.

“ La Conferencia llama a todos los parlamentos nacionales, y gobiernos, y la comunidad internacional a traducir en acción concreta su compromiso con la eliminación inmediata de las peores formas del trabajo infantil. ”

Unión Interparlamentaria, 106.^a Conferencia, septiembre de 2001

¿Qué entendemos por las peores formas de trabajo infantil?

En este contexto de mayor interés y preocupación en todo el mundo, la OIT preparó y adoptó el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) y la Recomendación (núm. 190) que lo completa.

Recuadro 2

Las peores formas de trabajo infantil según el Convenio núm. 182

1. El Convenio núm. 182 insta a los Estados que lo han ratificado a **adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.**
2. Contrariamente al Convenio núm. 138 mencionado anteriormente, el Convenio núm. 182 no contiene ninguna «cláusula de flexibilidad» y no distingue entre países desarrollados y países en desarrollo. **El Convenio se aplica a todos los menores de 18 años.**
3. A efectos del Convenio, la expresión **las peores formas de trabajo infantil abarca:**
 - todas las formas de **esclavitud** o las prácticas análogas a la esclavitud, como **la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo**, y el **trabajo forzoso u obligatorio**, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos **en conflictos armados**;
 - la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la **prostitución**, la producción de **pornografía** o actuaciones pornográficas;
 - la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de **actividades ilícitas**, en particular **la producción y el tráfico de estupefacientes**, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
 - cualquier trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que **dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños**, que deberá ser determinado por la legislación nacional o la autoridad competente.
4. El Convenio núm. 182 no suplanta ni contradice al Convenio núm. 138, más bien delimita una esfera de acción prioritaria que forma parte del ámbito del Convenio sobre la edad mínima, núm. 138.

(Para más detalles sobre el Convenio núm. 182 y la Recomendación 190, véase la pregunta 4)

Empezar por el principio

La eliminación de las peores formas de trabajo infantil pasó a ser una **prioridad principal y urgente de la acción nacional e internacional**. El hecho de que en septiembre de 2001, sólo dos años después de su adopción, el Convenio núm. 182 hubiera sido ratificado por 100 países, es decir, mucho más de la mitad de los Estados miembros de la OIT, demuestra que en todo el mundo se considera una prioridad urgente.

Ahora bien, la adopción y la extensa aceptación del Convenio núm. 182 **no significa que se haya abandonado el objetivo fundamental, que es la eliminación de todas las formas de trabajo infantil**. Al dar prioridad a la lucha contra las peores formas de trabajo infantil, se está **empezando por el principio**, es el **punto de partida** para promover y facilitar el quehacer ulterior en la consecución de esa meta fundamental.

¿Cuáles son las causas del trabajo infantil?

A pesar de que la comunidad internacional lo ha condenado en términos claros e inequívocos y de que muchos países lo han declarado ilegal, el trabajo infantil sigue existiendo a gran escala.

“ Las causas del trabajo infantil se arraigan principalmente en la pobreza creada por la desigualdad social y económica, así como en las insuficientes posibilidades educativas. ”

Unión Interparlamentaria, 96.^a Conferencia, septiembre de 1996

¿Por qué trabajan tantos niños, a menudo en las condiciones más atroces?

La respuesta exacta variará de un país a otro, pero es fundamental que cada país conozca cabalmente la magnitud de las causas del trabajo infantil dentro de sus propias fronteras y las condiciones en que se lleva a cabo. Sólo se hallará un remedio apropiado y eficaz si **el diagnóstico es correcto**.

Al igual que en cualquier otro diagnóstico, se deberá comenzar por reconocer la **complejidad del problema**. Legisladores y políticos deben estar **alerta para no caer en explicaciones simplistas** sobre la existencia de trabajo infantil.

Por ejemplo:

- existe una creencia generalizada de que no se puede hacer mucho para combatir el trabajo infantil puesto que es **producto y manifestación de la pobreza, y sólo se podrá eliminar cuando se elimine la propia pobreza**;
- según otra corriente de pensamiento, el trabajo infantil sólo existe porque **adultos sin escrúpulos explotan a los niños** para obtener beneficios rápidos y una ventaja desleal respecto a sus competidores; por lo tanto, lo único que se debe hacer es **aplicar a los infractores todo el peso de la ley** y enviar a los niños a la escuela, de donde nunca debieron salir.

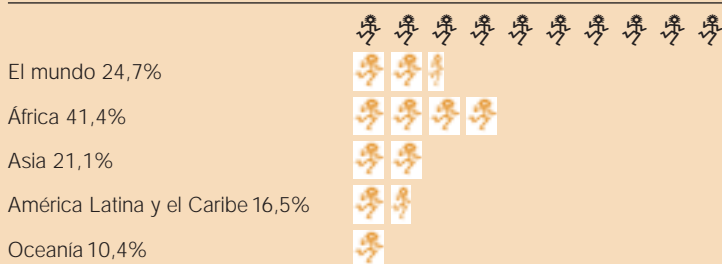
Recuadro 3

¿Cuántos niños trabajan?

Es muy difícil obtener datos precisos del alcance del problema, puesto que gran parte del trabajo infantil, especialmente sus peores formas, se esconde en empresas clandestinas, prostíbulos y otros establecimientos donde se trabaja en condiciones inhumanas, o en el servicio doméstico; otra parte aun mayor se encuentra en granjas, minas y talleres aislados del resto del mundo.

Según la OIT, en 1997, 250 millones de niños de 5 a 14 años trabajaban, y al menos 120 millones lo hacían a tiempo completo. África registraba la tasa más alta, pues de cada cinco niños de esa edad trabajaban poco más de dos (41 por ciento). En el resto del mundo las proporciones eran las siguientes: América Latina, uno de cada seis (17 por ciento); Asia, uno de cada cinco (21 por ciento), y Oceanía, uno de cada 10 (10 por ciento).

Proporción de niños que trabajan



Fuente: Oficina de Estadística de la OIT, 1998

Esta clase de estimaciones permite hacerse una idea del problema a escala mundial pero no indica con precisión la magnitud del trabajo infantil que deberá erradicarse. Tal como se ha indicado anteriormente, ello obedece a la relativa flexibilidad de que disponen los países para fijar la edad mínima de admisión al empleo y a las excepciones que se admiten, como por ejemplo el trabajo liviano, dentro de determinados límites, para los niños menores de la edad mínima de admisión al empleo estipulada por ley. Además, es difícil determinar el número exacto de niños empleados en las peores formas de trabajo infantil ya que, en esos casos, el grupo de edad es más amplio y el número de adolescentes de 15 a 17 años empleados en trabajos peligrosos o en alguna otra de las peores formas ha de sumarse a las estimaciones citadas en el párrafo anterior.

El problema no se limita al mundo en desarrollo puesto que también existe en muchos países industrializados y está cobrando importancia en algunos países en transición de Europa oriental y Asia.

Hace falta mucha más información para tomar medidas idóneas y eliminar el trabajo infantil. La OIT seguirá haciendo estudios y encuestas para obtener datos más actualizados e información detallada y evaluar el alcance del trabajo infantil y sus peores formas con el objetivo de establecer programas y supervisar la eficacia de los mismos.

Ambas explicaciones contienen una parte de verdad, pero la realidad suele ser mucho más compleja de lo que sugieren. Los motivos por los que muchos niños trabajan guardan relación con una **conjugación de factores de oferta y demanda**, que deben ser entendidos y analizados minuciosamente para diseñar medidas eficaces que permitan acabar con ellos.

Causas que obedecen a la oferta

- **La pobreza** es indudablemente la principal fuerza motriz del trabajo infantil. Los ingresos que provienen del trabajo de los niños se consideran cruciales para su supervivencia o para la de la familia. Tal como muestra el recuadro 4, el trágico impacto de la **pandemia de VIH/SIDA** ha agravado en gran medida este problema, principalmente en África.

“ Tal vez lo más trágico sea ese número cada vez mayor de niños en los países en desarrollo a quienes la enfermedad ha dejado huérfanos... ”

Unión Interparlamentaria, 87.^a Conferencia, abril de 1992

Recuadro 4

El impacto de la pandemia del SIDA en el trabajo infantil

Antes de la pandemia, aproximadamente el 2 por ciento de niños de los países en desarrollo eran huérfanos. Hoy en día, la proporción de niños que han perdido a uno o ambos progenitores por causa del SIDA es del 7 por ciento en muchos países africanos y casi del 10 por ciento en otros.

En el África subsahariana reside el 90 por ciento de los huérfanos del SIDA de todo el mundo, y es muy probable que en el próximo decenio el SIDA deje huérfanos a otros 40 millones de niños africanos.

De ahí que no sea sorprendente que una gran proporción de estos huérfanos abandone las aulas para ir a trabajar en alguna de las peores formas de trabajo infantil porque es su único medio de supervivencia. Además, como muchos de ellos se quedan sin hogar, en muchos casos trabajan en condiciones aun peores.

Las niñas son especialmente vulnerables a la explotación sexual con fines comerciales y, por lo tanto, desde muy pequeñas están expuestas al riesgo de contraer la infección.

- **La concepción popular, las costumbres y las tradiciones locales** (incluso cuando son bien intencionadas) también desempeñan un papel importante, por ejemplo:
 - la idea de que el **trabajo** es bueno para **forjar el carácter y adquirir calificaciones**;
 - la tradición de que los niños deben **seguir los pasos de sus padres** en un oficio determinado, aprendiéndolo y practicándolo desde muy tierna edad;

- las tradiciones que llevan a las familias pobres a **endeudarse mucho** para cumplir con ceremonias sociales o religiosas, contando con **el trabajo de los niños para saldar las deudas**. El fenómeno del trabajo en régimen de **servidumbre por deudas**, reconocido como una de las peores formas de trabajo infantil, está todavía muy extendido a raíz de la vulnerabilidad de las familias pobres ante tales presiones, y
- la opinión generalizada de que **las niñas no necesitan el mismo nivel de educación que los niños**, por lo que se las retira de la escuela para hacerlas trabajar en la casa o se las vende para el servicio doméstico o la explotación sexual.
- El trabajo infantil puede estar arraigado en los usos y costumbres locales hasta tal punto que los padres y los propios niños ni siquiera consideran que **vaya en contra de los intereses del niño y que sea ilegal**.
- Las probabilidades de que los niños trabajen son mayores en las **familias numerosas** que en las familias pequeñas, simplemente porque los **ingresos de los padres de las primeras no alcanzan para sustentar a la familia**.
- Entre los factores más importantes figuran la **facilidad de acceso a la educación básica y la calidad de la misma**:
 - muchas comunidades **no poseen instalaciones escolares adecuadas**;
 - incluso allí donde hay escuelas, la educación que se imparte a menudo no se percibe como una **alternativa viable al trabajo**, ni por parte de los padres ni de los niños; la escolarización es algo que muchas familias simplemente no pueden permitirse e incluso cuando es «gratuita», los ingresos perdidos cuando el niño no trabaja porque está en la escuela se consideran un **costo de oportunidad**;
 - la educación impartida suele ser de baja calidad, y los padres e incluso los niños consideran **que no responde a las condiciones y necesidades locales**; por lo tanto, no es sorprendente que **no vean ningún interés en ir a la escuela**;
 - predomina el punto de vista tradicional, según el cual las **niñas** se preparan mejor para la vida adulta si se las manda a trabajar que si se invierte en su educación;
 - por todo lo antedicho, gran cantidad de niños ingresan temprano en el mercado laboral sin calificación alguna; por lo general, son **analfabetos** y lo siguen siendo durante toda la vida, **porque esa falta de educación básica** les impide adquirir calificaciones y mejorar sus perspectivas de una vida laboral decente.

“ Reconocemos el importante papel de la familia en la formación y el desarrollo del niño. ”

Seminario Interparlamentario sobre la Infancia, febrero de 1997

“ Las niñas, en particular, son vulnerables a que se las saque de la escuela con el fin de trabajar o de asumir responsabilidades familiares en lugar de los padres que trabajan. ”

Memoria del Director General sometida a la Conferencia Internacional del Trabajo, 89.^a reunión, junio de 2001

Causas que obedecen a la demanda

Las propias familias son un factor principal. Muchos niños son **trabajadores no remunerados de las empresas familiares** que dependen de la mano de obra familiar para sobrevivir (granjas, talleres del sector informal, etc.). Muchas leyes y reglamentos nacionales, así como varias normas internacionales, entre ellas el Convenio núm. 138, prevén excepciones en estos casos. Sin embargo, incluso en las empresas familiares, los niños pueden estar expuestos a graves riesgos para su salud y su seguridad.

¿Por qué otros empleadores contratan a niños?

Las explicaciones más habituales son el **menor costo** y las denominadas **habilidades irremplazables** («dedos ágiles») que poseen los niños, a diferencia de los adultos. La viabilidad de empresas enteras depende del trabajo infantil o, por lo menos, así se dice. Este tipo de argumento, a su vez, fomenta el temor de que el proceso de **globalización y la creciente competencia en los mercados mundiales respecto a algunos productos** sólo servirán para acrecentar y agravar el fenómeno del **trabajo infantil**. Al mismo tiempo, según el mismo argumento, la globalización expondrá a los niños que trabajan a **riesgos de explotación aun mayores** a medida que los empleadores luchen por un puesto competitivo en los mercados mundiales. ¿Hasta qué punto son válidos estos argumentos?

Tal como se constata en el recuadro 5, datos y estudios fidedignos demuestran que el trabajo infantil no es indispensable para el desarrollo y la supervivencia de ninguna rama de actividad económica.

Recuadro 5 ¿En qué medida el trabajo infantil es irremplazable?

Los estudios realizados en algunas ramas de actividad que emplean gran cantidad de niños han sembrado numerosas dudas sobre el argumento de los «dedos ágiles». Casi todas las actividades en estas empresas las llevaban a cabo niños y también adultos. Incluso en el sector de las alfombras, donde se hacen los nudos a mano, y se afirma que el trabajo infantil es indispensable, se observó que los niños no tenían más pericia que los adultos y que algunas de las alfombras más delicadas habían sido tejidas por adultos.

En un estudio sobre las fábricas de alfombras y las joyerías de la India también se ha demostrado que cuando se desglosa el precio final que el cliente paga por las alfombras o joyas exportadas, el ahorro en los costos de mano de obra que pueda resultar del empleo de niños es mínimo. Los productores podrían absorber el costo adicional de contratar únicamente a adultos o transferirlo al consumidor sin que la viabilidad de sus empresas se viera amenazada.

Si el argumento de los «dedos ágiles» no es válido para sectores que tradicionalmente han dependido en gran medida del trabajo infantil, como en el caso del tejido de alfombras, ¿qué argumento económico se puede esgrimir para justificar el trabajo infantil en cualquier otra rama de actividad?

Por consiguiente, el principal motivo por el que se contratan niños no tiene relación alguna con la eficiencia económica. Es más fácil manejar a niños que a los adultos, porque, si bien es cierto que no están calificados, **tampoco conocen sus derechos, no dan tantos problemas, se quejan menos y son más dóciles y, en última instancia, se puede prescindir de ellos sin más.**

Para algunos empleadores, constituyen **una reserva de mano de obra ocasional** que contratan y despiden a su antojo. Si la actividad que desempeñan es ilegal, es improbable que los niños y sus padres se quejen a las autoridades por miedo a perder esos magros ingresos que traen a casa. Además, algunos empleadores consideran realmente que les hacen un favor a los niños que emplean, al ofrecerles trabajo y remuneración. Así pues, en algunos casos declarar ilegal el trabajo infantil puede surtir el efecto contrario y privar al niño que trabaja de la protección que le proporciona la legislación laboral de los adultos. No hace falta nada más para destacar que la **prohibición por sí sola no basta.** Las simples prohibiciones del trabajo infantil sólo dan resultado si van acompañadas de medidas de otra índole.

¿Por qué es urgente e importante combatir las peores formas de trabajo infantil?

Mediante la adopción del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), la OIT concretó la aspiración de la comunidad internacional de afirmar en términos claros e inequívocos que determinadas formas de trabajo infantil deben ser eliminadas con carácter de urgencia.

Recuadro 6

El significado del Convenio núm. 182 de la OIT

La adopción del Convenio núm. 182 por parte de la OIT es un hito fundamental.

- **En primer lugar**, porque declara que hay determinadas formas de trabajo infantil que **deben ser eliminadas con carácter de urgencia**. Si bien es cierto que la erradicación de todas las formas de trabajo infantil es, inevitablemente, un objetivo a largo plazo porque está arraigado en la pobreza, en el subdesarrollo y en las actitudes sociales y culturales, la adopción de este Convenio implica que **no puede haber justificación alguna** para postergar la lucha contra sus peores formas. Éste es un **cambio radical** de la actitud de la comunidad mundial frente al problema del trabajo infantil.
- **En segundo lugar**, porque este Convenio, que abre nuevos caminos, fue adoptado por **unanimidad** por representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores de todos los Estados miembros de la OIT representados en la Conferencia Internacional del Trabajo.
- **En tercer lugar**, porque, como ya se ha dicho, el ritmo de ratificaciones ha batido un récord, ya que tan sólo dos años después de su adopción lo habían ratificado más de la mitad de los Estados miembros de la OIT, lo que demuestra que la amplia mayoría de Estados soberanos está dispuesta a tomar medidas **inmediatas y eficaces para prohibir y eliminar las peores formas de trabajo infantil a la mayor brevedad**.

Porque se trata de una cuestión de derechos humanos

Todos los seres humanos, tanto adultos como niños, gozan de determinados derechos y se ha reconocido y aceptado que los niños tienen sus propios derechos. La opinión pública mundial se escandalizó viendo hasta qué **punto pavoroso se violan algunos de estos derechos en formas abominables e inaceptables de trabajo infantil**. La supresión de estas prácticas no admite demora.

Porque se trata de salvar vidas

Los efectos que tiene el **trabajo peligroso** en los niños pueden ser más agudos que en los adultos debido a las diferencias anatómicas y fisiológicas; en algunos casos, los niños se ven obligados a soportar situaciones de peligro inadmisibles a las cuales ni siquiera los adultos están expuestos.

La exposición de **cualquier** trabajador a tales peligros debe ser estrictamente reglamentada. **No se debería exponer a los niños a ellos en absoluto** y, cuando lo están, se les debería rescatar inmediatamente de esas situaciones que entrañan una amenaza para su vida o la probabilidad de causarle daños físicos y psicológicos irreversibles.

Recuadro 7

Ejemplos de los riesgos a los que se exponen los niños

- Tracción de vagonetas en galerías de minas subterráneas
- Extracción de vidrio fundido en entornos de altas temperaturas
- Contacto con colas y disolventes en la industria del cuero
- Envenenamiento por plomo en los trabajos con vidrio
- Envenenamiento por mercurio en las minas de oro
- Inmersión en alta mar sin equipos de protección en el sector pesquero
- Exposición a pesticidas y herbicidas en la agricultura
- Transporte de cargas pesadas en el sector de la construcción

“ ... los países que registran las tasas más altas de analfabetismo, los índices de matriculación más bajos y serias deficiencias nutricionales, por lo general son aquellos con una proporción más alta de niños que trabajan en situación de explotación. ”

Unión Interparlamentaria, 98.^a Conferencia, septiembre de 1997

“ En el país de destino, el tráfico de personas puede desembocar en explotación sexual, trabajo forzado... que los traficantes obligan a realizar a los inmigrantes clandestinos vulnerables, especialmente las mujeres y los niños. ”

Unión Interparlamentaria, 103.^a Conferencia, mayo de 2000

Porque se trata de combatir algunas formas particularmente odiosas de la delincuencia organizada

Entre ellas, la trata y la prostitución de niños y su explotación en la pornografía, exponiéndolos al riesgo de contraer el SIDA y otras enfermedades, y utilizándolos para el tráfico de estupefacientes y otras actividades delictivas.

Porque se trata de proteger a los niños de los horrores de la guerra

La utilización forzosa de niños en conflictos militares no sólo les expone a un enorme peligro físico sino también a profundos traumas psicológicos que les marcarán para toda la vida.

Porque se trata de construir un futuro para el país

Es fundamental garantizar una infancia decente a los niños y prepararlos para que en la edad adulta tengan un trabajo decente, es decir, un trabajo que sea gratificante para el individuo y productivo para la sociedad. El empleo de niños en condiciones que dañan su dignidad, su moralidad, su salud y su educación socava gravemente la viabilidad y la cohesión económica de la sociedad y compromete sus perspectivas de desarrollo a largo plazo.

El trabajo infantil se debe considerar no sólo una consecuencia sino también una causa de la pobreza y del subdesarrollo. Los niños víctimas de las peores formas de explotación, con poca o ninguna educación básica, serán adultos analfabetos con algún impedimento físico o mental, virtualmente sin perspectivas de escapar de la pobreza en la que nacieron ni de contribuir al desarrollo de la sociedad. Las probabilidades de que sus hijos puedan hacerlo también son escasas. En el mundo competitivo actual, la prosperidad de un país depende esencialmente de la calidad de sus recursos humanos; tolerar las peores formas de trabajo infantil es contradictorio con la gran inversión en las personas que cada sociedad debe hacer para asegurarse el futuro.

Incluso si el trabajo infantil aportara alguna ventaja económica a corto plazo, ésta se debe sopesar con la pérdida de desarrollo potencial que entraña para el país a más largo plazo.

Porque se trata de una preocupación internacional

No se puede seguir pensando que la manera en que se trata a los niños es un asunto puramente nacional. Gracias a la moderna tecnología de comunicaciones, el mundo se ha vuelto un pañuelo, y el drama de los niños que trabajan en países en desarrollo ha conmovido a personas de todo el mundo, avivando la presión internacional para poner fin a las peores formas de explotación infantil.

Gracias a esa presión, por ejemplo, se ha incrementado la cooperación entre países para procesar a quienes explotan **el tráfico, la prostitución y la pornografía infantiles**.

También ha dado origen a los llamados **boicoteos de los consumidores** de productos en cuya fabricación interviene el trabajo infantil. Actualmente, algunas empresas que importan productos de países en desarrollo exigen que los proveedores no recurran al trabajo infantil, y otras **etiquetan los productos con la garantía de que no fueron hechos por niños**. Citemos como ejemplo las alfombras. A pesar de que la proporción de niños que trabajan en la manufactura de productos de exportación puede ser muy pequeña en la mayoría de países (según algunas estimaciones, representa menos del 5 por ciento del total de niños que trabajan), la preocupación internacional por su destino ha sido uno de los factores principales de la presión ejercida para poner fin a las peores formas de trabajo infantil.

Hoy en día, la situación y el prestigio internacionales de un país, incluyendo su acceso a los mercados internacionales, depende en gran medida de su empeño en eliminar el trabajo infantil, especialmente sus peores formas.

Porque la lucha contra este problema dará lugar a una acción concertada más amplia que permitirá abordar la cuestión del trabajo infantil en general

Las medidas eficaces contra las peores formas de trabajo infantil tienen a menudo un efecto multiplicador que beneficia a otros niños que trabajan. Además, llevan a interrogarse sobre la aceptabilidad de otras formas de trabajo infantil menos aberrantes y sobre la posibilidad y la conveniencia de eliminarlas.

¿Qué dicen las normas internacionales del trabajo y otros tratados internacionales acerca de las peores formas de trabajo infantil?

La creación de la OIT en 1919 fue fruto de la convicción de sus fundadores de que **«si cualquier nación no adoptare un régimen de trabajo realmente humano, esta omisión constituiría un obstáculo a los esfuerzos de otras naciones que deseen mejorar la suerte de los trabajadores en sus propios países»** (Preámbulo de la Constitución de la OIT). De esta manera, la política social fue finalmente reconocida como materia de interés internacional: todos los países debían actuar de consuno por la eliminación de las prácticas de explotación en el empleo, para que ningún país consiguiera una ventaja competitiva injusta en los mercados mundiales valiéndose de una legislación laboral deficiente. La estipulación y la aplicación de las normas internacionales del trabajo siguen siendo uno de los principales medios de acción de la OIT. En ningún otro ámbito de la política es tan esencial como en lo que respecta a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, incluyendo el trabajo infantil.

Las normas internacionales del trabajo relativas al trabajo infantil, y en particular el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), ya se han mencionado en la Pregunta 1, donde se cita la definición de «peores formas de trabajo infantil» que se incluye en dicho Convenio. Pero el resto de disposiciones del Convenio núm. 182, y de la Recomendación núm. 190 que lo acompaña también son importantes, por cuanto constituyen una carta internacional y un marco de referencia para la acción destinada a erradicar las peores formas de trabajo infantil. En el cuadro 3 se resumen sus puntos principales.

“ Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil. ”

Artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Disposiciones principales del Convenio núm. 182 y la Recomendación núm. 190 relativos a las peores formas de trabajo infantil

Convenio núm. 182

Recomendación núm. 190

Define las peores formas de trabajo infantil como aquellas que realizan los menores de 18 años en:

- todas las formas de esclavitud y prácticas análogas;
- la prostitución y la pornografía infantiles;
- actividades ilícitas, y
- trabajos peligrosos.

(Para más detalles, véase la pregunta 1)

Estipula que los tipos de trabajo peligroso serán determinados por la legislación nacional o la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

Recomienda que en la definición se incluyan los trabajos que:

- exponen al niño a abusos de orden físico, psicológico o sexual;
- se realizan bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados;
- se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosos, o que conllevan la manipulación o el transporte manual de cargas pesadas;
- se realizan en un medio insalubre en el que los niños estén expuestos, por ejemplo, a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o bien a temperaturas o niveles de ruido o de vibraciones que sean nocivos para la salud, e
- implican condiciones especialmente difíciles, como los horarios prolongados o nocturnos, o los trabajos que retienen injustificadamente al niño en los locales del empleador. →

¿Por qué es importante la ratificación?

Cuando ratifica un convenio, el Estado se obliga formalmente por el derecho internacional a cumplir las disposiciones del mismo, tanto en su legislación como en su práctica. Por lo tanto, el Estado que ratifica el Convenio núm. 182 se obliga a poner en práctica acciones como las que se enumeran en la columna de la izquierda del cuadro 3 y, en particular, a **tomar medidas inmediatas y eficaces para prohibir y eliminar las peores formas de trabajo infantil**.

Mediante la ratificación, un Estado también se obliga formalmente a informar a la comunidad internacional de las medidas que adopta para adecuar su legislación y su práctica a las disposiciones del convenio en cuestión y, por lo tanto, ha de rendir cuentas ante la comunidad internacional de cualquier infracción de las mismas.

Convenio núm. 182

Recomendación núm. 190

Los Estados miembros que lo ratifiquen deberán:

- adoptar medidas inmediatas y eficaces para prohibir y eliminar las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia (las definiciones que da el Convenio núm. 182 de las «peores formas de trabajo infantil» se pueden consultar en la pregunta 1);
- elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar las peores formas de trabajo infantil y, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores y otros grupos interesados, establecer o designar mecanismos apropiados para vigilar la aplicación de dichos programas;
- tomar medidas para hacer cumplir las disposiciones por las que se dé efecto al presente convenio, incluidas las sanciones penales o de otra índole;
- adoptar medidas para impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil y para rescatarlos de las mismas;
- asegurarles el acceso a la educación básica gratuita;
- tener en cuenta la situación particular de las niñas y de otros menores particularmente expuestos a riesgos;
- ayudarse recíprocamente a fin de aplicar las disposiciones del presente Convenio.

Recomienda, además, que

- Los objetivos de los programas nacionales deberían ser:
 - impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil o rescatarlos de ellas;
 - protegerlos contra las represalias y garantizar su rehabilitación e inserción social;
 - identificar las comunidades en que haya niños particularmente expuestos a riesgos; y
 - sensibilizar a la opinión pública;
- todas las formas de esclavitud y prostitución infantil deberían considerarse actos delictivos;
- las personas que infrinjan las disposiciones nacionales sobre las peores formas de trabajo infantil deberían ser procesadas en su propio país aun cuando dichas infracciones se hayan cometido fuera del mismo;
- los países deberían unirse e intercambiar información sobre actos delictivos y colaborar en la búsqueda y procesamiento de quienes se encuentren involucrados;
- se debería recopilar datos sobre la naturaleza y el alcance del trabajo infantil;
- hacer partícipes a organizaciones de empleadores y de trabajadores y a organizaciones civiles;
- programas de creación de empleo y de formación deberían ser puestos a disposición de los padres de los niños afectados.

De ahí que la ratificación sea un pujante estímulo para pasar a la acción y transmita un claro mensaje a escala nacional e internacional para mostrar el compromiso de un país de dotarse de una política social que sea objetiva y conforme a las normas internacionales, y de someter sus acciones a fiscalización internacional.

Las recomendaciones no se ratifican, pero, por lo general, son una lista de referencia útil de las medidas que gobiernos, parlamentos nacionales, organizaciones de empleadores y de trabajadores pueden tomar para cumplir con las obligaciones contraídas mediante la ratificación de un convenio.

La aplicación de los convenios ratificados es objeto de supervisión

La OIT dispone de uno de los sistemas más respetados y de más larga data de supervisión de la aplicación de los tratados internacionales, en este caso sus convenios. Se trata de un sistema de presentación periódica de memorias de los Estados miembros sobre los convenios ratificados.

Además, existen procedimientos especiales para examinar las quejas y reclamaciones acerca del incumplimiento de los Estados miembros de las obligaciones contraídas en los convenios ratificados (véanse los recuadros 8 y 9).

Recuadro 8

Control regular

El control regular de la aplicación de los convenios de la OIT está a cargo de la **Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones** y de la **Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia Internacional del Trabajo**.

La Comisión de Expertos está integrada por 20 personas elegidas por su pericia técnica, su independencia, su imparcialidad y su objetividad. Los miembros de la Comisión son oriundos de distintas partes del mundo y tienen experiencia directa en distintos sistemas sociales, jurídicos y económicos. La Comisión se reúne una vez por año y examina las memorias presentadas por los gobiernos.

Sus comentarios respecto a dichas memorias pueden tomar la forma de **observaciones** (publicadas y presentadas ante la Conferencia) o de **solicitudes directas** (dirigidas a los gobiernos).

Cada año, la Conferencia designa una Comisión, integrada por representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores, que revisa las observaciones de la Comisión de Expertos, escucha el punto de vista de gobiernos e interlocutores sociales y, tras deliberar, hace recomendaciones tripartitas a la Conferencia sobre las medidas a tomar.

La OIT reconoce que los **Convenios** núms. 138 y 182 son **prioritarios**. Ello significa que cada Estado Miembro que los haya ratificado se obliga a informar cada dos años a la OIT sobre su aplicación. Se debe consultar con las organizaciones de empleadores y de trabajadores acerca de la preparación de las memorias nacionales, y si éstas lo desean, pueden dar su opinión en forma independiente.

La Constitución de la OIT prevé dos tipos de procedimiento para investigar las denuncias de inobservancia de los convenios ratificados: **reclamaciones y quejas**.

Reclamaciones. Según el artículo 24 de la Constitución de la OIT, cualquier organización profesional de empleadores o de trabajadores puede presentar una reclamación en la que se alegue que cualquiera de los Miembros no ha adoptado medidas para el cumplimiento satisfactorio, dentro de su jurisdicción, de un convenio en el que dicho Miembro sea parte. Una vez que el Consejo de Administración de la OIT estima la reclamación, la somete a un comité tripartito nombrado de entre sus miembros.

Quejas. Según el artículo 26, cualquier Miembro podrá presentar ante la Oficina Internacional del Trabajo una queja contra otro Miembro que, a su parecer, no haya adoptado medidas para el cumplimiento satisfactorio de un convenio que ambos hayan ratificado. El Consejo de Administración podrá nombrar una comisión de encuesta encargada de estudiar la cuestión planteada e informar al respecto. El Consejo podrá seguir el mismo procedimiento de oficio o en virtud de una queja presentada por un delegado ante la Conferencia Internacional del Trabajo.

Obligación universal de respetar determinados principios, incluso si no se han ratificado los convenios pertinentes

La Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, adoptada en 1998, subraya la importancia de respetar los valores fundamentales de la OIT, incluyendo la erradicación del trabajo infantil, en el ámbito de una estrategia global. Estipula que todos los Miembros, **aun cuando no hayan ratificado los convenios pertinentes, tienen la obligación, que se deriva de su mera pertenencia a la Organización, de respetar, promover y hacer realidad los principios relativos a cuatro derechos fundamentales:**

- a) la libertad de asociación, la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;
- b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
- c) **la abolición efectiva del trabajo infantil;** y
- d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

Por consiguiente, todos los Estados miembros de la OIT, **inclusive aquellos que no hayan ratificado los convenios básicos sobre trabajo infantil (núms. 138 y 182)**, se obligan a tomar medidas para abolir el trabajo infantil, especialmente en sus peores formas. Además, los países que **no han ratificado los convenios deben presentar una memoria anual** sobre las medidas tomadas (véase recuadro 10).

Por último, en la Declaración se reconoce la obligación de la Organización de asistir a sus Miembros para que alcancen esos objetivos, incluyendo la prestación de cooperación técnica y servicios de asesoramiento. En la pregunta 6 se describen las actividades de la OIT para contribuir a eliminar el trabajo infantil.

Recuadro 10

Seguimiento previsto en la Declaración

La Declaración estipula que los Estados que no hayan ratificado alguno de los convenios fundamentales deberán presentar información cada año acerca de los cambios que hayan operado en su legislación o su práctica. Esas memorias son examinadas por el Consejo de Administración. Además, el Director General de la OIT cada año prepara un informe global que trata sucesivamente de cada uno de estos principios y derechos fundamentales.

El primer Informe global sobre la erradicación efectiva del trabajo infantil se presentará ante la Conferencia Internacional del Trabajo en 2002 y, a partir de ahí, se prepararán nuevos informes a intervalos de cuatro años.

Dichos informes esbozarán un cuadro global y dinámico respecto a la abolición del trabajo infantil y servirán de base para que el Consejo de Administración establezca las prioridades y la acción en materia de cooperación técnica del siguiente cuatrienio.

Instrumentos de las Naciones Unidas que completan las normas de la OIT

La Organización de las Naciones Unidas ha adoptado una serie de pactos y convenciones que completan las normas de la OIT sobre el trabajo infantil. El más completo de todos es la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) que se adoptó en noviembre de 1989; en ella se plasmaron los derechos del niño en todos los ámbitos, y alguna de sus disposiciones fundamentales están estrechamente relacionadas con las normas internacionales de la OIT sobre el trabajo infantil, aunque el lenguaje utilizado no sea idéntico (véase el recuadro 11).

Otros instrumentos de las Naciones Unidas (ONU) que abordan concretamente los peores aspectos del trabajo infantil son:

- el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), adoptado el 16 de diciembre de 1966 (entrada en vigor: 3 de enero de 1976);
- el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), adoptado el 16 de diciembre de 1966 (entrada en vigor: 23 de marzo de 1976);

- la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Prácticas Análogas a la Esclavitud (CSAE), adoptada el 7 de septiembre de 1956 (entrada en vigor: 30 de abril de 1957), y
- el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (CRTP), adoptado el 2 de diciembre de 1949 (entrada en vigor: 25 de julio de 1951).

Recuadro 11

Complementariedad de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN) y los convenios de la OIT

En el artículo 32 de la CDN se reconoce el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo que pueda:

- ser peligroso;
- entorpecer su educación; o
- ser nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

El artículo 32 también dispone que los Estados Partes adoptarán medidas legislativas y administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del mismo. Con este propósito, y **teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales**, los Estados Partes, en particular, «fijarán una edad o edades mínimas para trabajar». Así pues, todo trabajo que lleven a cabo los niños en condiciones que no correspondan a las establecidas por los convenios de la OIT y las convenciones de la ONU se considerarán explotación económica.

También cabe destacar los artículos siguientes:

- el artículo 33, que dispone que se adopten todas las medidas apropiadas para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícito de estupefacientes;
- el artículo 34, que dispone que se adopten todas las medidas para proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexual;
- el artículo 35, que dispone que se adopten todas las medidas para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma;
- el artículo 36, que dispone que se protegerá al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar;
- el artículo 28, por el que se reconoce el derecho del niño a la educación; y
- el artículo 39, que dispone que se adopten todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social del niño.

A finales de 2000, la Asamblea General de la ONU adoptó tres tratados más relativos al trabajo infantil que todavía no han entrado en vigor, a saber:

- la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;
- el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y
- el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.

Recuadro 12

Protocolos facultativos a la Convención sobre los Derechos del Niño

En los dos **protocolos facultativos** adoptados en mayo de 2000, también se abordan las peores formas de trabajo infantil ya que tienen por tema:

- la participación de niños en los conflictos armados¹, y
- la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía².

Por consiguiente, estos dos protocolos adicionales completan el Convenio núm. 182 centrándose en dos cuestiones importantes del mismo. Además, en el preámbulo de ambos protocolos se alude concretamente a dicho convenio. También se definen con mayor precisión algunos conceptos y se describen las medidas exactas que se deben tomar. Por ejemplo, el Protocolo facultativo sobre conflictos armados va más allá que el Convenio núm. 182 puesto que prohíbe la participación de menores de 18 años en conflictos armados y que se trata del reclutamiento de menores tanto voluntario como forzoso.

¹ Entró en vigor el 12 de febrero de 2002; en noviembre de 2001 había sido ratificado por 12 países: Andorra, Bangladesh, Canadá, República Democrática del Congo, República Checa, Islandia, Mónaco, Nueva Zelandia, Panamá, Rumania, la Santa Sede y Sri Lanka.

² Entró en vigor el 18 de enero de 2002; en noviembre de 2001 había sido ratificado por 13 países: Andorra, Bangladesh, República Democrática del Congo, Cuba, Islandia, Kazajstán, Marruecos, Noruega, Panamá, Rumania, la Santa Sede, Sierra Leona y Uganda.

Ratificación y supervisión de los instrumentos de las Naciones Unidas

Los pactos y convenciones de la ONU enumerados anteriormente han sido ratificados por muchos países, y la Convención sobre los Derechos del Niño ha batido el récord, obteniendo prácticamente la **ratificación universal** (Somalia no la ha firmado ni ratificado y los Estados Unidos la firmaron pero no la ratificaron). En el anexo del presente manual se encuentra la lista de países que han ratificado cada instrumento.

Al igual que los instrumentos de la OIT, los tratados de las Naciones Unidas requieren que cada Estado que los ratifique presente informes sobre las medidas que ha tomado para aplicar sus disposiciones. Ahora bien, los convenios de la OIT y las convenciones de las Naciones Unidas relativos al trabajo infantil no están supeditados unos a otros, y los mecanismos de supervisión de su aplicación también funcionan de modo independiente. Sin embargo, se complementan en algunas esferas importantes de cooperación:

- cuando se negocian y se preparan nuevos instrumentos, se tiene en cuenta el alcance y la cobertura de los que ya existen;
- la supervisión de los instrumentos de la OIT y la supervisión de los instrumentos de Naciones Unidas se benefician recíprocamente ya que, por ejemplo, la información que recibe el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas es invaluable para la supervisión de los Convenios núms. 138 y 182 de la OIT por

	CDN	PIDESC	PIDCP	CSAE	C RTP
Número de ratificaciones	191	145	147	119	73

parte de los órganos correspondientes; el Comité de los Derechos del Niño, a su vez, tiene debidamente en cuenta los resultados de la supervisión detallada de los órganos de la OIT sobre la aplicación de los convenios en materia de trabajo infantil;

- considerando la complementariedad de los instrumentos de la ONU y de la OIT, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas recomienda sistemáticamente la ratificación de los Convenios núms. 138 y 182 a los países que no lo han hecho y siempre se refiere a los convenios de la OIT como **el marco de referencia para evaluar las situaciones nacionales respecto al trabajo infantil**;
- el Comité de los Derechos del Niño no dispone de ningún procedimiento para examinar las alegaciones de inobservancia; en cambio, como se indicó anteriormente, la OIT los tiene (y son tripartitos), incluso fuera del ciclo regular de presentación de memorias (véase el recuadro 9).

Así pues, aun cuando la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas sea importante, no basta para expresar el compromiso de un Estado de obrar por la eliminación del trabajo infantil, especialmente de sus peores formas. La ratificación de instrumentos de la OIT, como por ejemplo el Convenio núm. 138 y el Convenio núm. 182, no sólo implica contraer otras obligaciones y, en algunos casos, más concretas, sino también aceptar otro sistema de supervisión.

Recuadro 13

La función del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas

Este Comité, integrado por 10 expertos de diversos campos profesionales, examina los informes presentados por los Estados cada cinco años. Antes de entablar conversaciones con el gobierno en cuestión, el Comité estipula una «lista de asuntos» a tratar y, al final del procedimiento, adopta «comentarios conclusivos» que el gobierno debe poner en práctica. En muchos casos, estos comentarios aluden explícitamente a situaciones de trabajo infantil, incluyendo sus peores formas.

¿Qué pueden hacer los parlamentarios?

- Participar o interesarse por la redacción del informe del Estado y garantizar que incluya un examen de las medidas tomadas para combatir el trabajo infantil;
- apremiar al gobierno a responder de modo apropiado y en forma debida a la «lista de asuntos», así como a los comentarios conclusivos del Comité respecto de la eliminación del trabajo infantil, y en particular, de sus peores formas.

¿Qué clase de programas conviene utilizar para erradicar las peores formas de trabajo infantil?

La ratificación de los convenios internacionales **estimula** la acción nacional, pero **en ningún caso la reemplaza**. El Convenio núm. 182 obliga a los países que lo han ratificado a elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar las peores formas de trabajo infantil y a vigilar la realización de los mismos.

El contenido y el método de dichos programas debe ajustarse a las situaciones, necesidades y condiciones concretas de cada país, así como a las distintas regiones de cada uno de ellos.

No puede haber un sistema universal para eliminar el trabajo infantil. Además, hay que tener en cuenta que los programas para combatir las **«peores»** formas de trabajo infantil (objeto de este manual) a menudo contienen los elementos necesarios para combatir **«todas»** las formas de trabajo infantil. Se trata de dar prioridad absoluta a los niños expuestos a mayores riesgos y de rehabilitar a aquellos que están sujetos a las formas de explotación más abusivas y peligrosas.

A pesar de sus diferencias, todos los programas nacionales deben abarcar **tres objetivos primordiales**:

- **prevenir** la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil;
- **rescatar** a los niños de las peores formas de trabajo infantil;
- asegurar su **rehabilitación** y **reinserción social**.

Para alcanzar dichos objetivos se debe actuar en cinco frentes:

- **sensibilización de la opinión pública;**
- **legislación;**
- **cumplimiento de la ley;**
- **educación básica, y**
- **asistencia para los niños y sus familias.**

“ El problema del trabajo de los niños no puede resolverse más que por la colaboración de gran número de organizaciones nacionales e internacionales, públicas y privadas. ”

Unión Interparlamentaria, 98.ª Conferencia, septiembre de 1997

Recuadro 14

Programas de acción

Lo que preconiza la Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 190), que completa el Convenio núm. 182:

«Los programas de acción mencionados en el artículo 6 del Convenio deberían elaborarse y ponerse en práctica con carácter de urgencia, en consulta con las instituciones gubernamentales competentes y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, tomando en consideración las opiniones de los niños directamente afectados por las peores formas de trabajo infantil, de sus familias y, cuando proceda, de otros grupos interesados en la consecución de los fines del Convenio y de la presente Recomendación. Los objetivos de dichos programas deberían ser, entre otros:

- a) identificar y denunciar las peores formas de trabajo infantil;
- b) impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil o rescatarlos de ellas, protegerlos contra las represalias y garantizar su rehabilitación e inserción social con medidas que permitan atender a sus necesidades educativas, físicas y psicológicas;
- c) prestar especial atención:
 - i) a los niños más pequeños;
 - ii) a las niñas;
 - iii) al problema del trabajo oculto, en el que las niñas están particularmente expuestas a riesgos y
 - iv) a otros grupos de niños que sean particularmente vulnerables o tengan necesidades específicas;
- d) identificar las comunidades en que haya niños particularmente expuestos a riesgos, y entrar en contacto directo y trabajar con ellos, y
- e) informar, sensibilizar y movilizar a la opinión pública y a los grupos interesados, incluidos los niños y sus familiares.»

(Párrafo 2 de la Recomendación núm. 190)

La índole y la combinación precisa de dichas disposiciones deben ser específicas para cada país, e incluso para comunidades dentro de los países y para los distintos grupos de niños empleados en las peores formas de trabajo infantil en los distintos países y regiones. Ahora bien, un factor primordial para que cualquier programa de acción dé resultados es que sea completo, que combine la legislación, los mecanismos para hacerla cumplir y la acción práctica en diversos ámbitos. **Las acciones aisladas o puntuales,**

aun cuando respondan a buenas intenciones, en el mejor de los casos pueden tener una repercusión mínima y, en el peor, ser contraproducentes. Por ejemplo, las medidas legislativas y de represión pueden empeorar mucho las cosas si no van acompañadas de medidas que fomenten la rehabilitación y reinserción de los niños afectados en el sistema educativo.

De ahí que las distintas intervenciones se deban **planificar y coordinar cuidadosamente** para que se complementen y sean coherentes con otros planes nacionales de desarrollo económico.

Además, a la hora de formular las políticas y objetivos generales de un país en materia de desarrollo, la erradicación de las peores formas de trabajo infantil no se debe considerar una cuestión aislada sino un elemento esencial.

En muchos países se ha juzgado oportuno **crear en el ámbito de la administración nacional una unidad específica, de alto nivel, que se ocupa del problema del trabajo infantil**, para diseñar un programa de acción coherente y bien coordinado, seguir de cerca su aplicación y garantizar que sea objeto del debido interés por parte de las autoridades competentes. Este tipo de unidad sólo puede ser eficaz si, en lugar de considerarla una creación meramente burocrática, se considera como **un medio de implicar a muchos sectores de la sociedad** (organismos gubernamentales, empleadores, sindicatos, ONG, los niños y sus propias familias) en la elaboración, aplicación y supervisión de programas y en la formulación de políticas. **De hecho, la clave de todo este empeño estriba en forjar una amplia alianza entre las distintas fuerzas sociales, políticas y económicas para luchar contra las peores formas de trabajo infantil.**

Sensibilización de la opinión pública

Esencialmente, la lucha contra el trabajo infantil es **una cuestión de cambio de mentalidad**. Primero se debe convencer a los principales interlocutores sociales de que el trabajo infantil es un problema real, empezando por los propios niños y sus padres, y siguiendo por los políticos, las autoridades locales, los empleadores, los sindicatos y los docentes. Muy a menudo se considera simplemente una fuente de ingresos para familias pobres o un medio de aprender un oficio. Incluso si se puede persuadir a la gente de que hay algo negativo en el hecho de que los niños deban abandonar o desatender su educación para poder trabajar, también se les debe convencer de que hay alternativas posibles al trabajo. En las familias pobres, los argumentos sobre la importancia de que sus hijos asistan a la escuela pueden parecer algo hipotético ya que deben velar por su subsistencia diaria. **Una de las tareas más difíciles es superar la apatía y la resistencia a adoptar medidas para combatir el trabajo infantil**, pero también es una tarea fundamental porque si la campaña por la erradicación del trabajo infantil no goza de un gran apoyo popular, poco o nada se podrá lograr.

Recuadro 15

Movilización de la opinión pública

Las campañas de sensibilización bien orientadas pueden tener gran repercusión, especialmente si se centran en las peores formas de trabajo infantil. Se puede movilizar mejor a las comunidades locales para que apoyen las medidas y participen en las intervenciones si la gente está convencida de que:

- algunas formas de trabajo infantil son tan aberrantes y peligrosas que deben ser eliminadas con carácter de urgencia;
- la eliminación de las peores formas de trabajo infantil no sólo es esencial para el bienestar de los niños sino también para el desarrollo de la comunidad;
- los niños rescatados de tales trabajos, sus familias y las comunidades donde viven se beneficiarán inmediatamente de mejores servicios, un mejor sistema educativo y fuentes de ingresos alternativas.

Si están convencidos de la necesidad y de la viabilidad de dichas medidas, se puede confiar en personas y grupos locales para que ayuden a identificar empresas y lugares de trabajo donde los niños están muy expuestos a riesgos y abusos; también estarán más dispuestos a denunciar las infracciones. Además, orientarlos sobre las peores formas lógicamente redundará en un mayor apoyo popular a la eliminación de todas las formas de trabajo infantil.

Legislación

La eliminación de las peores formas de trabajo infantil no se podrá conseguir tan sólo mediante la legislación, pero tampoco sin ella. La base indispensable de cualquier programa legislativo para eliminar las peores formas de trabajo infantil debe abarcar:

- **definiciones jurídicas claras de la edad mínima por debajo de la cual ningún niño debería ser utilizado en determinados tipos de trabajo;**
- definiciones igualmente claras de **los riesgos** a los que no se debe exponer a **ningún menor de 18 años;**
- leyes que prohíban prácticas inaceptables tales como el **trabajo forzoso y en régimen de servidumbre, la venta y la trata de niños para la prostitución y la pornografía**, y que prescriban **sanciones por la práctica, el fomento o la connivencia con tales actividades.**

No sólo habrá que garantizar que las diversas leyes vigentes aborden cabalmente esta cuestión, y enmendarlas si no es el caso. También habrá que establecer **penas para los explotadores de formas inhumanas de trabajo infantil** que sean lo suficientemente duras como para disuadir de ejercer tales actividades, y prever una indemnización y protección adecuada para las víctimas. Un ejemplo importante de esto último consiste en saber si, en el caso de los niños en condición de servidumbre por deudas, la ley prevé la liquidación de todas las deudas y otras obligaciones que dieron lugar a

la servidumbre del niño. Quizás será necesario fortalecer, incorporar y consolidar diversos instrumentos jurídicos. En primer lugar, es esencial que todos los interesados conozcan y entiendan la protección que ofrece la legislación; por lo tanto, habrá que comunicarla de forma inteligible para todos, por ejemplo, mediante carteles y periódicos en el idioma local, por radio, en las reuniones comunitarias, a través de los sindicatos, las ONG y grupos comunitarios. Se debe facilitar el acceso a la protección jurídica y a la rehabilitación simplificándolo al máximo para no desalentar a los usuarios potenciales.

Cumplimiento de la ley

El hecho de que en muchos países la legislación laboral, incluida la legislación sobre la edad mínima, excluya a sectores u ocupaciones enteros plantea un problema muy complejo. Esos sectores son la agricultura, el servicio doméstico y pequeños talleres del sector informal, que precisamente son las ramas de actividad donde se encuentra la mayoría de niños que trabajan, y donde probablemente estén empleados en condiciones de riesgo y en algunos casos de explotación. Incluso cuando la legislación abarca estos sectores, la **aplicación** de la misma es especialmente difícil.

La mayoría de las formas de trabajo infantil más abusivas son clandestinas, y los autores de tales abusos (por ejemplo, las formas de esclavitud, la servidumbre por deudas y otras formas aberrantes de explotación) toman grandes precauciones para asegurarse de que no se les descubra.

En muchos casos, la insuficiencia de personal de los servicios de **inspección del trabajo** es tal que las probabilidades de descubrir, y mucho menos de remediar, las peores formas de trabajo infantil son ínfimas. Cuando los inspectores del trabajo se proponen rescatar a los niños de ocupaciones de riesgo y en condiciones abusivas suelen tropezar con la firme resistencia de los grupos de gran poder económico, e incluso de los niños y de sus padres. Los inspectores del trabajo por sí solos no están en posición de ofrecer alternativas de formación u otros trabajos a los niños ni ingresos para la familia.

Por añadidura, muchas de las peores formas de trabajo infantil, como el tráfico de niños, su utilización para la prostitución o el tráfico de estupefacientes, son actos delictivos que requieren más bien la intervención de la **policía** que de los inspectores del trabajo, o al menos una mayor colaboración entre ambos.

Mejorar los mecanismos para hacer cumplir la ley debería ser uno de los campos de acción prioritarios en cuanto a la erradicación de las peores formas de trabajo infantil, lo que no sólo implica reforzar los servicios de inspección del trabajo e impartir formación a los inspectores para detectar y resolver los casos más graves de trabajo infantil abusivo y peligroso, a menudo en colaboración con la policía, sino también encontrar nuevas formas de abordar el problema. Es más fácil que familias y comunidades cooperen con un inspector del trabajo si entienden que su tarea no se limita a vigilar el lugar de trabajo, ya que también asesora y presta asistencia a los niños que trabajan, a sus padres y a sus empleadores.

Mediante alianzas y colaboraciones más estrechas entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y otros órganos públicos o no gubernamentales, en particular las organizaciones de empleadores, las organizaciones de trabajadores, los trabajadores sociales, y las organizaciones comunitarias, es posible obtener importantes resultados.

Recuadro 16

Un ejemplo de alianza para hacer cumplir la ley

En **Filipinas**, varios organismos gubernamentales, ONG y sindicatos concertaron esfuerzos para crear «centros de intervención rápida», que tienen competencia para intervenir inmediatamente cuando se denuncian casos graves de trabajo infantil.

Sus operaciones, que comprenden tanto el procesamiento de los infractores como servicios psicosociales para las víctimas, se traducen en un aumento sostenido del número de niños que han sido rescatados de situaciones peligrosas.

Educación

La alternativa evidente al trabajo infantil es la educación, como se señala claramente en las normas internacionales del trabajo sobre la edad mínima de admisión al empleo. El cumplimiento de las leyes y los reglamentos sobre la escolaridad obligatoria para todos los niños hasta la edad mínima de admisión sería un aporte fundamental para eliminar las peores formas de trabajo infantil. La asistencia regular a la escuela impediría la servidumbre por deudas y muchas otras formas de explotación infantil. También eliminaría el trabajo de niños en muchas ramas de actividad y ocupaciones peligrosas que requieren la presencia a tiempo completo en el lugar de trabajo. Además de estas ventajas inmediatas, la educación de calidad aporta muchos beneficios a más largo plazo para el niño en cuestión y la sociedad en su conjunto. Este proceso, finalmente, culminaría con la erradicación de todas las formas de trabajo infantil.

“ La Conferencia invita a los Estados a reconocer el derecho de todos los niños, y de todas las niñas a recibir una educación básica apropiada... ”

Unión Interparlamentaria, 98.^a Conferencia, septiembre de 1997

Sin embargo, demasiado a menudo, **el sistema educativo forma parte del problema y dista de ser una solución**. La falta de escuelas en muchas comunidades, así como la escasez de profesores y la baja calidad de la educación en otras, han sido algunos de los factores que llevaron a los niños al trabajo. **Un empeño renovado a favor de la educación gratuita y obligatoria para niñas y niños por igual, una**

fuerte inversión en ella, en la formación de los profesores y, en muchos países, la revisión total del plan de estudios para que se ajuste mejor a las necesidades y situaciones locales son requisitos básicos y esenciales para que **la escolarización sea atractiva, esté al alcance de todos** y contribuya a eliminar las peores formas de trabajo infantil.

Asistencia para los niños y sus familias

Facilitar el acceso a la educación formal y mejorar su calidad no basta, y deben pasar muchos años para que se vean los resultados. Incluso en países donde se ha avanzado considerablemente y donde la tasa de matriculación es alta, sigue habiendo niños en los grupos de población pobre que no se benefician de dicha mejora. Presionar y sancionar a las familias pobres para obligarlas a mandar a sus hijos a la escuela no es forzosamente un camino eficaz. La experiencia nos enseña que **rescatar simplemente a los niños del trabajo e intentar integrarles inmediatamente en la vida escolar pocas veces funciona**, como mínimo por dos razones:

- Antes de que puedan beneficiarse de la escolarización regular, los niños que se han visto sometidos a las formas más inaceptables de explotación necesitan un tiempo de **rehabilitación** (atención de salud, formación, asesoramiento, etc.), un entorno seguro y, a veces, ayuda jurídica y protección policial. Demos un ejemplo bastante crudo: no se puede esperar que un niño a quien se ha obligado a matar, violar, torturar y saquear en un conflicto armado, en muchos casos bajo los efectos de estupefacientes, se convierta de la noche a la mañana en un alumno diligente y disciplinado.

Recuadro 17

Un ejemplo de rehabilitación: Nepal

El Centro de ayuda de Trabajadores Infantiles de **Nepal**, conocida por la sigla en inglés CWIN, es una ONG de defensa de los derechos humanos que ha iniciado programas para ayudar a niños que son víctima de violaciones de sus derechos: niños que trabajan en plantaciones de té o en fábricas de alfombras, niños de la calle y niños pobres que trabajan en régimen de servidumbre. La finalidad de estos programas es rehabilitar a esos niños afectados mediante planes de educación para ellos y sus familias y una amplia gama de servicios de apoyo como la protección jurídica. Además, esta ONG procura rehabilitar a familias en situación de indigencia ayudándolas a obtener fuentes de ingresos alternativas y ofreciendo refugio a los niños sin hogar. Las actividades de educación abarcan programas de alfabetización y de sensibilización para niños que nunca han ido a la escuela o que tuvieron que abandonarla a tierna edad. Tras participar en estos programas, se les ofrecen becas para que puedan ir a la escuela oficial. También se han empezado a impartir cursos de formación profesional de reparación de bicicletas e instalaciones eléctricas. A los niños mayores se les ha entregado cajas de herramientas para que puedan empezar a ejercer una actividad por cuenta propia.

- Los peores abusos en el ámbito del trabajo infantil se dan en los grupos paupérrimos y más vulnerables de la sociedad. Los niños de esos grupos siguen yendo a trabajar pues, por lo general, su familia depende de esos ingresos para subsistir. En tales casos, **la mayor facilidad de acceso a la educación debe ir acompañada de otros incentivos** como, por ejemplo, subvenciones de diversos tipos, aporte de estipendios, comidas gratuitas, libros de texto, atención de salud y ropa para los niños, además de formación y programas de generación de ingresos para los padres. Estos programas deben atender simultáneamente la necesidad de mejores ingresos para los adultos y mejores escuelas para los niños, lo que impedirá fomentar el empleo de niños junto con el de adultos o en lugar del mismo.

Las ONG desempeñan un papel importante a la hora de atender dichas necesidades. En los recuadros 17 y 18 se destacan algunos ejemplos.

Recuadro 18

Trabajo con los niños y sus familias. La Casa de la Esperanza de Panamá

La Casa de la Esperanza es una ONG que trabaja con niños de la calle en Ciudad Panamá y en Ciudad Colón. Tiene un programa integrado para niños y padres que ofrece nutrición y atención primaria de salud, planes de educación para niños y formación técnica para que adultos y adolescentes acrecienten su capacidad de generar ingresos. También organiza un programa de educación de vida familiar con miras a ayudar a las familias a cuidar mejor de sus hijos, al tiempo que se les forma para actividades de generación de ingresos y se les ofrece ayuda económica para costear la escolarización de los niños. Además, colabora con diversos órganos gubernamentales y organizaciones que ofrecen servicios sociales. Mediante esta red se facilita el acceso de los niños y de sus padres a todo tipo de servicios de apoyo.

Otras medidas de apoyo pueden ser de **índole preventiva**. Es importante determinar qué niños corren mayor riesgo de ser obligados a sufrir formas intolerables de trabajo infantil y motivarlos para que sigan yendo a la escuela antes de que sea demasiado tarde. Por ejemplo, las niñas son un grupo sumamente vulnerable pues corren el riesgo de ser engañadas para luego obligarlas a ejercer la prostitución y terminar viviendo en condiciones similares al encarcelamiento, tal vez en un país lejano. Los programas destinados a impartirles educación y formación para facilitarles el acceso a otras formas de empleo donde no se les explote pueden ser muy eficaces. También son importantes las medidas preventivas destinadas a los padres, como por ejemplo, prevenirles de las tácticas que utilizan los traficantes para engañar a los niños y hacerlos caer en sus redes.

Una de las medidas preventivas consiste en programas de motivación para que los niños desde muy tierna edad y sus padres aprendan a valorar la educación y a conocer sus derechos, así como los peligros que entraña incorporarse al mundo del trabajo prematuramente (véanse los recuadros 19 y 20).

Recuadro 19

Sensibilización de niños y docentes acerca del trabajo infantil en la Provincia de Srisaket, Tailandia

Habida cuenta de la dimensión del éxodo rural de niños en busca de trabajo, se inició un proyecto por el que 22 escuelas con altos índices de deserción participaron en la campaña dirigida a niños y docentes para animar a los primeros a seguir yendo a la escuela en lugar de buscar un trabajo. Tras un período de formación de los maestros, se informó a los niños por diversos medios sobre los efectos nocivos que podía tener el trabajo en su salud o en su seguridad, y de la legislación en la materia. Los docentes hicieron la tarea de convencer a los padres de las ventajas de retardar el ingreso de sus hijos en el mundo del trabajo y de seguir estudiando. El resultado de este programa fue que la mayor parte de los niños de las 22 escuelas completaron el ciclo de educación básica hasta secundaria, y el Ministerio de Educación estableció un plan de estudios sobre el trabajo infantil para uso en los establecimientos de enseñanza primaria de otras partes del país.

Recuadro 20

Incremento de la educación preescolar en República Unida de Tanzania

Muchos niños de familias de agricultores o pastores de la República Unida de Tanzania empiezan a trabajar desde la primera infancia, hecho que les impide comenzar o terminar la educación primaria. El Ministerio de Educación inició un programa destinado a lograr que los niños de las familias pobres fueran a la escuela desde chicos, estimulándoles para que siguieran yendo y despertando su interés por aprender. El proyecto se puso en práctica en cinco regiones con altos índices de deserción escolar. Se informó a los comités escolares del problema del trabajo infantil y de la necesidad de crear centros para la primera infancia. Se formó a los profesores y se publicó un manual sobre trabajo infantil. El proyecto consiguió despertar el entusiasmo de niños y padres por la escuela. Posteriormente, el Ministerio de Educación editó un manual sobre los derechos del niño, legislación laboral y sobre trabajo infantil para uso en las escuelas primarias de todo el país.

Otra medida preventiva importante es garantizar que en las zonas, lugares de trabajo y ramas de actividad de donde se ha rescatado a niños **no se vuelva a recurrir al trabajo infantil** y que otros niños vengán a suplantarlos. Para lograr este objetivo habrá que crear **mecanismos de vigilancia en los lugares de trabajo y en la comunidad**, para lo cual se deberá contar con la participación activa de trabajadores, empleadores, administradores, contratistas y subcontratistas, sindicatos, autoridades locales y grupos comunitarios. Estos mecanismos son necesarios porque el compromiso de acabar con el trabajo infantil en toda una rama de actividad puede exigir un cambio en los procedimientos de producción, así como un esfuerzo concertado para ofrecer a los niños y sus familias alternativas de educación y actividades para aumentar los ingresos de los adultos.

La industria de la confección en Bangladesh

El ejemplo siguiente de la industria de la confección en Bangladesh pone en evidencia:

- **los peligros que entraña la acción precipitada** de rescatar a los niños del trabajo sin ofrecerles alternativas adecuadas;
- lo que se puede lograr con un **programa polifacético** para la rehabilitación y escolarización en el que participen diversos interlocutores locales, nacionales e internacionales;
- **un mecanismo de vigilancia** para librar a toda una rama de actividad del trabajo infantil.

En 1992, algunos empleadores de la confección se vieron obligados a despedir a muchos niños para prevenir posibles sanciones comerciales.

Ninguno de esos niños volvió a la escuela; en cambio, buscaron empleo en el sector informal, donde las condiciones de trabajo eran incluso más peligrosas debido a la falta de reglamentación.

A raíz de esta triste experiencia, en 1995 la Asociación de Fabricantes y Exportadores de Prendas de Vestir de Bangladesh (BGMEA) firmó un Memorando de Entendimiento con la OIT y el UNICEF para retirar del trabajo a 10.500 niños, rehabilitarlos mediante educación, compensar a las familias afectadas u ofrecerles nuevas oportunidades de ganarse el sustento y crear un programa de vigilancia y seguimiento.

A fines de 1998, más de 8.000 niños que antes trabajaban empezaron ir a la escuela, y en algunas de ellas se incorporaron programas de formación profesional. El UNICEF, con ayuda de ONG locales, colaboró en la consolidación de los sistemas escolares locales o para impartir cursos de educación no formal a tales efectos.

En el ámbito del sistema de seguimiento, establecido por la OIT, se inspeccionaron talleres; en 1998, los resultados de dichas inspecciones revelaron que sólo un 2,5 por ciento seguía empleando a niños cuando en 1995 esta proporción era del 43 por ciento. La cifra de niños que trabajan pasó de 10.500 en 1995 a 1.500 en 1998. Las violaciones se denuncian a la BGMEA, que puede imponer multas o retirar la licencia al fabricante exportador.

¿Quién puede marcar la diferencia en el país y en la comunidad internacional?

Actores nacionales

En la pregunta anterior, se dieron ejemplos de las funciones que pueden cumplir los distintos actores de la sociedad. La principal conclusión a la que se puede llegar es que:

- **la lucha contra las peores formas de trabajo infantil es una tarea demasiado grande como para que quede sólo en manos de las autoridades**, y requiere la participación y el empeño de una amplia gama de actores sociales, políticos y económicos; pero, aun así,
- **los gobiernos deben asumir la responsabilidad principal.**

El gobierno

Los gobiernos deben:

- **dar el ejemplo moral y político** informando y educando a la sociedad sobre los peligros y consecuencias de seguir aceptando la explotación de niños en condiciones de trabajo inhumanas, degradantes y peligrosas;
- **proporcionar el marco político y administrativo** apropiado para un programa de acción nacional que sea completo y producto de la concertación; y
- demostrar claramente su determinación de erradicar las formas inaceptables de trabajo infantil mediante, por ejemplo, **el compromiso de destinar una parte sustancial del erario público** a tal fin.

También es esencial que se movilice la maquinaria gubernamental para combatir el problema en **forma coherente y coordinada**. La erradicación del trabajo infantil no es de competencia exclusiva del Ministerio de Trabajo y, aunque casi siempre éste lleve las riendas, también incumbe a otros ministerios, entre ellos los que se ocupan de desarrollo nacional, política económica, desarrollo rural e industrial, salud pública, protección social, educación y cumplimiento de la ley. En realidad, el empeño por la erradicación de las peores formas de trabajo infantil debe ser **incorporado en todas las esferas de las políticas sociales y económicas**.

Además, incumbe a todos los niveles de gobierno, especialmente a las autoridades locales que están más cerca de la realidad de la vida en las comunidades y lugares de trabajo. Como se ha sugerido anteriormente, la creación de una **unidad de trabajo infantil** en alguna sección importante de la maquinaria gubernamental puede contribuir a lograr una actuación coordinada entre distintos ministerios. Por otra parte, si dispone de autoridad y transparencia suficientes, dicha unidad puede garantizar que todos los niveles y departamentos del gobierno den la prioridad y el empeño que merecen a los programas de su sector, y puede ser un elemento fundamental de la movilización y el apoyo populares explicando la actuación del gobierno.

Parlamentarios y dirigentes políticos de todos los estamentos

En la próxima pregunta se tratará con más detalle la función de unos y otros, pues su labor de supervisores de las acciones y políticas gubernamentales, de legisladores y representantes del pueblo y de líderes de la opinión pública puede ejercer una enorme influencia.

Los empleadores y sus organizaciones

Huelga decir que lo primero que se espera de los empleadores es que **dejen de emplear a niños**, principalmente en condiciones de riesgo y explotación. Los empleadores son cada vez más conscientes del daño que el trabajo infantil y la explotación de niños infligen a largo plazo a la sociedad. Los empresarios progresistas saben mejor que nadie que el desarrollo futuro de un país **depende de su habilidad para dominar y utilizar nuevas tecnologías**, y que el trabajo infantil impide disponer de mano de obra con buena formación y bien calificada que una economía más avanzada necesita. Por otra parte, algunas empresas, especialmente las que se dedican a producir para la exportación, se ven **cada vez más presionadas** para que dejen de emplear a niños. Muchas han respondido **retirando a los niños del trabajo** (a veces en forma precipitada, véase el recuadro 21) o, al menos, de las formas más peligrosas y colaborando con los programas nacionales para la reducción y la prohibición del trabajo infantil, no sólo dejando de contratar a niños, sino también **insistiendo en que sus proveedores y subcontratistas hagan lo propio**.

Ahora bien, **no todos los empleadores adoptan esta política**. Aquellos que están menos expuestos a la presión y competencia internacionales y aquellos que operan en zonas aisladas o en el sector informal están **menos motivados** y, en algunos casos, **son menos conscientes** de la necesidad de tomar medidas para reducir e ir eliminando poco a poco el trabajo infantil. (Sin olvidar a aquellos que operan en la **clandestinidad** y en condiciones **ilícitas** cuyas actividades dependen de la explotación de niños.) Urge **identificar a esta clase de empleadores, denunciarlos y procesarlos**.

Ahora bien, en el caso de muchos talleres y pequeñas empresas, se debería poner menos énfasis en las sanciones e insistir más en despertar la conciencia sobre la importancia de fomentar la educación para los niños y protegerlos de los riesgos en el trabajo. De ahí

**La Federación de Empleadores
de Pakistán (EFP)**

La EFP empezó a sensibilizar a sus miembros sobre las causas y consecuencias del trabajo infantil, traduciendo los instrumentos internacionales y la legislación nacional a las lenguas locales. Después creó una red de empleadores locales para proteger a los niños que trabajan, que cuenta con el apoyo de una unidad de trabajo infantil en las oficinas centrales de la EFP en Karachi y que comprende 20 coordinadores en todo el país. La EFP también participa en el Consejo de Desarrollo de Calificaciones, que fomenta la creación de programas de formación flexibles y eficientes que incluyen planes de estudios para niños que abandonan la escuela, jóvenes analfabetos y aprendices.

**La Federación de Empleadores
de Kenya (FKE)**

Actualmente, la FKE se ocupa de:

- prestar asistencia a un grupo determinado de empresas en la formulación y puesta en práctica de políticas y planes de acción sobre trabajo infantil;
- establecer medidas y actividades que pueden adoptar los empleadores para combatir el trabajo infantil;
- asesorar y apoyar a determinadas compañías que se proponen tomar medidas para iniciar la lucha contra el trabajo infantil; y
- cooperar con el gobierno, los sindicatos y las ONG en la lucha contra el trabajo infantil.

También hace visitas en el terreno a determinadas empresas que participan en el programa, para la evaluación de las condiciones de trabajo y riesgos que corren los niños que trabajan, y ha formado un comité que vela por el bienestar de esos niños supervisando la puesta en práctica del plan de acción de cada compañía. Además, la FKE creó una unidad de trabajo infantil y publicó directrices para empleadores sobre el trabajo infantil.

**La Confederación de Asociaciones de Empleadores
de Turquía (TISK)**

La TISK ha centrado su atención en el trabajo infantil en las pequeñas y medianas empresas de la metalurgia, donde una encuesta llevada a cabo por inspectores del trabajo reveló que los niños que trabajan corren riesgos muy altos. Anima a los empleadores a inscribir a los niños que trabajan en cursos de aprendizaje organizados por el Ministerio de Educación. También se ha ocupado de los riesgos a los que se exponen los niños que trabajan en el sector y ha publicado un folleto con directrices sobre el tema.

que la función fundamental de las **organizaciones de empleadores** sea movilizar el apoyo y la participación de pequeñas y grandes empresas en los programas nacionales de lucha contra las peores formas de trabajo infantil. Por ser uno de los interlocutores sociales, se les debe consultar sobre la creación de programas nacionales, formulación de políticas y determinación de objetivos respecto a cuestiones de desarrollo en general, entre ellas, el trabajo infantil. Los empleadores pueden influir en pequeñas y grandes empresas y facilitarles información y asistencia; en algunos casos, también pueden intervenir en la acción directa asistiendo a los niños que trabajan y a sus familias.

Recuadro 23

Medidas que pueden tomar los empleadores para combatir el trabajo infantil

- Garantizar los derechos de los niños.
- Exhortar a los gobiernos a que ratifiquen el Convenio.
- Hacer ver con mayor claridad el costo humano del trabajo infantil y contribuir a determinar los tipos de trabajo que se consideren nocivos para la salud, la seguridad y la moral de los niños.
- Dar a conocer en reuniones nacionales, regionales e internacionales el empeño de los empleadores de contribuir a eliminar el trabajo infantil.
- Formular medidas y emprender programas concretos.
- Institucionalizar las actividades creando un órgano de coordinación en la organización, garantizando con ello la visibilidad, el compromiso y la constancia.
- Abogar por la adopción de políticas con convicción y vigor para garantizar que se plasmen en la legislación nacional, lo cual puede facilitar la ratificación y ayudar a concebir y aplicar dispositivos de supervisión.
- Participar activamente en los comités nacionales de dirección del IPEC.
- Cooperar con los sindicatos y las ONG en la forma apropiada, y efectuar conjuntamente actividades encaminadas a trasladar a los niños del mundo del trabajo al de la educación y la formación.
- Estudiar los códigos de conducta existentes y los planes de etiquetado, con miras a dispensar la ayuda que se les pida en relación con la preparación de modelos de código voluntario.
- Velar por la permanencia de su compromiso para eliminar el trabajo infantil.
- Documentar las «prácticas óptimas» que puedan servir de modelo a otras empresas.

Fuente: *Una iniciativa de los empleadores para la ratificación del Convenio de la OIT núm. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil*, Oficina de Actividades para los Empleadores. Organización Internacional del Trabajo en colaboración con la Organización Internacional de Empleadores, junio de 1999.

Véase también *Manual de los empleadores sobre el trabajo infantil* – Guía para la acción, Organización Internacional de Empleadores, en colaboración con la Oficina de Actividades para los Empleadores y el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la Oficina Internacional del Trabajo, Edición revisada en inglés, 2001.

Sindicatos

Los sindicatos han sido pioneros en el movimiento por la prevención y la eliminación del trabajo infantil, y siguen siéndolo en muchos países. Los sindicatos que están presentes en el lugar de trabajo de algunas empresas y ramas de actividad pueden presionar a la dirección para que se vaya eliminando progresivamente el trabajo infantil o, al menos, garantizar que los niños no están sujetos a riesgos ni condiciones de trabajo inhumanas. **Hay menos probabilidades de encontrar las peores formas de trabajo infantil en el sector estructurado, donde los sindicatos poseen más influencia, y en establecimientos con un alto porcentaje de trabajadores sindicados que donde no los hay.**

Aparte de la acción directa en el lugar de trabajo, los sindicatos contribuyen a la lucha contra las peores formas de trabajo infantil de varios modos. Así, pueden, por ejemplo:

- **sensibilizar** a sus miembros y a todos los trabajadores adultos mediante publicidad, carteles y otras campañas, talleres y actos educativos; se encuentran en óptima posición para influir en la actitud de las familias de los trabajadores, los niños y sus padres y para unir sus fuerzas con organizaciones de empleadores, de consumidores y ONG en la organización de campañas contra el trabajo infantil;
- **evaluar y seguir de cerca** la evolución del trabajo infantil, a menudo en colaboración con servicios del gobierno y organizaciones de empleadores, y acopiar datos en el ámbito local y nacional necesarios para determinar dónde proliferan las peores formas de trabajo infantil y establecer los programas para combatirlas;
- **entablar una negociación colectiva** con los empleadores sobre los medios de evitar y eliminar el trabajo infantil;
- **participar en conversaciones tripartitas** con gobiernos y organizaciones de empleadores destinadas a formular políticas y programas para combatir las peores formas de trabajo infantil y verificar su puesta en práctica;
- **ofrecer asistencia directa a los niños que trabajan y a sus padres;**
- **actuar de guardianes** y denunciar los abusos;
- **crear estructuras** tales como centros de coordinación, unidades y comités dentro de la organización;
- **participar en programas e instituciones nacionales** para la erradicación del trabajo infantil, y
- en casos de infracciones reiteradas, **utilizar los mecanismos de vigilancia previstos en los instrumentos internacionales.**

Sin quitarle importancia a la función que cumplen, hay que reconocer que los sindicatos **no son siempre capaces de contribuir de modo sustancial** a la lucha contra el trabajo infantil. En algunos países, **sus miembros no están motivados** o no simpatizan con la causa. En otros, el trabajo infantil no figura entre las máximas prioridades. Muchos sindicatos son demasiado pobres para emprender acciones en ese ámbito. Algunos ven **restringidos su derechos de asociación** y de negociación colectiva. Por

último, la proliferación de lugares de trabajo donde los trabajadores no están sindicados —**el sector informal**, el uso cada vez más generalizado de la **subcontratación y del trabajo a domicilio**— supone un reto para los sindicatos. Si demostraran más preocupación por el aumento del trabajo infantil en esos sectores y ofrecieran algunas soluciones constructivas al problema, tal vez gozarían de mayor prestigio y acrecentarían su influencia entre aquellos que aún no se han sindicado.

Véase también: OIT Oficina de Actividades para los Trabajadores, *Trade Unions and Child Labour – Children out of work and into school, Adults into Work*, Ginebra, 2001 (disponible solamente en inglés).

Recuadro 24

Ejemplos de buenas prácticas sindicales

- La Confederación Nacional de Trabajadores Agrícolas (CONTAG), de **Brasil**, preparó cursos de formación para dirigentes sindicales sobre la manera de incorporar cláusulas de los derechos del niño en sus convenios colectivos, en particular las relativas al trabajo infantil. También se analizaron convenios vigentes para ver cómo se podían incorporar dichas cláusulas para prohibir el empleo de niños menores de 14 años. Otros acuerdos prevén la formación para los hijos de los trabajadores de las plantaciones. Esta iniciativa tuvo tanto éxito que otros sindicatos siguieron el ejemplo de la CONTAG.
- La Federación de Trabajadores de la Construcción y la Madera, de **Bangladesh**, ofrece asistencia a escuelas subvencionadas por el gobierno para 300 niños y un programa de «educación por comida». También se propone sensibilizar a trabajadores de la construcción, sindicalistas y padres de niños que trabajan sobre los riesgos del trabajo infantil y las ventajas de la educación.
- El Sindicato de Trabajadores Metalúrgicos de **Bangladesh** inició un programa para rescatar a los niños que trabajan en condiciones de riesgo en talleres de reparación de automóviles, soldadura y maquinaria. Además, ofreció formación y educación no formal a niños que fueron rescatados del trabajo, a quienes también proporcionó comida y un estipendio.
- El Congreso de Sindicatos de **Filipinas** (TUCP) colaboró con tres ONG en la labor de ayudar a niños maltratados en el servicio doméstico. En cuanto se identificaba un problema serio mediante una línea telefónica de socorro, los abogados del sindicato ayudaban a rescatarlos de casa de los empleadores.
- El Sindicato de Trabajadores Rurales de Petrolina, de **Brasil**, organizó ayudas para niños que trabajan en la agricultura durante muchas horas y manipulando productos agroquímicos de alto riesgo. Se les rescató del trabajo, se les impartió educación complementaria y, junto con sus padres, se les ofrecieron cursos de horticultura.

Docentes

No hace falta subrayar la función primordial que cumplen los docentes en la lucha contra el trabajo infantil; su importancia no sólo radica en impartir educación y calificaciones básicas a los niños ya que también:

- despiertan en **ellos el deseo de aprender y mejorar**;
- pueden ayudarles, así como a sus padres, a **conocer sus derechos y motivarlos** para que sigan yendo a la escuela en lugar de dejarse llevar a formas de trabajo indeseables, que les impedirán prosperar en el futuro (véanse los ejemplos del recuadro 25);
- son los principales interlocutores de las autoridades para **identificar casos de trabajo infantil**, ya que pueden informar cuándo un niño deja de ir a la escuela, o cuando empieza a combinar trabajo y escuela, a veces en trabajos bastante difíciles y peligrosos, lo que entorpece su capacidad de aprendizaje;
- su aporte puede ser fundamental para asegurar que los niños reciben **una educación de calidad y adecuada a sus necesidades y circunstancias**, las de sus padres y las de las comunidades donde viven;
- pueden influir en las políticas, programas y presupuestos de educación nacional, y
- sensibilizan sobre la importancia de la educación y la formación como alternativas al trabajo infantil.

Las autoridades públicas pueden ayudar a motivar a los docentes a desempeñar estas funciones. La calidad de la educación que impartan y el apoyo que ofrezcan a los niños y a sus padres dependerán de la formación que ellos mismos reciban y de sus condiciones de empleo (además, naturalmente, de la calidad de los equipos, instalaciones e infraestructuras y de la facilidad de acceso a los mismos). **La contratación, formación y motivación de un número suficiente de docentes debe figurar entre las máximas prioridades de cualquier programa contra el trabajo infantil.**

Recuadro 25

La función de los sindicatos de docentes

Los sindicatos de docentes pueden ser, y a menudo lo son, interlocutores muy influyentes a la hora de movilizar apoyo para reformar el sistema educativo y combatir las peores formas de trabajo infantil. En el **Brasil**, la Confederação Nacional dos Trabalhadores em Educação (CNTE), preocupada por el gran y rápido aumento de la cantidad de niños que abandonaban la escuela, inició una encuesta sobre los niños que combinaban escuela y trabajo; a partir de la información acopiada, organizó una campaña para reducir la tasa de deserción y la cantidad de niños que empiezan a trabajar a edad muy temprana. También preparó material de sensibilización para docentes, familias de niños que trabajan y sus comunidades. Gracias a esta campaña, cada vez más docentes participa en la labor de sensibilizar a los padres y a las comunidades sobre los peligros del trabajo infantil, animándoles a dejar que sus hijos sigan yendo a la escuela y se dediquen a su educación.

Véase también *Material informativo para profesores, educadores y sus organizaciones*, OIT/IPEC, Ginebra, 1998.

Grupos locales y organizaciones no gubernamentales

En muchos países, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y las organizaciones comunitarias tienen una importante y visible función en la campaña contra el trabajo infantil:

- su papel es crucial a la hora de **descubrir y denunciar** casos concretos de trabajo infantil. Son un complemento útil a la acción de órganos más «oficiales», como las inspecciones del trabajo, que básicamente operan en el sector formal de la economía, porque a menudo pueden **identificar lugares de trabajo donde los niños están expuestos a graves riesgos, en pequeños talleres, hogares privados y otras situaciones menos «visibles»**, en las que no se cumple la legislación laboral. Al estar menos expuestos a la intimidación de intereses poderosos y de grupos de presión, pueden denunciar las infracciones abiertamente y con más osadía que algunos órganos públicos;
- por estar íntimamente relacionados con las comunidades locales y ser aceptados por ellas, pueden influir en los valores y preocupaciones de la familia y de la comunidad que determinan dónde y cuándo un niño debe trabajar. Pueden propiciar cambios en la cultura local, lo que da lugar a una **mejor comprensión general de los riesgos y peligros del trabajo infantil y del valor de la educación**;
- **la cuestión más importante** es que las ONG y las organizaciones comunitarias pueden preparar **programas de acción eficaces, innovadores y de bajo costo económico a favor de los niños que trabajan**. Dado que están integradas por personas cercanas a los niños afectados, conocen sus necesidades especiales y gozan de la confianza de las comunidades a las que pertenecen. Muchas de sus iniciativas han resultado muy valiosas y viables porque se **prepararon y pusieron en práctica con la participación de los niños y de sus padres**. En el recuadro 26 se da un ejemplo, entre los muchos miles que se podrían citar, de acción eficaz de las ONG contra una forma particularmente atroz de explotación infantil.

Recuadro 26

Nepal: acción comunitaria contra el tráfico de niños

La organización no gubernamental **Maity Nepal** ha formado grupos de vigilancia en los distritos que se ven gravemente afectados por el tráfico de niños. Ha construido campamentos de prevención e interceptación en importantes puntos de tránsito, donde se ofrece refugio, educación básica y formación profesional a las niñas que se exponen al riesgo de ser vendidas para que ejerzan la prostitución, así como a las que fueron rescatadas. Cuando terminan la formación, les ayuda a encontrar un trabajo o a iniciar un pequeño negocio propio. Maity Nepal colabora con varias ONG en la India para rescatar a niñas de prostíbulos y repatriarlas a Nepal. En territorio nepalés trabaja con la policía y otras autoridades para procesar a los traficantes y rehabilitar a las niñas víctimas, muchas de las cuales están traumatizadas y sufren diversas enfermedades que requieren atención médica y asesoramiento psicológico inmediatos.

Las ONG y las organizaciones comunitarias trabajan en condiciones difíciles y a menudo peligrosas, y tanto las comunidades nacional e internacional valoran cada vez más su labor. Cabe señalar que su contribución a la erradicación de las peores formas de trabajo infantil es muy valiosa, especialmente (como en el ejemplo del recuadro 26) **cuando se forman asociaciones con las autoridades públicas.**

“ Reconocemos a las ONG como asistentes significativos del desarrollo social, y fomentaremos la cooperación activa y las alianzas entre la comunidad de ONG y las estructuras estatales. ”

Seminario Interparlamentario sobre la Infancia, febrero de 1997

Padres y niños

A menudo se acusa a los padres de actuar en forma irresponsable e incluso ilegal (y, por lo tanto, están sujetos a multas y otro tipo de sanciones) por retirar a sus hijos de la escuela y obligarles a trabajar. Posiblemente sea mucho mejor adoptar otro enfoque:

- **discutir** el problema con ellos;
- convencerles de los **peligros inherentes a la incorporación prematura de los niños en el mundo laboral**, sobre todo si trabajan en condiciones abusivas o peligrosas;
- persuadirles de las ventajas de **rescatar a los niños de ese tipo de trabajo y de que vuelvan a la escuela**;
- **asociarlos** a las decisiones sobre las medidas que se deben tomar para rescatar a un niño del trabajo, rehabilitarlo y reintegrarlo a la sociedad.

Si están motivados y se les da los incentivos apropiados, en lugar de tratarles como delincuentes en potencia o consumados, **los padres colaborarán cabalmente en la campaña contra las peores formas de trabajo infantil.**

Del mismo modo, los propios niños tienen que **conocer y comprender sus** derechos y estar motivados para reivindicar su **derecho a la educación y a estar protegidos contra la explotación**. Las medidas que se tomen con miras a rescatarles de las peores formas de trabajo infantil y lograr su reintegración social no prosperarán **si los propios niños no están motivados y totalmente implicados en el proceso**. Para ello, deben ser conscientes de sus **derechos** y no se les puede tratar como objetos.

Recuadro 27

Complementariedad de acción con el UNICEF

A través del IPEC, la OIT colabora estrechamente con otras organizaciones internacionales. Huelga decir que **su asociado natural es el UNICEF**, que dispone de una vasta experiencia respecto a diversas clases de acción en favor de los niños del mundo entero que van de las intervenciones directas a la sensibilización. Su labor es complementaria del quehacer de la OIT para eliminar las peores formas de trabajo infantil, pues permite situar los programas relativos al trabajo infantil en el contexto más amplio de la protección de todos los aspectos de los derechos y el bienestar del niño. Los programas globales del UNICEF a escala nacional, que abarcan numerosas cuestiones, de la inscripción de recién nacidos en el registro civil a la educación básica de calidad, en muchos casos proporcionaron un marco político y operativo sumamente útil para establecer y llevar a cabo proyectos de la OIT que abordan el problema del trabajo infantil, en particular, los programas de duración determinada mencionados anteriormente.

La cooperación de la OIT con el UNICEF también abarca la actividad normativa. Tal como se ha indicado en la pregunta 4, la Convención sobre los Derechos del Niño, de las Naciones Unidas, contiene una serie de disposiciones pertinentes para la labor de la OIT respecto al trabajo infantil. A su vez, los convenios de la OIT relativos al trabajo infantil son de interés para el UNICEF, así como para otras organizaciones y, muy a menudo, se citan en las deliberaciones del Comité de los Derechos del Niño, de las Naciones Unidas. Las oficinas del UNICEF en muchos países han promovido activamente la ratificación y puesta en práctica del Convenio núm. 182.

El IPEC de la OIT ha unido fuerzas con el UNICEF y el Banco Mundial para llevar adelante un proyecto común sobre creación de nuevas estrategias para entender mejor el trabajo infantil y su repercusión. Este proyecto tiene por finalidad: *a)* mejorar los métodos de investigación, acopio y análisis de datos en el campo del trabajo infantil; *b)* mejorar los métodos locales y nacionales de investigación y acopio de datos en el campo del trabajo infantil, y *c)* mejorar la evaluación de la repercusión de sus intervenciones de lucha contra el trabajo infantil.

En el presente manual se dan varios ejemplos de la colaboración entre la OIT y el UNICEF, en particular:

- el proyecto de la **industria de la confección en Bangladesh** (véase el recuadro 21 que se encuentra al final de la pregunta 5);
- el apoyo que prestan ambas instituciones al **Brasil** (véase el recuadro 37 titulado **Órganos de supervisión de alto nivel**, en la medida 3), y
- la creación de la **metodología de evaluación rápida** (véase el recuadro 40 en la medida 4).

La comunidad internacional

Gran parte de la presión que se ejerce para erradicar el trabajo infantil, especialmente sus peores formas, dimana de la comunidad internacional más que de fuentes nacionales, ya sea de convenios de la OIT y convenciones de las Naciones Unidas, de informes de los medios de comunicación o de amenazas de sanciones

comerciales. Pero el papel de la comunidad internacional no se puede limitar a ejercer presión moral o de otro tipo sobre los países. Aquellos que se han comprometido con el objetivo de erradicar las peores formas de trabajo infantil merecen el apoyo y la asistencia de la comunidad internacional.

El Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC)

Este programa se inició en 1992 para darle una **dimensión operativa a la lucha de la OIT contra el trabajo infantil**, que hasta ese momento se había concentrado en establecer normas internacionales y vigilar su aplicación. El Gobierno de Alemania fue el primer donante del programa, que comenzó sus actividades en seis países. Actualmente, hay 25 donantes que apoyan programas en unos 75 países. La labor del IPEC sigue distintas vías tales como:

- **programas nacionales** para propiciar la reforma política y definir medidas concretas para acabar con el trabajo infantil;
- **campañas** nacionales e internacionales **destinadas a modificar actitudes sociales** y promover la ratificación y la aplicación efectiva de los convenios de la OIT, e
- **investigaciones meticulosas, análisis jurídicos, análisis de políticas y evaluación de programas** en el terreno y a escala regional e internacional.

El quehacer del IPEC de la OIT se funda en la voluntad y el compromiso político de cada gobierno para abordar la cuestión del trabajo infantil, junto con organizaciones de empleadores y de trabajadores, ONG y otros sectores de la sociedad civil. Desde sus inicios, los programas del IPEC en los países participantes han tenido una repercusión considerable, tanto en lo que se refiere a retirar a miles y miles de niños del trabajo como a sensibilizar a la comunidad sobre el flagelo del trabajo infantil. Muchos de los ejemplos que se dan en los recuadros de este manual recogen los resultados que se han conseguido en programas locales o nacionales que cuentan con la colaboración del IPEC.

El IPEC trabaja con organizaciones nacionales asociadas, públicas o privadas, para tomar y aplicar medidas destinadas a:

- **prevenir** el trabajo infantil;
- **rescatar** a los niños del trabajo peligroso y abusivo, y **ofrecer alternativas**, tanto a ellos como a sus familias, y
- **mejorar las condiciones de trabajo** como medida transitoria hasta que se logre eliminar totalmente el trabajo infantil.

La adopción del **Convenio núm. 182** que se describe en la pregunta 4 y la cantidad de países que lo han ratificado desde entonces ha dado lugar a una nueva estrategia del IPEC: los **programas de duración determinada**.

La OIT trabaja estrechamente con otras organizaciones internacionales, especialmente con el UNICEF mediante estos programas.

Recuadro 28

¿Qué se entiende por programa de duración determinada?

Una vez ratificado el Convenio núm. 182, los Estados miembros deben sancionar leyes, formular políticas y elaborar programas nacionales para cumplir con el compromiso de prohibir y eliminar las peores formas de trabajo infantil. Al respecto, el IPEC presta asistencia a los Estados miembros mediante programas en cuyo ámbito se **formulan políticas y se establecen acciones concretas para erradicar las peores formas de trabajo infantil en un plazo determinado**.

El propósito de dichos programas es centrarse en aspectos donde las medidas coordinadas pueden aportar en poco tiempo una diferencia viable y tangible respecto a la situación de los niños empleados en las peores formas de trabajo infantil.

La participación de todos los sectores de la sociedad en un país o región determinados es esencial para el éxito de los programas de duración determinada.

Éstos incluyen un sistema de evaluación y seguimiento, con objetivos e indicadores para evaluar el impacto, la eficacia en función de los costos y la viabilidad del programa. Se diseñan de modo que estén estrechamente ligados a las políticas y estrategias nacionales en materia de desarrollo, especialmente en lo que atañe a la reducción de la pobreza, a la educación y al fomento del empleo.

Recuadro 29

Otros ejemplos de cooperación

- El IPEC proporciona detalles de sus actividades a la **Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas**. En su 57° período de sesiones, la Comisión adoptó resoluciones sobre la trata de mujeres y niñas (núm. 2001/48) y sobre los derechos del niño (núm. 2001/75), que abogan por una pronta ratificación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil de la OIT.
- El IPEC participa activamente en **reuniones de alto nivel** en el sistema de las Naciones Unidas. Por ejemplo, hizo aportes técnicos a: el *Foro Mundial sobre la Educación* (Dakar, 2000); la *Cumbre del Milenio* (Nueva York, 2000); la *Conferencia Mundial contra el Racismo* (Durán, 2001) y al *Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños* (Yokohama, 2001). Igualmente el IPEC participará en la *Sesión especial de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre la Infancia*, que fuera aplazada y que tendrá lugar en Nueva York en 2002.
- El **Pacto Mundial** es una plataforma fundada en determinados valores que congrega a representantes de organizaciones del mundo empresarial y organizaciones internacionales del trabajo y la sociedad civil con el objetivo de ayudar a sentar los cimientos sociales y ambientales necesarios para sustentar la nueva economía mundial y lograr que la globalización funcione para todos los pueblos del mundo. El Secretario General de las Naciones Unidas pidió a empresarios del mundo entero que apoyaran nueve principios, uno de los cuales es promover la erradicación efectiva del trabajo infantil. El IPEC ha hecho aportes técnicos a la revisión de las políticas empresariales plasmadas en el Pacto mundial.

¿Cuál es la función de los parlamentarios?

En el corazón del desarrollo: los niños de hoy serán los adultos de mañana

Los parlamentarios representan los intereses del pueblo y deben velar por:

- **la protección de todos los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos;**
- **asegurar una mejora sostenida del bienestar de todos ellos, y**
- **promover el progreso sostenido del desarrollo del país.**

Representantes electos de la nación, los políticos no se pueden permitir olvidar estos objetivos.

Las peores formas de trabajo infantil son un obstáculo para alcanzarlos, entre otros, por los motivos que se reseñan a continuación:

- **Implican que se trata a los niños de forma infrahumana.** Ninguna sociedad puede permitir que se trate a sus niños de ese modo; ignorar y tolerar las violaciones graves de los derechos de los niños constituye un ultraje a la dignidad humana y al honor de un país.
- **Son causa y consecuencia de la pobreza.** Aun admitiendo que muchos niños de familias pobres no tengan más remedio que trabajar, ello no quita que el trabajo en condiciones degradantes e infrahumanas reduzca las posibilidades de esos niños de salir de la pobreza. Serán adultos moral, física y mentalmente impedidos, no tendrán la oportunidad de estudiar para escapar de ella y, seguramente, sus hijos seguirán el mismo camino. **Tolerar la explotación permanente de niños es condenar a pobreza perpetua a generaciones presentes y futuras de sectores enteros de la sociedad.**
- **Comprometen los esfuerzos de desarrollo de un país.** La capacidad de un país para avanzar y prosperar en el mundo actual depende más que nunca de la calidad de sus recursos humanos. Privar a grandes cantidades de niños de la posibilidad de aprender, adquirir calificaciones y convertirse en ciudadanos productivos supone privar a la nación de gran parte de su potencial de desarrollo.

El objetivo primordial será eliminar **todas** las formas de trabajo infantil. En muchos países lograr este objetivo llevará mucho tiempo, pero ello no significa que se deba considerar un objetivo a largo plazo, ya que si se tiene la debida voluntad política

podrá lograrse en un plazo relativamente corto. **Los parlamentarios se encuentran en buena posición para generar y mantener esa voluntad política tan necesaria.** Tienen el deber moral y político de incluir este asunto en las prioridades del programa nacional. La estabilidad y la prosperidad actual y futura de sus países, así como su posición en la comunidad mundial, dependen de ello.

Los parlamentarios, en calidad de **legisladores, supervisores** de políticas y programas gubernamentales y **forjadores de la opinión pública** pueden cumplir una función determinante.

“ La Conferencia llama a todos los Estados que aún no han ratificado el Convenio núm. 182 de la OIT ... así como el Convenio núm. 138 ... a que lo hagan y los incorporen en su legislación nacional. ”

Unión Interparlamentaria, 106.^a Conferencia, septiembre de 2001

El primer paso: ratificar los instrumentos internacionales

La ratificación de los convenios y tratados internacionales fundamentales es un importante medio para demostrar a la comunidad internacional y a la opinión pública nacional el compromiso del gobierno con un determinado objetivo político. En la mayoría de países, el parlamento y sus miembros tienen la facultad de decidir si un tratado internacional debe ser o no ratificado. De ahí que sean importantes interlocutores para la puesta en marcha del proceso legislativo que deberá conducir a la erradicación de las peores formas de trabajo infantil.

El principal instrumento a ratificar es el **Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)**. Este Convenio se describe en las preguntas 1 y 4 de esta primera parte del manual; el procedimiento de ratificación se trata en la segunda parte, en la medida 1.

La obligación de tomar medidas contra el flagelo de la explotación de niños se vería reforzada con la ratificación de **los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas** (mencionados en la pregunta 4), y sobre todo:

- la Convención sobre los Derechos del Niño (que han ratificado todos los países del mundo excepto dos);
- los dos protocolos facultativos a esa Convención, adoptados en mayo de 2000: sobre la participación de niños en los conflictos armados; y la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
- la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, adoptada en diciembre de 2000.

Adaptar la legislación nacional a los convenios internacionales

La ratificación de un convenio internacional implica la obligación de adaptar la legislación y práctica nacionales a las disposiciones del mismo y a informar a los órganos internacionales de supervisión sobre las medidas adoptadas a tal fin. Así pues, ratificar el Convenio núm. 182 significa que, mediante su legislación, el país en cuestión adoptará medidas eficaces para proteger a toda persona menor de 18 años de las peores formas de explotación y de trabajo perjudiciales que, según el Convenio, abarca la expresión «las peores formas de trabajo infantil», y para establecer y aplicar sanciones penales a los infractores.

Una vez ratificado el Convenio núm. 182, la función de los parlamentarios es garantizar **ya sea** que la legislación vigente contemple de modo adecuado sus disposiciones, **o bien**, si no es el caso, lograr que el gobierno exprese claramente su intención de ajustar la legislación a las mismas, y que realmente lo haga en un período razonable. Los propios parlamentarios pueden presentar un proyecto de ley para propiciar la acción del gobierno.

Los parlamentarios también deben asegurarse de que existan mecanismos y recursos económicos adecuados para hacer cumplir dicha legislación.

Garantizar que se establezcan programas de acción y que éstos cuenten con la financiación adecuada

Los Estados que ratifican el Convenio núm. 182 «deberán elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, tomando en consideración las opiniones de otros grupos interesados, según proceda, y establecer o designar mecanismos apropiados para vigilar la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al mismo». Incluso si todavía no han sido registradas o no han entrado en vigor, los parlamentarios pueden cumplir su función de supervisión parlamentaria para certificar que los programas de acción para combatir las peores formas de trabajo infantil son adecuados, principalmente en lo que se refiere a las cuestiones siguientes:

- impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil y rescatarles de ellas;
- asegurar a todos los niños que hayan sido rescatados de las peores formas de trabajo infantil y a sus familias un apoyo económico, por ejemplo, a través de alguna forma de actividad generadora de ingresos para los padres;
- garantizar el acceso a la educación básica gratuita para todos los niños.

Una parte de esa labor de supervisión de los parlamentarios podría consistir en garantizar que las organizaciones de empleadores, de trabajadores, ONG y grupos locales

participen en la elaboración de dichos programas y en su puesta en práctica; además, velar por que se realice los acuerdos necesarios para que se coordine la acción de todos los departamentos del gobierno competentes en la materia, por ejemplo, creando una unidad central de trabajo infantil.

Por último, cuando se discute el presupuesto nacional, los parlamentarios deberían asegurar que se destinen los fondos adecuados a las actividades y órganos públicos fundamentales para los programas destinados a erradicar las peores formas de trabajo infantil. Ejemplos obvios de ello son:

- el presupuesto de **educación**, habida cuenta de la importancia fundamental de reforzar el sistema educativo para que cada comunidad pueda tener una escuela, y garantizar que se contrate a un número suficiente de docentes con la debida formación;
- el presupuesto de los servicios sociales básicos tanto para los niños como para sus familias; y
- los presupuestos de los **órganos encargados de hacer cumplir la ley**, incluyendo no sólo a las **fuerzas policiales** y la judicatura, sino también la **inspección de trabajo y los servicios de inspección de enseñanza**.

Los donantes internacionales pueden contribuir a la financiación de muchas actividades a favor de los niños que trabajan, pero **no se puede depender demasiado de la ayuda exterior**, ya que, si dejara de llegar, habría que suspender actividades. Todos los países deben estar preparados para hacer los ajustes necesarios, incluyendo algún sacrificio económico, por el bienestar de sus propios niños. De hecho, cuanto mayor es el esfuerzo que realiza un país, más probabilidades tiene de obtener ayuda económica exterior.

Asegurar que se administra justicia en cuanto a las peores formas de trabajo infantil

Los parlamentos no deberían interferir con la administración de justicia pero sí garantizar que:

- la judicatura funcione de modo eficaz, objetivo e imparcial;
- no esté sujeta a presiones ni interferencias por parte del Ejecutivo, ni de individuos influyentes o de grupos que puedan estar relacionados con formas graves de explotación de niños;
- la justicia se administre en un plazo aceptable, y
- se pongan a su disposición los medios humanos y financieros necesarios para cumplir su misión de combatir las peores formas de trabajo infantil.

Movilizar a la opinión pública y forjar alianzas contra las peores formas de trabajo infantil

Los parlamentarios pueden contribuir enormemente a movilizar a la opinión pública contra el trabajo infantil, principalmente denunciando las violaciones más graves perpetradas contra los niños. También pueden ejercer influencia en mayor grado que otros respecto a la actitud pública frente al problema, incluyendo las actitudes de los padres que se sienten obligados, o bien prefieren, a mandar a sus hijos a trabajar en lugar de mandarlos a la escuela.

Entre otras, pueden tomar las iniciativas siguientes:

- insistir en que ningún niño sea empleado en programas o instituciones que se financian con fondos públicos, o en que el trabajo de los niños en dichas actividades consista en tareas livianas y jornadas cortas que no interfieran en su escolarización, y
- promover en sus distritos electorales intervenciones para rescatar a niños del trabajo, sobre todo cuando trabajan en condiciones de riesgo o de explotación, o bien mejorar las condiciones de los niños que trabajan y la de sus padres.

También sería importante que los parlamentarios entablaran y mantuvieran contactos con empleadores, sindicatos y órganos de su distrito electoral y les exhortaran a identificar los sectores donde podrían cooperar en la lucha por la erradicación de algunas de las peores formas de trabajo infantil. Asimismo, sería oportuno que mantuvieran estrechas relaciones de trabajo con organizaciones nacionales de empleadores, de trabajadores y ONG que tengan experiencia demostrada en el terreno de la acción para proteger a los niños que trabajan. En otra sección de este manual se destaca la importancia de forjar alianzas entre órganos públicos y privados, entre grupos con intereses distintos pero con el objetivo común de librar a su país del flagelo del trabajo infantil. Los parlamentarios podrían ser la fuerza motriz de dichas alianzas.

Acción en el plano internacional

De alguna manera, el trabajo infantil se está convirtiendo cada vez más en un problema internacional. Ello se confirma no sólo porque es una cuestión que ha despertado gran preocupación pública, sino también porque está cobrando proporciones internacionales, por ejemplo, debido al crecimiento del turismo sexual y del tráfico transfronterizo de niños. Además, los consumidores no cesan de insistir en que los productos que compran, aunque procedan de países remotos, no se hayan fabricado recurriendo a la explotación de niños. De ahí que la lucha contra el trabajo infantil esté generando una mayor cooperación internacional, como lo demuestra, por ejemplo, el fenomenal crecimiento del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, descrito anteriormente. Los parlamentarios pueden desempeñar una función importante en este empeño internacional, por ejemplo mediante la acción directa de cooperación con otros países en la lucha contra el tráfico internacional de niños, en acción conjunta con otros países en el procesamiento de actos relativos a la explotación sexual de niños, o incluso ofreciendo su apoyo a los esfuerzos de organizaciones como la OIT, el UNICEF y la Unión Interparlamentaria para abordar el problema.

**Siete medidas a través
de las cuales los
parlamentarios pueden
contribuir a erradicar
las peores formas
de trabajo infantil**

Ratificar los Convenios núms. 138 y 182 de la OIT

¿Por qué?

La ratificación de un convenio de la OIT es una clara señal para la comunidad internacional, así como para la opinión pública nacional, de que un país se compromete a alcanzar determinados objetivos y a aplicar determinadas políticas, y de que está dispuesto a someter esas políticas y la legislación a fiscalización de órganos internacionales para que comprueben que cumplen con las obligaciones contraídas. También sirve de reaseguro internacional puesto que no sólo compromete al gobierno en funciones en el momento de la ratificación, sino también a futuros gobiernos, manteniendo la aplicación de los convenios ratificados al margen de devaneos de partidos políticos y cambios de gobierno.

En las preguntas 1 y 4 se dan explicaciones detalladas sobre el contenido de estos dos convenios y del sistema de la OIT para supervisar la aplicación de los convenios ratificados. El Convenio núm. 138 prevé una lista de edades mínimas (véase el cuadro 1 de la pregunta 1); ninguna persona menor de esa edad será admitida en el empleo. Los órganos de supervisión de la OIT han aceptado que, en muchos países, el objetivo de eliminar todas las formas de trabajo infantil sea a largo plazo y que la labor pueda llevar muchos años. **No hay razón alguna para dejar de ratificar el Convenio núm. 138 que proporciona una meta política y un marco de acción para todo el proceso, por largo que sea.** El Convenio núm. 182, por su parte, obliga a los Estados que lo ratifican a **prohibir y eliminar a corto plazo las formas más inaceptables y peligrosas de trabajo infantil**, lo que traduce la opinión de la comunidad internacional de que todos los países pueden y deben alcanzar este objetivo «**con carácter de urgencia**», sea cual sea su nivel de desarrollo. Habida cuenta de la prioridad que ha de darse a la erradicación de las peores formas de trabajo infantil, las indicaciones que siguen se centran básicamente en el Convenio núm. 182.

¿Cómo?

La Constitución de la OIT obliga a los Estados miembros (artículo 19.5) a someter a «la autoridad o autoridades a quienes compete el asunto» (que en la mayoría de países es el parlamento nacional) los textos de los convenios y recomendaciones «en el término de un año a partir de la clausura de la reunión de la Conferencia ... al efecto de que le den forma de ley o adopten otras medidas» (Véase el Memorandum sobre esta obligación en anexo). La decisión de un Estado de ratificar un convenio y obligarse a cumplir con sus disposiciones se someterá al órgano, o a los órganos competentes (y, también en este caso, en la mayoría de países ese órgano es el parlamento). Una vez tomada la decisión, se comunica al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo mediante un instrumento de ratificación, que por lo general es una carta firmada por el Jefe del Estado o Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores. Al final del manual se presentan modelos de comunicaciones sobre la ratificación.

¿Cuál es la función de los parlamentarios?

- Su función principal en calidad de representantes del pueblo es dar apoyo popular al acto de ratificación por parte del Estado.
- Si no se puede ratificar el convenio, los parlamentarios pueden averiguar por qué e instar a que se ratifique.
- Los parlamentarios deberán interrogar al ejecutivo sobre las medidas que se propone tomar para adecuar la legislación y la práctica nacionales a las disposiciones del convenio.

Cuadro 5

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) Fecha de entrada en vigor: 19.11.2000.

Ratificaciones al 1 de enero 2002: 113 ratificaciones

Albania	2.8.2001	Benin	6.11.2001
Angola	13.6.2001	Bosnia y Herzegovina	5.10.2001
Arabia Saudita	8.10.2001	Botswana	3.1.2000
Argelia	9.2.2001	Brasil	2.2.2000
Argentina	5.2.2001	Bulgaria	28.7.2000
Austria	4.12.2001	Burkina Faso	25.7.2001
Bahamas	14.6.2001	Cabo Verde	23.10.2001
Bahrein	23.3.2001	Canadá	6.6.2000
Bangladesh	12.3.2001	República Centroafricana	28.6.2000
Barbados	23.10.2000	Chad	6.11.2000
Belarús	31.10.2000	República Checa	19.6.2001
Belize	6.3.2000	Chile	17.7.2000

Chipre	27.11.2000	Malta	15.6.2001
República de Corea	29.3.2001	Marruecos	26.1.2001
Costa Rica	10.9.2001	Mauricio	8.6.2000
Croacia	17.7.2001	Mauritania	3.12.2001
República Democrática del Congo	20.6.2001	México	30.6.2000
Dinamarca	14.8.2000	Mongolia	26.2.2001
Dominica	4.1.2001	Namibia	15.11.2000
República Dominicana	15.11.2000	Nicaragua	6.11.2000
Ecuador	19.9.2000	Niger	23.10.2000
El Salvador	12.10.2000	Noruega	21.12.2000
Emiratos Arabes Unidos	28.6.2001	Nueva Zelanda	14.6.2001
Eslovaquia	20.12.1999	Omán	11.6.2001
Eslovenia	8.5.2001	Pakistán	11.10.2001
España	2.4.2001	Panamá	31.10.2000
Estados Unidos	2.12.1999	Papua Nueva Guinea	2.6.2000
Estonia	24.9.2001	Paraguay	7.3.2001
Filipinas	28.11.2000	Portugal	15.6.2000
Finlandia	17.1.2000	Qatar	30.5.2000
Francia	11.9.2001	Reino Unido	22.3.2000
Gabón	28.3.2001	Rumania	13.12.2000
Gambia	3.7.2001	Rwanda	23.5.2000
Ghana	13.6.2000	Saint Kitts y Nevis	12.10.2000
Grecia	6.11.2001	San Marino	15.3.2000
Guatemala	11.10.2001	San Vicente y las Granadinas	4.12.2001
Guinea Ecuatorial	13.8.2001	Santa Lucía	6.12.2000
Guyana	15.1.2001	Senegal	1.6.2000
Honduras	25.10.2001	Seychelles	28.9.1999
Hungría	20.4.2000	Singapur	14.6.2001
Indonesia	28.3.2000	Sri Lanka	1.3.2001
Iraq	9.7.2001	Sudáfrica	7.6.2000
Irlanda	20.12.1999	Suecia	13.6.2001
Islandia	29.5.2000	Suiza	28.6.2000
Italia	7.6.2000	Tailandia	16.2.2001
Japón	18.6.2001	República Unida de Tanzania	12.9.2001
Jordania	20.4.2000	Togo	19.9.2000
Kenya	7.5.2001	Túnez	28.2.2000
Kuwait	15.8.2000	Turquía	2.8.2001
Lesotho	14.6.2001	Ucrania	14.12.2000
Libano	11.9.2001	Uganda	21.6.2001
Jamahiriyá Árabe Libia	a4.10.2000	Uruguay	3.8.2001
Luxemburgo	21.3.2001	Viet Nam	19.12.2000
Madagascar	4.10.2001	Yemen	15.6.2000
Malasia	10.11.2000	Zambia	10.12.2001
Malawi	19.11.1999	Zimbabwe	11.12.2000
Mali	14.7.2000		

Recuadro 30**Lista de referencia de los puntos a tener en cuenta a la hora de ajustar la legislación y las prácticas nacionales con las disposiciones del Convenio núm. 182****Artículo 1**

- ¿Existe legislación que prohíba las peores formas de trabajo infantil?
- ¿El Estado toma medidas eficaces para erradicar las peores formas de trabajo infantil?
- ¿Lo hace con carácter de urgencia?

Artículo 2

- ¿La prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción para eliminarlas abarcan a todos los menores de 18 años (niñas y niños)?

Artículo 3

- ¿Se han tomado medidas legislativas o de algún otro tipo para prohibir y eliminar:
 - todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud;
 - la venta y el tráfico de niños;
 - la servidumbre por deudas y la condición de siervo de los niños;
 - el trabajo forzoso u obligatorio de niños;
 - el reclutamiento forzoso de niños para utilizarlos en conflictos armados;
 - la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución;
 - la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
 - la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes;
 - el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños?

Artículo 4

- ¿Se han determinado, mediante la legislación u otros mecanismos, las formas de trabajo que dañan la salud, la seguridad o la moralidad de los niños?
- Al respecto, ¿se ha consultado con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas?
- ¿Se han tomado en consideración los párrafos 3 y 4 de la Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 190) para determinar tales tipos de trabajo?
- ¿Ha localizado el gobierno dónde se practican tales formas de trabajo?
- Al respecto, ¿ha consultado previamente con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas?
- Llegado el caso, ¿se prevé una revisión periódica de la lista de las formas de trabajo que dañan la salud, la seguridad o la moralidad de los niños? →

Artículo 5

- ¿Se han establecido o diseñado mecanismos apropiados para supervisar la aplicación de las disposiciones por las que se da efecto al Convenio?
- Al respecto, ¿se ha consultado previamente con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas?

Artículo 6

- ¿El Estado ha elaborado y puesto en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil?
- Al respecto, ¿se ha consultado con las instituciones gubernamentales competentes y las organizaciones de empleadores y de trabajadores?
- ¿Se han tomado en consideración las opiniones de otros grupos interesados?

Artículo 7

- ¿El Estado adopta las medidas necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se da efecto al Convenio?
- ¿Ha establecido sanciones penales o de otro tipo para hacerlas cumplir?
- ¿Se aplican dichas sanciones?
- ¿Se adoptan medidas efectivas y de duración determinada con el fin de:
 - impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil;
 - prestar la asistencia directa que haga falta para rescatar a los niños de las peores formas de trabajo infantil;
 - prestar la asistencia directa que haga falta y sea adecuada para garantizar su rehabilitación y reinserción social;
 - asegurar a todos los niños rescatados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la educación básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional;
 - identificar a los niños que están muy expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos;
 - tener en cuenta la situación particular de las niñas?
- ¿El Estado ha designado la autoridad competente en cuanto a la aplicación de las disposiciones por las que se da efecto al Convenio?

Artículo 8

- ¿El Estado coopera con otros países a fin de aplicar las disposiciones del Convenio?
- (Para países desarrollados, en particular) A tales efectos, ¿el Estado procura incrementar la asistencia internacional, incluyendo el apoyo:
 - al desarrollo social y económico;
 - a los programas de erradicación de la pobreza, y
 - a la educación para todos?

Pregunta común a todos los artículos

- ¿Se han hecho las preguntas anteriores teniendo siempre en cuenta su aplicación para niñas y niños por igual?

¿Qué puede hacer usted?

Garantizar que su país haya ratificado los siguientes convenios de la OIT:

- Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), y
- Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182).

Si su país no ha ratificado ambos, verificar si al menos ha ratificado el Convenio núm. 182.

Si su país no ha ratificado el Convenio núm. 182:

- preguntar el motivo a los servicios del gobierno competentes;
- averiguar si la ratificación está prevista;
- tomar conocimiento de la memoria nacional que presenta el gobierno, según dispone la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, para conocer las dificultades mencionadas que impiden o retrasan la ratificación de dicho Convenio (véase pregunta 4).

Si el Convenio núm. 182 se ha ratificado o se prevé hacerlo:

- interrogar al gobierno sobre las medidas que ha tomado o se propone tomar para cumplir con las disposiciones del Convenio, tal vez utilizando la «lista de referencia» del recuadro anterior.

Si el Convenio núm. 182 no se ha ratificado ni se prevé hacerlo,

O

si se ha ratificado pero a su juicio no se han tomado medidas adecuadas para cumplir con las disposiciones del mismo:

- interrogar al gobierno;
- entablar el debate parlamentario;
- presentar un proyecto de ley, y
- movilizar a la opinión pública.

Adoptar legislación para prohibir las peores formas de trabajo infantil y hacerla cumplir

¿Por qué?

La ratificación del Convenio núm. 182 no basta por sí sola para eliminar las peores formas de trabajo infantil. El acto de la ratificación por parte del Estado establece la obligación de tomar medidas que faciliten la consecución de esa meta, y la legislación sienta la bases para hacerlo.

“ Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia. ”

Artículo 1 del Convenio núm. 182 de la OIT

Recuadro 31

La función que cumple la legislación

- traduce los objetivos y principios de las normas internacionales a la legislación nacional;
- establece los principios, objetivos y prioridades de la acción nacional para erradicar las peores formas de trabajo infantil;
- crea los mecanismos para llevar a cabo dicha acción;
- estipula derechos y deberes concretos;
- determina la autoridad del Estado encargada de proteger a los niños;
- propicia el entendimiento entre todos los interlocutores que participan;
- proporciona los criterios para evaluar el desempeño;
- sienta una base y un procedimiento para presentar quejas y denuncias;
- ofrece rehabilitación jurídica a las víctimas;
- estipula las penas para los infractores.

¿Cómo?

El primer paso

El primer paso consiste en revisar **toda** la legislación vigente para determinar si:

- prohíbe de modo efectivo las peores formas de trabajo infantil definidas en el Convenio núm. 182. (El país tiene el deber de verificar de si se ha ratificado o se prevé ratificar el Convenio núm. 182, pero incluso si no se ha previsto la ratificación en breve, el Convenio y la Recomendación que lo acompaña son guías útiles para el quehacer nacional.) Ello implicará revisar distintos tipos de legislación.

Por ejemplo:

¿El **derecho penal** prohíbe:

- todas las formas de esclavitud de niños;
- la venta y el tráfico de niños;
- la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio;
- la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes;
- la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas?

¿El **derecho militar** prohíbe el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños menores de 18 años para utilizarlos en conflictos armados?

¿El **derecho laboral** estipula una edad mínima de admisión al empleo en general y, en particular, a las formas de trabajo peligroso? ¿Se ha consultado a organizaciones de empleadores y de trabajadores para identificar las formas de trabajo peligroso a las que no se debe exponer a los menores de 18 años? Las leyes que rigen los contratos de aprendizaje ¿prevén garantías contra el empleo de niños en las peores formas de trabajo infantil?

¿Los instrumentos de **protección de la infancia**, como el código del menor y el código de la infancia, son coherentes con la legislación laboral?

-
- garantiza el acceso a la educación básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional de todos los niños;
 - garantiza la rehabilitación e inserción social de todos los niños que hayan sido víctimas de las peores formas de trabajo infantil e indemnizaciones para sus familias;
 - prevé sanciones en caso de infracción; y
 - designa una autoridad competente para hacer cumplir la legislación.

Tras este examen, se presentarán **proyectos de ley al parlamento para colmar las lagunas de la legislación vigente para que sea totalmente conforme a las disposiciones del Convenio núm. 182.**

En este proceso de revisión, enmienda y elaboración de la legislación también se planteará la cuestión del **trabajo peligroso**. El Convenio núm. 182 incluye, entre las peores formas de trabajo infantil «aquel que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños», pero deja a cada país la libertad de determinar esas formas mediante la legislación nacional, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas y de localizar dónde se practican.

A la hora de abordar esta cuestión, tal vez resulte útil tener en cuenta lo que señala la **Recomendación núm. 190**:

«II. Trabajo peligroso

3. Al determinar y localizar dónde se practican los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3, *d*) del Convenio, debería tomarse en consideración, entre otras cosas:
 - a) los trabajos en que el niño queda expuesto a abusos de orden físico, psicológico o sexual;
 - b) los trabajos que se realizan bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados;
 - c) los trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosos, o que conllevan la manipulación o el transporte manual de cargas pesadas;
 - d) los trabajos realizados en un medio insalubre en el que los niños estén expuestos, por ejemplo, a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o bien a temperaturas o niveles de ruido o de vibraciones que sean perjudiciales para la salud, y
 - e) los trabajos que implican condiciones especialmente difíciles, como los horarios prolongados o nocturnos, o los trabajos que retienen injustificadamente al niño en los locales del empleador.
4. Por lo que respecta a los tipos de trabajo a que se hace referencia en el apartado *d*) del artículo 3 del Convenio y el párrafo 3 de la presente Recomendación, la legislación nacional o la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, podrán autorizar el empleo o el trabajo a partir de la edad de 16 años, siempre que queden plenamente garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de esos niños, y que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente.»

(Párrafo 3 y 4 de la Recomendación núm. 190)

Si no se hace cumplir, la legislación carece de sentido

Por lo tanto, también se han de revisar los mecanismos para hacerla cumplir (servicios de inspección laboral y de enseñanza, policía y judicatura), y se identificarán los mayores obstáculos para lograrlo.

Por ejemplo, ya sea porque

- muchas de las peores formas de trabajo infantil se practican en la **clandestinidad**, o bien

- porque los niños que trabajan están expuestos a determinados peligros muy graves en pequeños talleres del sector informal y en empresas familiares o pequeñas propiedades que suelen **estar excluidas del ámbito de la legislación laboral y, por consiguiente, de los servicios de inspección laboral.**

En el primer caso, los servicios encargados de hacer cumplir la ley deben ser fortalecidos y sus relaciones con las comunidades deben ser mejoradas para que puedan localizar dónde se practican las peores formas de trabajo infantil. En el segundo caso, en lugar de condenar al empleador, quizás fuera preferible poner el énfasis en la instrucción y la información sobre los peligros que entrañan determinadas sustancias o tipos de trabajo para niños y adolescentes.

Otro asunto que puede reclamar particular atención es **el modo en que se administra la ley con los niños desfavorecidos y sus familias.** El hecho de que estos niños no vayan a la escuela quizás no se debería considerar un delito, sino un problema que se resolverá mediante estímulos e incentivos adecuados. Los niños implicados en actos delictivos (incluso en el caso de haber sido coaccionados, vendidos o forzados a ello) pueden ser doblemente condenados: **por no ir a la escuela y por cometer delitos.** Huelga decir que la prostitución infantil se debe considerar acto delictivo, pero no en el caso del niño sino de quien «utiliza, recluta u ofrece» al niño para la prostitución. Tampoco se debe considerar delincuente al niño que ha sido obligado a realizar actividades ilícitas como el tráfico de estupefacientes, sino a la persona que lo ha utilizado para tales fines. Por lo general se olvida un factor fundamental: es decir, que **se encarcela a niños junto a delincuentes adultos,** lo que puede tener consecuencias desastrosas para su evolución futura, **cuando lo que realmente necesitan es algún tipo de rehabilitación.**

Cada vez es más necesaria la cooperación internacional para hacer cumplir las leyes que permiten combatir, por ejemplo, el turismo sexual, la exportación de pornografía infantil, inclusive vía Internet, y los problemas de la venta y la trata internacionales de niños para la prostitución. Para acabar con las peores formas de explotación infantil es necesario reforzar la cooperación entre las judicaturas nacionales y los organismos encargados de hacer cumplir la ley (por ejemplo, en asuntos relativos a la imposición de sanciones, incluso de carácter penal, la extradición de los traficantes, la repatriación y reunificación familiar de las víctimas del tráfico, etc.). Además, se deberían solicitar los servicios de la INTERPOL para facilitar la identificación y arresto de los traficantes. Existen algunas técnicas jurídicas recientes mediante las cuales los países pueden prestarse asistencia a fin de terminar con tales ultrajes: jurisdicción extraterritorial para condenar el turismo sexual y jurisdicción universal para castigar a los autores de crímenes de guerra, tales como utilizar a niños para que participen activamente en conflictos armados.

¿Cuál es la función de los parlamentarios?

Es evidente que su papel es fundamental en este aspecto de la lucha contra las peores formas de trabajo infantil, ya que, **en calidad de legisladores**, garantizarán que las leyes de su país prohíban de manera efectiva las peores formas de trabajo infantil definidas en el Convenio núm. 182 de la OIT y ofrezcan un entorno legal adecuado para hacer cumplir la ley. En caso contrario, deberán bregar por la revisión y la enmienda de la legislación. Asimismo, comprobarán que las **penas** previstas para las infracciones de la misma son lo bastante severas como para surtir un efecto disuasivo, además de asegurar que los niños afectados y sus familias reciben la **indemnización** correspondiente. Aunque no deben ni pueden interferir con las instituciones encargadas de hacer cumplir la legislación, es preciso que comprueben que los **mecanismos previstos** sean adecuados y funcionan de manera eficaz, eficiente y humana.

Recuadro 33 **Parlamentarios en acción – El ejemplo de Kenya**

- en 2000, el Parlamento de Kenya organizó un taller parlamentario para buscar medios para combatir el trabajo infantil en el país;
- a mediados de 2001, el Ministerio de Trabajo presentó un documento sobre el trabajo infantil durante el período de sesiones que se trató en el Parlamento que fue apoyado por los miembros de todos los partidos;
- en octubre de 2001, se esperaba discutir en el parlamento un proyecto de ley que aboga por proteger a los niños del trabajo infantil y de su utilización en conflictos armados. Una vez sancionada, esta ley protegerá a los niños de la explotación económica y de cualquier tipo de trabajo que pueda ser peligroso o interferir en su educación, o que sea nocivo para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

¿Qué puede hacer usted?

Garantizar que la legislación vigente sea examinada por los servicios competentes del gobierno, alguna comisión especial del parlamento o de algún otro organismo oficial para determinar si prohíbe de modo inequívoco todas y cada una de las peores formas de trabajo infantil para todos los menores de 18 años:

- todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio;
- el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes.

Garantizar que la legislación prohíba cualquier empleo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños y que la lista de dichos tipos de trabajo sea estipulada por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas.

Si la revisión de la legislación vigente revela lagunas o flaquezas respecto a las disposiciones del Convenio núm. 182, o si revela duplicaciones e incoherencias entre las leyes vigentes, reclamar una nueva legislación que ponga remedio a esos problemas.

En cuanto a la nueva legislación:

- verificar que se haya consultado con las organizaciones de empleadores y de trabajadores;
- insistir en que se les consulte en cuanto a legislación o la normativa sobre los tipos de trabajo peligroso a los que ningún menor de 18 años debería ser expuesto;
- garantizar que en las consultas tripartitas relativas a estos tipos de trabajo peligroso se tengan en cuenta las siguientes categorías:
 - los trabajos en que el niño queda expuesto a abusos de orden físico, psicológico o sexual;
 - los trabajos que se realizan bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados;
 - los trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosos, o que conllevan la manipulación o el transporte manual de cargas pesadas;



- los trabajos realizados en un medio insalubre en el que los niños estén expuestos, por ejemplo, a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o bien a temperaturas o niveles de ruido o de vibraciones que sean perjudiciales para la salud, y
- los trabajos que implican condiciones especialmente difíciles, como los horarios prolongados o nocturnos, o los trabajos que retienen injustificadamente al niño en los locales del empleador;
- garantizar que la legislación relativa a los programas de educación profesional, formación o aprendizaje protejan a los jóvenes del trabajo peligroso;
- garantizar que la legislación relativa a los programas de educación profesional, formación o aprendizaje permita dar prioridad a la admisión o readmisión de los niños rescatados de las peores formas de trabajo infantil;
- garantizar que la legislación que prohíbe las peores formas de trabajo infantil abarque a todos los sectores de la economía, incluyendo aquellos donde es sabido que los niños están expuestos a trabajo peligroso y en condiciones abusivas, como pueden ser la agricultura, el servicio doméstico, pequeños negocios o empresas familiares y el sector informal;
- velar por la protección de los niños que trabajan por cuenta propia;
- en caso de que no sea posible ampliar el ámbito de dicha legislación a todos los sectores, habrá que garantizar que haya otros programas de inspección o de protección para los niños de esos sectores.

Garantizar que la legislación prevea:

- sanciones penales o económicas apropiadas para quienes violen sus disposiciones;
- sanciones administrativas apropiadas para las empresas que las infringen, e
- indemnizaciones apropiadas para las víctimas.

Garantizar la divulgación de las disposiciones legislativas que prohíben las peores formas de trabajo infantil, así como las sanciones a los infractores en distintas lenguas y dialectos por radio, televisión y otros medios de comunicación para que todos las entiendan.

En lo relativo a los mecanismos para hacer cumplir las disposiciones, garantizar que:

- los servicios de inspección y policía, así como la judicatura, estén bien informados sobre las disposiciones legislativas que prohíben las peores formas de trabajo infantil y la forma de identificar las infracciones de las mismas, y verificar que sean competentes para desempeñar sus tareas;
- las víctimas de las peores formas de trabajo infantil reciban una protección policial apropiada, así como asesoramiento legal, para que se les garantice el acceso a la justicia y se les ofrezcan procedimientos legales que amparen al niño, tales como la protección de testigos; →

- los jueces sean eficaces e imparciales y no estén sujetos a presiones, y que los procedimientos sean rápidos;
- no se trate como a criminales a los niños obligados o coaccionados a realizar trabajos ilícitos y que se les permita beneficiarse de las formas apropiadas de rehabilitación;
- las comisiones nacionales de derechos humanos y órganos similares puedan verificar la legislación y los procedimientos legales.

Comprobar si el gobierno de su país coopera con otros gobiernos a efectos de:

- tomar medidas para hacer cumplir la legislación y los convenios internacionales contra la explotación de los niños y las peores formas de trabajo infantil, y
- prestar asistencia, incluida la económica, para establecer y llevar a cabo programas de reforma legislativa y de consolidación de los mecanismos para hacer cumplir la ley.

Crear programas para erradicar las peores formas de trabajo infantil

¿Por qué?

La prohibición jurídica es esencial pero no basta para eliminar las peores formas de trabajo infantil. La legislación debe completarse con programas cuidadosamente elaborados y coordinados que comprendan medidas preventivas y soluciones para cortar de raíz las causas del trabajo infantil, en particular la pobreza de las familias y comunidades donde viven los niños y la deficiencia del sistema escolar. Estos programas permitirán que la opinión pública nacional e internacional sepan que las autoridades asumen con la debida seriedad el compromiso de erradicar las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia. Precisamente por este motivo, el Convenio núm. 182 estipula concretamente que los países que lo ratifican deben **«elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil»** y tomar **«medidas efectivas y en un plazo determinado»**.

¿Cómo?

El gobierno guiará la preparación de dichos programas de acción, que deberán elaborarse y ponerse en práctica **en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores**, tomando en consideración las opiniones de **otras organizaciones y grupos de la sociedad civil**, de los niños afectados por las peores formas de trabajo infantil y de sus familias, cuyo apoyo y participación en la puesta en práctica de los programas será fundamental para que den resultado. El Convenio solicita de manera explícita que se realicen estas consultas.

El primer paso será designar una **autoridad que se encargue** de elaborar y verificar la puesta en práctica de uno o varios programas de acción para eliminar las peores formas de trabajo infantil. Esta tarea se podría confiar a una **unidad de trabajo infantil** creada especialmente a tal fin o a un engranaje del aparato gubernamental, por ejemplo el Ministerio de Trabajo. Se encuentre donde se encuentre, dicha unidad, para ser eficaz, debe disponer de autoridad y **ganarse el respeto y la cooperación** de distintos departamentos del gobierno, incluidos los gobiernos locales, así como de los interlocutores no gubernamentales.

Prohibición de las peores formas de trabajo infantil y acción inmediata para eliminarlas

Disposiciones de la Recomendación núm. 190, que completa el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

«III. Aplicación

5. 1) Se deberían recopilar y mantener actualizados datos estadísticos e información detallada sobre la naturaleza y el alcance del trabajo infantil, de modo que sirvan de base para determinar las prioridades de la acción nacional dirigida a la abolición del trabajo infantil, y en particular a la prohibición y la eliminación de sus peores formas con carácter de urgencia.
 - 2) En la medida de lo posible, la información y los datos estadísticos antes mencionados deberían incluir datos desglosados por sexo, grupo de edad, ocupación, rama de actividad económica, situación en el empleo, asistencia a la escuela y ubicación geográfica. Debería tenerse en cuenta la importancia de un sistema eficaz de registro de nacimientos, que comprenda la expedición de certificados de nacimiento.
 - 3) Se deberían recopilar y mantener actualizados los datos pertinentes en materia de violación de las disposiciones nacionales sobre la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.
6. La compilación y el análisis de la información y los datos a que se refiere el párrafo 5 anterior deberían llevarse a cabo sin menoscabo del derecho a la intimidad.
7. La información recopilada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5 anterior debería comunicarse periódicamente a la Oficina Internacional del Trabajo.
8. Los Miembros, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, deberían establecer o designar mecanismos nacionales apropiados para vigilar la aplicación de las disposiciones nacionales sobre la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.
9. Los Miembros deberían velar por que las autoridades competentes a quienes incumba la responsabilidad de aplicar las disposiciones nacionales sobre la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil colaboren entre sí y coordinen sus actividades.
10. La legislación nacional o la autoridad competente deberían determinar a quién o quiénes se atribuirá la responsabilidad en caso de incumplimiento de las disposiciones nacionales sobre la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.
11. Los Miembros deberían colaborar, en la medida en que sea compatible con la legislación nacional, en los esfuerzos internacionales encaminados a prohibir y eliminar las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia, mediante:
 - a) la recopilación y el intercambio de información relativa a actos delictivos, incluidos aquellos que impliquen a redes internacionales; →

- b) la búsqueda y el procesamiento de quienes se encuentren involucrados en la venta y el tráfico de niños, o en la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas, y
- c) el registro de los datos de los autores de tales delitos.
12. Los Miembros deberían tomar disposiciones a fin de que se consideren actos delictivos las peores formas de trabajo infantil que se indican a continuación:
- a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas, y
- c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular para la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, o para la realización de actividades que supongan el porte o el uso ilegales de armas de fuego u otras armas.
13. Los Miembros deberían velar por que se impongan sanciones, incluso de carácter penal, cuando proceda, en caso de violación de las disposiciones nacionales sobre la prohibición y la eliminación de cualquiera de los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3, d) del Convenio.
14. Cuando proceda, los Miembros también deberían establecer con carácter de urgencia otras medidas penales, civiles o administrativas para garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones nacionales sobre la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, tales como la supervisión especial de las empresas que hayan utilizado las peores formas de trabajo infantil y, en los casos de violación reiterada, la revocación temporal o permanente de las licencias para operar.
15. Entre otras medidas encaminadas a la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil podrían incluirse las siguientes:
- a) informar, sensibilizar y movilizar al público en general y, en particular, a los dirigentes políticos nacionales y locales, los parlamentarios y las autoridades judiciales;
- b) hacer partícipes a las organizaciones de empleadores y de trabajadores y a las asociaciones civiles, y capacitarlas al respecto;
- c) impartir formación adecuada a los funcionarios públicos competentes, en especial a los inspectores y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a otros profesionales pertinentes;
- d) permitir a todo Miembro que procese en su territorio a sus nacionales que infrinjan las disposiciones nacionales sobre la prohibición y la eliminación inmediata de las peores formas de trabajo infantil, aun cuando dichas infracciones se hayan cometido fuera de su territorio; →

- e) simplificar los procedimientos judiciales y administrativos, y velar por que sean adecuados y rápidos;
- f) alentar el desarrollo de políticas empresariales encaminadas a promover los fines del Convenio;
- g) registrar y difundir las prácticas idóneas en materia de eliminación del trabajo infantil;
- h) difundir, en los idiomas o dialectos que corresponda, las disposiciones jurídicas o de otra índole sobre el trabajo infantil;
- i) prever procedimientos de queja especiales, tomar medidas para proteger contra la discriminación y las represalias a quienes denuncien legítimamente toda violación de las disposiciones del Convenio, crear servicios telefónicos de asistencia y establecer centros de contacto o designar mediadores;
- j) adoptar medidas apropiadas para mejorar la infraestructura educativa y la capacitación de maestros que atiendan las necesidades de los niños y de las niñas, y
- k) en la medida de lo posible, tener en cuenta en los programas de acción nacionales la necesidad de:
 - i) promover el empleo y la capacitación profesional para los padres y adultos de las familias de los niños que trabajan en las condiciones referidas en el Convenio, y
 - ii) sensibilizar a los padres sobre el problema de los niños que trabajan en esas condiciones.

16. Una mayor cooperación y/o asistencia internacional entre los Miembros destinada a prohibir y eliminar efectivamente las peores formas de trabajo infantil debería complementar los esfuerzos nacionales y podría, según proceda, desarrollarse y hacerse efectiva en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores. Esa cooperación y/o asistencia internacional debería incluir:

- a) la movilización de recursos para los programas nacionales o internacionales;
- b) la asistencia jurídica mutua;
- c) la asistencia técnica, incluido el intercambio de información, y
- d) el apoyo al desarrollo económico y social, los programas de erradicación de la pobreza y la educación universal.»

(Párrafos 5a 16 de la Recomendación núm. 190)

“ La Conferencia pide a los parlamentos nacionales, a los gobiernos y a la comunidad internacional que inicien un debate amplio y detenido con el propósito de adoptar medidas que aborden las causas profundas del trabajo infantil. ”

Unión Interparlamentaria, 74.^a Conferencia, septiembre de 1996

Recuadro 35

Unidades de trabajo infantil: Turquía

En 1992, **Turquía** creó una unidad de trabajo infantil en el seno del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para coordinar las actividades sobre el trabajo infantil y que se ocupa de:

- dirigir un centro de recursos sobre trabajo infantil (que comprende la traducción de libros al turco y la publicación de un periódico);
- coordinar actividades de sensibilización destinadas a empleadores y niños que trabajan;
- reaccionar con rapidez ante emergencias (por ejemplo, creó un centro en la Provincia de Yalova para ayudar a los niños obligados a trabajar tras el devastador terremoto);
- organizar reuniones regionales;
- organizar programas de formación sobre trabajo infantil para el personal del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (principalmente para inspectores), y mejorar las capacidades de servicios del gobierno, organizaciones de empleadores, organizaciones de trabajadores y ONG para que su lucha contra el trabajo infantil sea eficaz;
- analizar y supervisar asuntos relativos al trabajo infantil (por ejemplo, el efecto de los productos químicos en los niños que trabajan en la industria peletera);
- preparar anteproyectos de ley sobre trabajo infantil;
- cumplir las tareas de secretariado del Comité Nacional de Dirección del IPEC y supervisar la aplicación de los programas del IPEC.

Los programas de acción **pueden tener formas muy distintas**. Puede tratarse, por ejemplo, de **un único documento** en el cual se describen detalladamente las metas a alcanzar, las acciones a emprender en distintos ámbitos y las responsabilidades de las distintas autoridades (servicios del gobierno y ministerios, autoridades locales, interlocutores sociales, ONG y organizaciones locales) en lo que atañe a su puesta en práctica. También puede ser un **plan maestro** en el que se describen la estrategia y los objetivos globales, que se puede completar con programas más concretos, por ejemplo para determinados sectores o regiones. Principalmente en países grandes, nunca se preconizará lo suficiente la ventaja que supone **transferir responsabilidades** a las autoridades locales en lo que respecta a tomar decisiones sobre programas y proyectos concretos que se llevarán a cabo y el modo de hacerlo. En un sistema descentralizado, las funciones de la unidad central se circunscriben a establecer el entorno político, supervisar la ejecución y, llegado el caso, prestar asistencia a las entidades locales.

Independientemente de su forma, el programa nacional de acción **debe ser convincente**: expresar con claridad la **determinación** del gobierno de acabar con las prácticas inhumanas e inaceptables que abarca el término «peores formas de trabajo infantil»; facilitar la acción concertada con distintas autoridades, **gubernamentales y no gubernamentales**, para rescatar a los niños que corren un riesgo mayor; y **contar con el apoyo y el compromiso de una amplia alianza** entre fuerzas sociales, políticas y económicas.

En función de las prácticas constitucionales de cada país, es muy probable que dichos programas se sometan al parlamentario para que los trate y avale antes de que sean promulgados. Huelga decir que la aprobación será necesaria cada vez que haga falta legislar en la materia o asignar más fondos públicos. Una vez que el programa se promulgue, se le dará amplia difusión en todo el país y **se pondrá a disposición de todos los sectores de la sociedad de manera comprensible**.

Recuadro 36

Alianzas para sentar las bases de la acción: ejemplos de los países árabes

El Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT presta asistencia a los países para que sienten las bases de la lucha contra el trabajo infantil, no sólo a los gobiernos sino también a representantes de empresarios y trabajadores, a efectos de redoblar esfuerzos concertados en lo que se refiere a políticas, estrategias y planes de acción. A continuación, se dan dos ejemplos de esas alianzas:

En **Egipto**, el Ministerio de Mano de Obra y Migración creó un Departamento de Trabajo Infantil cuyas tareas principales consisten en examinar y garantizar que se cumpla la legislación, proponer nuevos programas y ayudar a otras instituciones respecto a esta cuestión. La Federación de Industrias de Egipto (FEI) nombró un coordinador en materia de trabajo infantil y organizó un seminario de sensibilización. La Federación Egipcia de Sindicatos (ETUF), por su parte, creó un programa para combatir el problema del trabajo infantil y establecerá comités de trabajo infantil en pueblos y provincias, así como en el ámbito nacional.

En **Yemen**, con apoyo del IPEC, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales organizó un seminario de tres días para que representantes de los sindicatos, los empleadores y el gobierno compartieran recursos técnicos y experiencias, definieran la acción que hacía falta, así como la función y las ventajas comparativas de cada organización, y establecieran un terreno de cooperación común a partir del cual se trazara un plan de acción.

En **Argentina, Colombia, Kenya y Tailandia** se crearon comités de alto nivel, integrados por representantes del gobierno, las organizaciones de empleadores, las organizaciones de trabajadores, las ONG y los académicos, que prestarán ayuda en la formulación de políticas y la puesta en práctica de programas. A continuación se citan otros ejemplos.

En el **Brasil**, el Foro Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, creado en 1994, trabaja en sectores críticos donde hay muchos niños y adolescentes que trabajan, como en la producción de caña de azúcar, sisal, mate y carbón. De esa labor nació el programa para rescatar a 2.500 niños de las minas de carbón de Mato Grosso do Sul, en colaboración con las autoridades nacionales y municipales y con el Ministerio de Bienestar y Asistencia Social. Este foro recibe ayuda técnica y económica de la OIT y del UNICEF.

En 1998, **Portugal** adoptó el *Plano de Eliminação da Exploração do Trabalho Infantil – PEETI* (Plan para eliminar la explotación del trabajo infantil) y designó un Comité Nacional para combatir el trabajo infantil que cuenta con la participación de varios ministerios y organismos (como el Alto Comisionado para la Promoción de la Igualdad y la Familia, el Instituto de Apoyo a la Infancia, el Instituto para el Desarrollo y la Inspección de las Condiciones de Trabajo, etc.), asociaciones y autoridades locales, organizaciones de empleadores y de trabajadores y ONG (por ejemplo, asociaciones de padres).

Nicaragua creó la Procuraduría Especial de la Niñez y la Adolescencia, que se ocupa del seguimiento de casos presentados ante la oficina jurídica de la Comisión de Derechos Humanos. Actualmente, concentra su atención en la promoción de oficinas de registro de nacimientos, la eliminación del trabajo infantil y la reducción de la violencia doméstica y los abusos sexuales.

¿En qué deben consistir los programas de acción?

El contenido de dichos programas se ha tratado en secciones anteriores de este manual, en particular en la pregunta 5. Es evidente que variarán enormemente de un país a otro para responder a situaciones nacionales muy distintas y de todo tipo. Pero, en general, un programa de acción debería contener indicaciones precisas sobre la acción que pretende emprender en las áreas que figuran en el recuadro 38.

También cabe señalar que el Convenio núm. 182 pide que se tomen medidas **efectivas y en un plazo determinado** con el fin de solucionar dichos problemas. Es preciso que en los programas de acción se indiquen **las metas y los resultados** que se espera obtener tras la puesta en práctica de las distintas medidas propuestas y en qué **plazo se alcanzarán**, incluyendo **el objetivo general de erradicación de las peores formas de trabajo infantil**.

Indicaciones sobre el contenido del programa de acción

- **Sensibilizar a la opinión pública**, incluidos los niños y sus familias, sobre los peligros y abusos que existen en las peores formas de trabajo infantil y combatir la apatía y la resistencia a utilizar las medidas apropiadas para luchar contra el problema.
- **Tomar medidas preventivas** como, por ejemplo, identificar las comunidades donde haya niños particularmente vulnerables, alertar a ellos y a sus padres de los riesgos que corren y motivarlos para que sigan yendo a la escuela; acción de los órganos encargados de hacer cumplir la ley para mejorar la vigilancia de personas o empresas que se sospecha que explotan a los niños; intervención de los inspectores del trabajo u otros para informar de determinados peligros a los empleadores, a los niños que trabajan y a sus familias; asegurar que no se sustituya a los niños rescatados de las peores formas de trabajo infantil por otros niños, etc.
- **Rescatar a los niños de las peores formas de trabajo infantil**, por ejemplo localizar dónde se practican dichas formas de trabajo; procesar a quienes se encuentren involucrados y rescatar a los niños, incluso por la fuerza si es preciso; supervisar las empresas que se han librado de modo espontáneo de los niños debido a presiones locales, nacionales e internacionales, por miedo de ser descubiertas o porque ya no les necesitaban, ya que es muy probable que esos niños necesiten atención y cuidados especiales.
- **Rehabilitar a los niños rescatados**, por ejemplo ofrecer atención sanitaria y asesoramiento psiquiátrico a los niños que padecen traumas a causa del trato que han sufrido; atención jurídica para los niños amenazados de represalias; además de educación básica y alfabetización de los niños que nunca fueron a la escuela y no pueden incorporarse inmediatamente al curso regular.
- **Fomentar la educación gratuita y la formación accesible para todos los niños**, por ejemplo tomar medidas para mejorar el sistema educativo, tanto en lo que se refiere a la cantidad (más escuelas y mayor número de docentes, sobre todo en las zonas más remotas de cada país) como a la calidad (mejores planes de estudio y mejor formación de profesores); atender la rehabilitación de los niños rescatados y su integración en el sistema escolar; facilitar la educación profesional mediante planes de formación y aprendizaje formales y no formales.
- **Crear sistemas de ayuda económica para los niños y sus familias**, por ejemplo incentivos económicos para que sigan yendo a la escuela o para facilitar su reinserción en la escuela, tales como gratuidad de las comidas, ayudas para ropa o estipendios para los niños; redes de seguridad social o regímenes especiales de empleo para los adultos de sus familias.

Nota: El término «empresa» hace referencia a cualquier lugar donde trabajen niños: por ejemplo, pequeños negocios industriales, agrícolas o comerciales, además de hogares particulares donde se les emplea para el servicio doméstico.

Por último, hay que insistir en que los programas de acción contra las peores formas de trabajo infantil se **incorporen a los programas globales de desarrollo del país**, en lugar de considerarlos una cuestión aparte que consume recursos que más valdría utilizar para el «desarrollo». Gran parte de las medidas para combatir las peores formas de trabajo infantil **pueden y deben ser elaboradas y puestas en práctica de modo que contribuyan al desarrollo general de la comunidad**. Por ejemplo, la mejora de los sistemas educativos y la implantación de servicios sociales en comunidades pobres podrían considerarse, en principio, como medidas para evitar que los niños caigan en las peores formas de trabajo infantil, pero en realidad deberían terminar por generar **mejoras significativas que beneficiarán a toda la comunidad**.

¿Cuál es la función de los parlamentarios?

Por ser figuras políticas del país y representantes del pueblo, los parlamentarios tienen un interés especial en que se desarrollen políticas como las que implica la elaboración de este tipo de programas.

Si los programas se someten a consideración del parlamento, sus miembros los pueden examinar detenidamente, ver si proponen una solución adecuada al problema de las peores formas de trabajo infantil del país (al respecto, el recuadro 38 «Indicaciones sobre el contenido del programa de acción» puede ser de gran utilidad) y si la acción que se propone es coherente con los demás objetivos de desarrollo del país.

En calidad de legisladores, les incumbirá garantizar que la acción que se propone sea coherente con la legislación pertinente y que todo el programa tiene una sólida base jurídica. Sobre todo deberán cerciorarse de que los programas sean realmente de **duración determinada**, que estipulen **plazos precisos** para el logro de resultados concretos y para la erradicación de las peores formas de trabajo infantil. Además, se asegurarán de que dichos plazos sean **suficientemente ambiciosos** como para movilizar el apoyo y la participación de todos los interesados, pero también **suficientemente realistas** como para ser viables.

En el caso de que los programas de erradicación de las peores formas de trabajo infantil no se sometan a consideración del parlamento ni se solicite la aprobación formal del mismo, los parlamentarios pueden interrogar al Ejecutivo y pedir que haga una declaración de política destinada al parlamento. Todos los países, incluidos los más industrializados, deben entablar el debate y la discusión sobre las peores formas de trabajo infantil y sus consecuencias para la sociedad y para la comunidad mundial.

¿Qué puede hacer usted?

Verificar si en su país hay un programa nacional de acción para erradicar las peores formas de trabajo infantil.

Si no lo hay, cerciorarse de si el gobierno tiene la intención de preparar algún programa de ese tipo.

Si la respuesta a la pregunta anterior es negativa o dubitativa, insistir en la importancia de dichos programas. Si su país ha ratificado el Convenio núm. 182, señalar que la elaboración y puesta en práctica de programas nacionales es una de las obligaciones estipuladas en el mismo.

Si en su país hay un programa nacional para erradicar las peores formas de trabajo infantil o se está preparando:

- averiguar qué unidad o departamento del gobierno se ocupa de elaborarlo y de supervisar su puesta en práctica;
- constatar si dicha unidad o departamento tiene suficiente apoyo de las autoridades superiores del Estado y si tiene autoridad suficiente como para movilizar a todos los departamentos del gobierno y todos los servicios públicos locales y nacionales, y lograr que participen;
- averiguar si se consultó, o se consulta, a las organizaciones nacionales de empleadores y de trabajadores, las ONG y otras organizaciones de la sociedad civil que pueden participar en la erradicación de las peores formas de trabajo infantil, y si han participado en la elaboración y puesta en práctica de las medidas previstas en el programa;
- verificar si la elaboración y puesta en práctica de las medidas concretas del programa se descentralizan, transfiriéndolas a las autoridades locales, las organizaciones de empleadores y de trabajadores u otras organizaciones y grupos de la sociedad civil, siempre que resulte más económico;
- verificar que las principales disposiciones del programa, en particular, las medidas, las metas, los objetivos y los plazos se dan a conocer a toda la población y en forma comprensible;

Garantizar que el programa nacional para erradicar las peores formas de trabajo infantil contenga medidas eficaces, correctamente coordinadas y de duración determinada para:

- prevenir que se utilice a los niños en las peores formas de trabajo infantil;
- ofrecer ayuda directa para rescatar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y para su rehabilitación e integración social;
- garantizar el acceso a la educación básica gratuita y, en la medida de lo posible, a la educación profesional a todos los niños rescatados de las peores formas de trabajo infantil;



- detectar dónde hay niños particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto con ellos, y
- prestar especial atención a la situación de las niñas.

Respecto a cada medida del programa, garantizar:

- que se hayan establecido objetivos claros y realistas;
- que los plazos para lograrlos sean realistas y viables;
- que se prevea consultar con los niños y sus padres, principales beneficiarios de dichas medidas, así como con las comunidades donde viven.

Verificar si el IPEC ha asesorado o ayudado en la elaboración y puesta en práctica del programa nacional de acción o de cualquier aspecto del mismo.

Si no está satisfecho con la información que recibe sobre cualquiera de las preguntas anteriores o si tiene dudas sobre éstas o cualquier otra faceta del programa nacional para erradicar las peores formas de trabajo infantil:

- insista en entablar un debate parlamentario;
- pida que se preparen audiencias públicas;
- movilice a la opinión pública, y
- pida consejo al representante local de la OIT.

Seguir de cerca y evaluar el avance hacia la erradicación de las peores formas de trabajo infantil

¿Por qué?

Es importante que políticos, legisladores y autoridades competentes estén al tanto de los avances y tengan información sobre **los resultados que se obtienen en los programas para erradicar las peores formas de trabajo infantil**.

- ¿La situación mejora o empeora? ¿Hay menos o más niños empleados en las peores formas de trabajo infantil?
- ¿La situación varía de un sector a otro o de una región a otra?
- ¿Algunas metas se cumplirán en los **plazos previstos**? La meta final de erradicar las peores formas de trabajo infantil **¿se logrará en todo el país, en algunas regiones o en ningún lado?**
- ¿Las dificultades con las que se tropieza son pasajeras o persistirán por mucho tiempo?
- ¿Habrán que encararlas a escala local, regional o nacional?

Este tipo de información debe estar a disposición de los políticos para que puedan tomar las medidas correctivas necesarias y para que sepan qué tipo de acción hace falta. También es necesario que haya un mecanismo para controlar constantemente la situación relativa a las peores formas de trabajo infantil y supervisar la eficacia de las políticas y programas nacionales.

¿Cómo?

Huelga decir que el **primer requisito** es disponer de **datos fiables** sobre **la magnitud y la índole** del problema del trabajo infantil en el país y sobre los puntos que figuran a continuación.

Recuadro 39

Datos imprescindibles

- ¿**Quiénes** y **cuántos** son los niños que trabajan, a escala nacional y en las distintas regiones?
- ¿**Cuántos** están empleados en las peores formas de trabajo infantil?
- ¿**A qué edad** empezaron a trabajar?
- ¿**Por qué** tienen que hacerlo?
- ¿**En qué sectores** trabajan?
- ¿Cuáles son sus **ocupaciones**?
- ¿Cuáles son sus **condiciones de trabajo** y qué clase de **explotación y abuso** sufren?
- ¿Van a la **escuela**? De no ser así, ¿por qué?
- ¿Quiénes son sus **empleadores**? ¿**Por qué** emplean a niños? ¿Cómo los tratan?
- ¿**Cuántos** niños trabajan con sus **familias** a tiempo completo, ya sea en empresas familiares o en las tareas domésticas?
- ¿Viven **lejos de sus padres**?
- ¿**Cómo se sienten los padres** respecto a que sus hijos deban trabajar en vez de ir a la escuela?
- ¿**Qué piensan** los propios niños sobre su trabajo, sus familias y sus empleadores?

Cabe señalar que no es fácil obtener datos completos y fiables de este tipo. Su escasez agrava el problema y dificulta la definición de prioridades y metas, la elaboración de programas y la supervisión de su avance. Por consiguiente, el acopio y el análisis de datos deben incluirse desde un principio en cualquier programa nacional para erradicar las peores formas de trabajo infantil.

Los servicios pertinentes, como la oficina nacional de estadística, la unidad central de trabajo infantil y cualquier organismo del gobierno al que se haya confiado la tarea de establecer y supervisar el programa o los programas nacionales para erradicar las peores formas de trabajo infantil, deben **analizar** los datos recabados y darlos a conocer a quienes participan en esos programas en todo el país y a la opinión pública.

El **segundo requisito** es que los datos y el consiguiente análisis sirvan de base para entablar un **debate con conocimiento de causa sobre la eficacia de las políticas y programas existentes**, y, llegado el caso, tomar las medidas correctivas, en lugar de quedar olvidados en un cajón. También sería conveniente crear un **comité independiente**, integrado por destacadas personalidades, que se encargara de seguir de cerca la realización del programa y ejerciera una presión constante sobre el gobierno para tomar medidas eficaces contra las peores formas de trabajo infantil.

Recuadro 40

Programa de información estadística y de seguimiento en materia de trabajo infantil de la OIT (SIMPOC)

En el ámbito del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), la OIT ha establecido una metodología para recabar datos cualitativos y cuantitativos completos que se pueden comparar en el plano internacional. El SIMPOC asiste a los países en el acopio de dichos datos mediante:

- encuestas por muestro de hogares;
- encuestas de establecimientos donde se sabe o se sospecha que se emplea a niños, y
- encuestas de los niños de la calle.

El SIMPOC presta asistencia técnica a ministerios de trabajo y oficinas nacionales de estadística en su labor de acopio de datos mediante nuevos métodos de encuesta y análisis de los resultados. El objetivo es que la información estadística sobre el trabajo infantil forme parte del conjunto de programas nacionales de estadística y se elabore y divulgue con regularidad.

Además, la OIT y el UNICEF han creado una **metodología de evaluación rápida** que responde a la necesidad de obtener lo antes posible datos sobre las peores formas de trabajo infantil, en gran parte ilegales y clandestinas y muy difíciles de detectar por medio de las encuestas habituales. Se trata de establecer un equilibrio razonable entre la precisión estadística y el acopio de datos basados en impresiones. Aunque dichas evaluaciones nunca llegarán a tener la validez de una encuesta científica, han servido para producir información útil para sensibilizar y para elaborar programas nacionales de lucha contra las peores formas de trabajo infantil.

¿Cuál es la función de los parlamentarios?

Habida cuenta del papel fundamental que desempeñan por su facultad de supervisar las políticas y programas del gobierno y modificarlas cuando lo juzgan oportuno, a los parlamentarios les incumbe garantizar que se adopte un **sistema eficaz de acopio de datos y un mecanismo de supervisión de políticas y programas**.

En calidad de legisladores, también pueden garantizar que las oficinas nacionales de estadística y otras autoridades competentes dispongan de la autoridad necesaria para acopiar datos relativos o inherentes al trabajo infantil y que la obligación de **notificación** por parte de **empresas, escuelas, autoridades, organismos legislativos** y demás partes implicados esté claramente definida, pues los datos que proporcionan son de gran utilidad para seguir de cerca la situación del trabajo infantil, en el país. Asimismo pueden exigir la **difusión pública** de toda la información recabada y de los análisis sobre la evolución de la situación.

También pueden garantizar que el propio parlamento examine periódicamente la evolución de la situación de los niños que trabajan y supervise la aplicación del programa nacional para erradicar las peores formas de trabajo infantil, y exigir que se convoquen audiencias públicas a tales efectos.

Recuadro 41**Comisiones y comisionados parlamentarios**

Hungría cuenta con un Comisionado Parlamentario de Derechos Humanos. A pesar de que en su oficina no haya un comisionado para la infancia, el Comisionado Adjunto se encarga de dichas cuestiones junto con un pequeño equipo especializado. La oficina tiene por misión constatar el impacto de la legislación en los niños y verificar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. También realiza las consultas directas con los niños, dirige un servicio de ayuda por teléfono y prepara reuniones comunitarias con los niños. De las principales actividades del año 2000 cabe destacar la adopción de medidas para proteger a los niños de todas las formas de violencia y de explotación sexual, atender las necesidades de los niños que viven en residencias institucionales y de los niños con discapacidades, y estudiar la cuestión del cierre de escuelas.

En **Nueva Zelanda**, en 1989, mediante la Ley sobre la infancia, los jóvenes y sus familias, se estableció un Comisionado de la Infancia, encargado de verificar y examinar la política y la práctica que propugnaba dicha ley, fomentar el bienestar de los niños y jóvenes y garantizar que se reconocieran sus derechos. Actualmente se estudia la posibilidad de nombrar un nuevo Comisionado Parlamentario de la Carta de la Infancia con la propuesta de que se convierta en un cargo del Parlamento.

En **Suecia**, en 1995 se nombró un Defensor del Pueblo y, a raíz de la presión que ejerció, se creó una Comisión Parlamentaria que estudia la cuestión de abusos contra los niños.

Fuente: Innocenti Research Centre (UNICEF), «*Independent Institutions Protecting Children's Rights*», *Innocenti Digest No. 8*, junio de 2001.

Recuadro 42**Nigeria indaga sobre la esclavitud infantil**

Lagos – Comunicado de prensa del 7 de octubre de 2001. Según una declaración oficial del pasado domingo, el Senado de Nigeria iniciará este mes una investigación pública respecto a la denuncia de esclavitud infantil y de prácticas análogas a la esclavitud en el país.

Frente a los «abrumadores» artículos de prensa sobre el tráfico y la explotación comercial de niños, la Comisión de Asuntos de la Mujer y Desarrollo de la Juventud del Senado, iniciará dicha investigación el 16 de octubre.

En las dos jornadas de audiencia pública que tendrán lugar en Abuja, se intentará saber quiénes participan en esta actividad ilícita, dónde se captan ciudadanos nigerianos, la complicidad u otros delitos cometidos por agentes de seguridad y el alcance de las agencias esclavistas nacionales y extranjeras.

Según la declaración oficial, también se abordarán la dimensión y las secuelas de las lesiones sufridas por las víctimas y el costo de esta práctica para Nigeria.

Fuente: SAPA (South African Press Association) y AFP

Recuadro 43 Procedimientos especiales de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos en relación a las peores formas de trabajo infantil

La Comisión de Derechos Humanos de la ONU, órgano político integrado por 53 Estados Miembros, estableció diversos mecanismos para supervisar diversos temas y situaciones nacionales. Estos procedimientos también se pueden utilizar para supervisar con eficacia las acciones llevadas a cabo para erradicar las peores formas de trabajo infantil a través de los siguientes mandatos temáticos:

- Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
- Relator Especial sobre el derecho a la educación
- Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias
- Representante Especial del Secretario General sobre el impacto de los conflictos armados en los niños
- Relator Especial sobre la cuestión de la tortura.
- Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias

¿Cómo pueden utilizar los parlamentarios estos procedimientos especiales y participar en ellos?

- Se puede presentar información o denuncias sobre situaciones relativas a las peores formas de trabajo infantil.
- Los parlamentarios pueden solicitar la intervención de los mandatos temáticos pertinentes en casos que impliquen las peores formas de trabajo infantil.
- También pueden exhortar a sus gobiernos para que colaboren en estos procedimientos especiales, por ejemplo, aceptando una visita de terreno y dando curso a las solicitudes de información o los llamamientos urgentes procedentes de los mismos.

“ Todo Miembro, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, deberá establecer o designar mecanismos apropiados para vigilar la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio. ”

Artículo 5 del Convenio núm. 182 de la OIT

¿Qué puede hacer usted?

Averiguar si la oficina nacional de estadística o cualquier otro organismo del gobierno de su país recaba información sobre el trabajo infantil y, en particular, sobre de las peores formas de trabajo infantil.

Si todavía no se ha iniciado una labor sistemática de acopio de datos y análisis de la información sobre esta cuestión:

- insistir en la gran importancia que tiene disponer de datos fidedignos sobre la magnitud y la indole del trabajo infantil para establecer y supervisar el programa nacional para erradicar sus peores formas;
- insistir en que se debería ampliar la capacidad de la oficina nacional de estadística o cualquier otro organismo competente para permitirle hacer acopio de datos y analizarlos periódicamente;
- recordar que existe la posibilidad de solicitar ayuda a la OIT para establecer una metodología de acopio y análisis de datos sobre esta cuestión y para mejorar la capacidad de los servicios estatales que cumplen esa tarea.

Si el organismo estatal competente ya se ocupa de acopiar y analizar datos sobre el trabajo infantil en el país:

- verificar que la información recabada sea completa y fidedigna para que sirva de base a la hora de establecer y supervisar el programa nacional para erradicar sus peores formas;
- verificar que el organismo del gobierno encargado de diseñar y hacer el seguimiento de estos programas participe en la creación de la metodología de acopio y análisis de datos, incluyendo las encuestas por muestreo;
- constatar si la legislación establece claramente la obligación de informar que tienen escuelas, empresas, órganos judiciales y demás organismos;
- verificar que las autoridades locales, públicas y privadas, participen en el acopio de datos y la identificación de empresas que emplean mano de obra infantil;
- insistir en que los datos recabados y los consiguientes análisis se difundan en todos los organismos públicos y privados que participan en la labor y en los programas para erradicar las peores formas de trabajo infantil, en el parlamento, y en toda la colectividad.

Sugerir que se establezca un organismo de alto nivel que sea representativo y examine regularmente la cuestión del trabajo infantil en el país y verifique la puesta en práctica de los programas nacionales para erradicar sus peores formas. Este organismo podría ser:

- una comisión parlamentaria permanente;
- un comité nacional, integrado por personalidades políticas, parlamentarios, representantes de las ramas de actividad económica, sindicatos, ONG y asociaciones de padres;



- una comisión nacional de derechos humanos:
- un defensor del pueblo o una institución nacional independiente con un mandato especial en materia de trabajo infantil o de los derechos del niño en general.

Insistir en que el parlamento debe tener la posibilidad de abordar periódicamente la situación del trabajo infantil en el país, evaluar la eficacia del programa o los programas nacionales de lucha contra sus peores formas y, llegado el caso, decidir las medidas que se deberían tomar para mejorarlos.

Proporcionar los recursos humanos y económicos necesarios para erradicar las peores formas de trabajo infantil

¿Por qué?

En la **pregunta 5** y en la **medida 3** se dieron indicaciones sobre los tipos de programa que hay que llevar a cabo. Es evidente que el contenido concreto de los mismos variará de un país a otro, pero también es claro que hace falta una **inversión sustancial de recursos para muchas esferas del programa** – legislación, educación, salud pública y servicios sociales, por nombrar tan sólo unas pocas – si se pretende eliminar las peores formas de trabajo infantil a corto plazo.

En cierta medida, la financiación puede proceder de fuentes no gubernamentales y de programas de ayuda internacional, pero es indudable que el gobierno de un país debe estar preparado para asumir el papel principal y **costear la mayor parte de los recursos con fondos del erario público**. De hecho, la probabilidad de obtener fondos de fuentes privadas no gubernamentales y de donantes internacionales será mucho mayor si el gobierno en cuestión demuestra su compromiso con los programas asignándoles una partida sustancial del presupuesto nacional. Por todos los motivos mencionados en este manual, **la inversión en programas para erradicar las peores formas de trabajo infantil se debe considerar una inversión en el desarrollo del país**.

Además, la dotación de los recursos humanos que hagan falta – docentes motivados y con buena formación, abogados, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, administradores, asistentes sociales, estadísticos, etc. – es tan importante como la asignación y la recaudación de fondos. También cabe señalar que una parte significativa de cualquier presupuesto para combatir las peores formas de trabajo infantil habrá de destinarse a la formación de personal en distintos campos y disciplinas.

¿Cómo?

Las necesidades económicas se determinarán a la hora de elaborar el o los programas de acción para erradicar las peores formas de trabajo infantil. En dichos programas se indicará la asignación de fondos, se definirán prioridades y se determinarán las fuentes de recursos.

Asignación de fondos

Una parte del proceso de planificación consiste en verificar que los distintos medios de acción cooperan entre sí de modo planificado, coherente y eficiente. Por ejemplo, no sería demasiado eficaz en función de los costos destinar el dinero únicamente a la consolidación de los órganos judiciales y de los organismos encargados de hacer cumplir la ley para rescatar a los niños de las formas de trabajo más peligrosas y explotadoras. Tal vez lo único que se consiguiera fuera empeorar la situación de los niños, que se verían obligados a trabajar en condiciones más peligrosas y clandestinas, por lo que el rescate resultaría más costoso y difícil, salvo si también se asignara una cantidad considerable de fondos a:

- **rehabilitar a los niños rescatados;**
- **promover el empleo y la capacitación de los padres;**
- **mejorar la infraestructura educativa;**
- **capacitar a más docentes, etc.**

No hay que olvidar que, por lo general, **las medidas preventivas suelen ser el medio más eficiente** para combatir las peores formas de trabajo infantil. Las medidas tomadas para convencer a los niños, y a sus padres, de que sigan yendo a la escuela propeniéndoles incentivos, alternativas, y esquemas de promoción del empleo, a la larga serán menos costosas, menos onerosas y menos traumáticas para todas las personas en cuestión, y menos perjudiciales para los niños que las medidas paliativas de rescate, rehabilitación y reinserción. Ahora bien, eso no implica que haya que dejar de costearlas, porque son necesarias, sino que también hay que destinar recursos suficientes a las medidas preventivas, desde un principio, para reducir a largo plazo la cantidad de niños que se incorporan a las peores formas de trabajo infantil.

Definición de prioridades

Por grandes que sean la voluntad y el compromiso políticos de las autoridades públicas de acabar con las peores formas de trabajo infantil, tal vez no dispongan de fondos suficientes y haya que concentrarlos en las zonas y esferas de acción donde más se necesitan. Por ejemplo, puede haber regiones donde los niños corran mayor riesgo y donde haga falta una mayor inversión en recursos que en otras.

Fuentes de recursos

¿Proviene de fondos públicos, donaciones privadas, organizaciones de caridad, donantes extranjeros u organizaciones internacionales?

Si provienen de fondos públicos, ¿se dispone de ellos en un presupuesto o se debe votar para asignar fondos suplementarios? Si se espera recibirlos de fuentes extranjeras o no gubernamentales, ¿qué certeza se tiene de obtenerlos y cuál será el monto?

A continuación figuran los puntos que es importante verificar en el **seguimiento habitual** de la puesta en práctica de los programas nacionales (véase la **medida 4**):

- si los fondos previstos para una actividad concreta del programa le fueron verdaderamente **asignados**;
- si se han utilizado y se utilizan de **modo eficaz y eficiente**;
- si se han logrado o, con toda probabilidad se lograrán, los **objetivos y resultados previstos**.

A la luz de esta evaluación, llegado el caso, se podrán tomar medidas correctivas, como por ejemplo:

- **inyectar más dinero en una actividad** (porque se había presupuestado a la baja o porque los fondos no gubernamentales que se esperaba recibir no llegaron);
- **sustraer recursos de una actividad** (porque no tiene repercusión o se constató que es contraproducente);
- **controlar los gastos en forma más estricta** (porque los recursos no se usaban con eficacia).

¿Cuál es la función de los parlamentarios?

En lo que respecta a la **asignación y el gasto de fondos públicos**, su función es fundamental y, a la hora de estudiar la propuesta de programa nacional para erradicar las peores formas de trabajo infantil o el presupuesto nacional, deberán tener en cuenta si:

- los fondos que se propone destinar al programa en su conjunto **corresponden a los ambiciosos objetivos del mismo**;
- en la financiación prevista para las distintas partes del programa hay un **equilibrio adecuado**, por ejemplo, entre los presupuestos para hacer cumplir la ley y la judicatura, educación, servicios sociales, servicios de apoyo (incluida la unidad central de trabajo infantil), el acopio y análisis de datos, y
- dado que el programa para erradicar las peores formas de trabajo infantil interesa al presupuesto de diversos departamentos del gobierno, controlar que no haya **duplicación entre unos y otros** sino una unidad central debidamente financiada que se ocupe de establecer y supervisar el programa.

Asimismo, en su calidad de defensores del interés general, los parlamentarios deben asegurarse de que el **dinero público se utilice de la manera más eficiente posible**. Aunque no pueden verificar todos los rubros de gasto, sí pueden ocuparse de constatar que existan controles financieros adecuados y mecanismos de supervisión eficientes, y que la puesta en práctica de los programas nacionales para erradicar las peores formas de trabajo infantil se someta a fiscalización pública a intervalos regulares.

Los parlamentarios ejercen un control menos directo sobre la recaudación de fondos de otras fuentes, pero pueden usar su influencia en aquellas ONG con las que tengan vínculos más estrechos, organizaciones de empleadores, organizaciones de trabajadores, organizaciones caritativas, grupos religiosos, etc.), lograr que participen activamente en el programa nacional y que hagan aportes en metálico o en especie.

¿Qué puede hacer usted?

Verificar que en el presupuesto nacional y el programa o los programas nacionales para eliminar las peores formas de trabajo infantil que se someten a consideración del parlamento se asignen los fondos públicos que hagan falta para una financiación apropiada que permita cumplir los objetivos de programa.

Si considera que esa asignación no es apropiada, sugiera cómo aumentar las partidas, ya sea incrementando el presupuesto general o reduciendo aquellos gastos que no guarden relación con el trabajo infantil y que, a su juicio, tampoco sean prioritarios.

*Cuando se examine en detalle el presupuesto, considerar si la asignación de fondos propuesta se distribuye **equitativamente**, por ejemplo, entre:*

- los distintos **departamentos y organismos del gobierno** que participan en el programa: órganos judiciales, organismos encargados de hacer cumplir la ley, ministerios de trabajo, justicia, educación, salud y bienestar social, oficina de estadística, etc. El ministerio u organismo encargado de la gestión y evaluación del programa ¿cuenta con la financiación apropiada para cumplir con su labor?;
- **gobierno local y central**;
- distintas **regiones**; ¿se destinan más fondos a las regiones donde, proporcionalmente, los niños corren mayor riesgo? ¿Donde es sabido que hay una concentración de industrias o empresas que explotan las peores formas de trabajo infantil? ¿En las regiones fronterizas donde existe un gran riesgo de tráfico de niños al extranjero?;
- **distintos componentes del programa**, como por ejemplo: organismos encargados de hacer cumplir la ley y administración de justicia; rescate de niños de las peores formas de trabajo infantil; rehabilitación y reinserción en la sociedad; consolidación y mejora del sistema de educación; subsidios y servicios de asistencia social; esquemas de apoyo de ingresos para los niños y sus familias. ¿Se pone el debido énfasis en las **medidas preventivas**?
- **rubros de gastos**, por ejemplo, en el presupuesto de educación ¿se atiende como es debido a la contratación y formación de una mayor cantidad de docentes? ¿A revisar detenidamente el plan de estudios de enseñanza primaria para que responda mejor a las necesidades de los niños en situación de riesgo y a los niños rescatados de las peores formas de trabajo infantil? ¿A ofrecer libros de estudio y comidas gratis a los niños? ¿Se prevé un salario apropiado para los docentes y plazos de pago puntuales, habida cuenta de que estos factores son importantes a la hora de motivarles y, por lo tanto, repercuten en la calidad de la educación que imparten?

Determinar si hay fondos suficientes para formar y sensibilizar al personal (docentes, abogados, policías, inspectores del trabajo, asistentes sociales, etc.) sobre la manera de tomar contacto y de proceder con los niños que trabajan y sus familias.



Garantizar que exista un sistema apropiado de supervisión económica, control y evaluación del programa:

- ejercer presión para que se establezcan mecanismos, allí donde no los haya, que permitan constatar que los fondos públicos asignados al programa se utilicen con la máxima eficiencia y eficacia en función de los costos, así como para los fines previstos, y que la autoridad tome medidas correctivas, incluida la redistribución de partidas, si se juzga necesario;
- garantizar que las actividades que se financian con fondos públicos no dupliquen sino que complementen las que desempeñan las ONG y otras organizaciones de la sociedad civil, y
- ejercer presiones para que, periódicamente, el parlamento mantenga un debate exhaustivo sobre los avances en la realización del programa.

Utilizar todas sus influencias con las ONG, incluyendo organizaciones de empleadores y de trabajadores, grupos y organizaciones benéficos y religiosos, para convencerles de que participen en el programa nacional, lo apoyen y coordinen sus actividades con las actividades del gobierno en lo que respecta a prestar ayuda a los niños que trabajan.

Movilizar a la opinión pública y forjar alianzas para erradicar las peores formas de trabajo infantil

¿Por qué?

Si no cuentan con un gran apoyo popular, con el respaldo de las principales autoridades políticas y económicas, y con las fuerzas sociales, poco pueden hacer las autoridades públicas para alcanzar la meta de erradicar las peores formas de trabajo infantil. En muchas partes del mundo hay que librar una dura batalla para obtener este apoyo porque **amplios sectores de la opinión pública están convencidos de que:**

- **no hay ningún problema en que los niños trabajen, incluso en condiciones abusivas y peligrosas**, por la creencia generalizada de que siempre ha sido así y de que el trabajo es beneficioso para los niños y sus familias;
- **no se puede hacer nada al respecto**, incluso cuando los niños trabajan en condiciones deplorables, insalubres, peligrosas o infrahumanas, porque se estima que no hay alternativa y que los niños deben trabajar por su propia subsistencia y la de sus familias.

Mientras sigan imperando estos tipos de pensamiento poco se podrá lograr. Movilizar a la opinión pública contra las peores formas de trabajo infantil y formar amplias alianzas entre las fuerzas sociales mediante programas de acción para erradicarlas son requisitos previos y fundamentales para lograr este fin.

¿Cómo?

Mediante una estrategia de comunicación

Para movilizar a la opinión pública hace falta una estrategia de comunicación que convenga a todos los sectores de la población de que:

- emplear a niños en trabajos que les exponen a graves riesgos y a formas inaceptables de abuso y explotación es moralmente incorrecto y constituye un **acto ilícito**, castigado por la ley;

En el llamamiento emitido al final de una conferencia de tres días que tuvo lugar en Nuakchot, capital de Mauritania, los parlamentarios de África central, occidental y septentrional instaron a los gobiernos y a la comunidad internacional a apoyar, respetar y fomentar los derechos del niño.

En el denominado «Llamamiento de Nuakchot» se exhorta a los gobiernos a proteger a los niños mediante la ratificación y aplicación de los acuerdos internacionales, incluyendo la Carta Internacional de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Carta africana sobre los derechos y el bienestar del niño. Los legisladores llaman a los gobiernos a adoptar nuevas medidas políticas y presupuestarias para satisfacer las necesidades básicas de los niños en materia de educación, salud y nutrición.

Además, los parlamentarios señalaron que la epidemia del VIH/SIDA, la utilización de niños en conflictos armados y las cuestiones relativas a la pobreza eran los principales obstáculos a salvar. Por último, instaron a la comunidad internacional y a la sociedad civil a participar más activamente en la promoción y defensa de los derechos del niño.

Fuente: UN Office for the Coordination of Humanitarian Affairs, IRIN Reliefweb, <http://www.reliefweb.int/IRIN/wa/countrystories/other/20010411a.html>.

- dichas formas de trabajo infantil **violan los derechos humanos**, fueron condenadas por la comunidad internacional y afectan al prestigio del país en cuestión en el plano mundial;
- **no se pueden justificar** argumentando que el trabajo infantil siempre ha existido;
- someter a niños de tierna edad a esas prácticas inhumanas significa casi inevitablemente **condenarlos a una vida de pobreza y exclusión social, así como a sus familias y sus futuros hijos**;
- el **perjuicio** que se causa a su salud física y mental puede ser **irreparable**, y puesto que tienen poca o ninguna formación, **tampoco podrán** obtener las calificaciones y la experiencia necesarias para **salir de la pobreza** o para ayudar a sus familias y comunidades a salir de ella;
- un país y una comunidad que toleran las formas inhumanas de trabajo infantil **no tienen futuro**, ya que su prosperidad y desarrollo económicos dependen esencialmente del **trato que reservan a sus niños** y de las oportunidades que les ofrecen para que luego sean adultos sanos y productivos;
- se puede acabar con las peores formas de trabajo infantil (y, en última instancia, con todas las formas de trabajo infantil) **sin privar a los niños y sus familias de medios de subsistencia**;
- **ningún argumento económico** justifica las peores formas de trabajo infantil; las empresas pueden competir en mercados nacionales e internacionales sin recurrir a dichas formas;
- los programas para que los niños sigan yendo a la escuela y para rescatarlos de las peores formas de trabajo infantil son **una inversión en el futuro**;

- **los consumidores insisten cada vez más (y se les alienta a hacerlo)** en que se les certifique que en la fabricación de los productos que compran no haya intervenido trabajo infantil en condiciones particularmente peligrosas o de explotación;
- **se deben tomar medidas inmediatamente**, sin demora, y la cooperación y la solidaridad de todos son imprescindibles.

Se deben transmitir estos mensajes a todas las regiones y sectores de la comunidad por todos los medios disponibles – radio, periódicos, televisión, carteles, conferencias, representaciones teatrales, etc. – y en todos los idiomas y dialectos del país. Difundir estos mensajes no es sólo tarea de ministerios, funcionarios públicos y políticos, sino también de empleadores, industriales, sindicatos, ONG de todo tipo, grupos religiosos y organizaciones benéficas, organismos comunitarios, familias y los propios niños. La repercusión será mucho mayor si la opinión pública constata que personas y grupos representativos de **distintas opiniones políticas, distintos intereses económicos, distintas religiones y distintas preocupaciones sociales apoyan la campaña contra las peores formas de trabajo infantil y en defensa de los derechos del niño.**

Mediante una amplia cooperación

Por lo tanto, **la clave del éxito** reside en una amplia cooperación entre grupos que representan intereses muy diversos y que, habitualmente, tienen muy poco en común. Para lograr su apoyo y colaboración, las autoridades públicas deben consultarles, hacerles participar en la planificación y en las medidas a tomar, y considerarles cabales aliados en los programas para erradicar las peores formas de trabajo infantil.

Un programa que se considera fruto de la labor de un grupo de burócratas de la lejana capital y que conocen poco o nada las realidades de la vida en los lugares de trabajo y las comunidades del resto del país tiene ínfimas posibilidades de granjearse el apoyo y la colaboración de toda la población.

¿Cuál es la función de los parlamentarios?

En calidad de representantes del pueblo, los parlamentarios escuchan y entienden sus inquietudes y se encuentran en buena posición, por ejemplo, para saber por qué los padres deben mandar a los niños a trabajar, por qué el sistema educativo no consigue retener a los niños y por qué los empresarios emplean a niños. Por otra parte, los parlamentarios deben tener en cuenta el interés de la mayoría y fomentar el desarrollo económico y el bienestar del país a largo plazo. Como **líderes de la opinión pública**, también se encuentran en buena posición para desempeñar una labor importante en lo que se refiere a sensibilizar sobre la necesidad de combatir las peores formas de explotación de los niños y promover sus derechos. Los parlamentarios conocen los argumentos que hay que esgrimir, así como las políticas y los programas que se han de aprobar para vencer la resistencia en cuanto a la erradicación de las peores formas de trabajo infantil.

Como miembros del parlamento nacional, también pueden fomentar el apoyo de **distintos partidos políticos** a una campaña de amplia base para terminar con las peores formas de abuso y explotación de niños y presionar al gobierno para que tome las medidas del caso. Pueden propiciar la creación de juntas nacionales de trabajo infantil, apoyarlas y participar en ellas, o bien de alianzas entre partidos para que el parlamento, el gobierno y la opinión pública atiendan constantemente la cuestión del trabajo infantil. En calidad de personalidades públicas e influyentes pueden desempeñar una función determinante para conseguir el apoyo y la participación de grupos de interés (organizaciones de empleadores, sindicatos y otras ONG) en campañas para erradicar las peores formas de trabajo infantil.

“ La Conferencia condena vigorosamente el alistamiento y reclutamiento de niños ... en fuerzas armadas o grupos armados como una violación de los derechos fundamentales ... ”

Unión Interparlamentaria, 96.^a Conferencia, septiembre de 1996

Recuadro 45 **Movilización social por parte de los parlamentarios**

Fragmentos de la RECOMENDACIÓN 1336 (1997) relativa a la prioridad de la lucha contra la explotación del trabajo infantil, adoptada por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, el 26 de junio de 1997

2. Las formas de trabajo infantil abarcan una gama que va de las actividades totalmente beneficiosas para la salud y el desarrollo a la explotación más salvaje. Habrá que dar prioridad a acabar inmediatamente con las formas más intolerables de trabajo infantil: la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, el trabajo forzoso u obligatorio, incluidas la servidumbre por deudas y la condición de siervo, la utilización de niños para la prostitución, la pornografía y el tráfico de estupefacientes, y su empleo en cualquier trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe su salud, su seguridad o su moralidad. Se debe prever protección especial para las niñas y prohibir totalmente el trabajo de los niños de tierna edad.
4. La educación cumple una función importante tanto en la promoción como en la prevención del trabajo infantil. La falta de acceso a la educación o una educación inadecuada pueden traducirse en una incorporación precoz de los niños al mercado de trabajo. Inversamente, una educación que permite adquirir calificaciones para el empleo futuro alienta a los niños a seguir yendo a la escuela y, por lo tanto, reduce las formas más graves de explotación. Muchos niños combinan escuela y trabajo a pesar de las dificultades que ello implica. Hay que establecer un programa de educación pertinente y flexible para esos niños que trabajan. Todos los niños deberían beneficiarse de una educación gratuita y apropiada que, entre otras cosas, les permita acceder más adelante al empleo productivo. →

8. El trabajo infantil en Europa no está suficientemente documentado. La primera etapa debe consistir en definir correctamente las cuestiones prioritarias respecto al trabajo infantil en cada país europeo e identificar mediante una evaluación adecuada los sectores prioritarios en los que hay que intervenir. La OIT ofrece su pericia en la metodología de evaluación rápida, que puede formar parte de la primera etapa del elemento de trabajo infantil de la estrategia europea para los niños ...
14. Por consiguiente, la Asamblea recomienda que el Comité de Ministros haga un llamamiento a los Estados miembros para que luchen resueltamente contra la explotación de los niños en Europa mediante:
- i) la adopción de una clara política nacional y de un programa de duración determinada que sean globales, coherentes y coordinados, interdisciplinarios y preventivos, y la asignación de los recursos necesarios;
 - ii) investigaciones sistemáticas y orientadas a la acción en todas las esferas relativas al trabajo infantil;
 - iii) la revisión de la legislación nacional para mejorar la protección del niño y, en particular, para que se atenga a las normas sociales estipuladas por el Consejo de Europa, la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y los convenios pertinentes de la OIT, principalmente el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo;
 - iv) una mejor eficacia de los servicios de la inspección del trabajo y la inspección de enseñanza;
 - v) una colaboración más estrecha y la consulta con todas las partes interesadas, tales como sindicatos, empleadores, ONG, los propios niños y sus padres;
 - vi) la sensibilización de la sociedad en su conjunto sobre las consecuencias del trabajo infantil desde tierna edad y la instrucción de los consumidores para que tengan en cuenta los derechos fundamentales en el trabajo cuando compran productos.
15. La Asamblea invita igualmente al Comité de Ministros a demostrar, a escala europea, la voluntad política de luchar contra la explotación de los niños:
- i) dando prioridad en el seguimiento de la estrategia europea para los niños a:
 - a. una evaluación de la situación relativa a la mano de obra infantil en cada Estado Miembro para identificar las formas más intolerables, analizar las causas y hacer propuestas sobre medios idóneos de lucha contra esas formas de explotación;
 - b. la definición de una política europea global sobre el trabajo infantil, habida cuenta de las normas sociales del Consejo de Europa y para cumplir con ellas, en cooperación con la OIT, el UNICEF, las ONG pertinentes y sus interlocutores sociales, y en consulta con los niños que trabajan para que su punto de vista se tenga debidamente en cuenta;
 - ii) estableciendo programas de cooperación y asistencia técnica, en particular para los Estados miembros de Europa central y oriental a fin de establecer o mejorar su legislación y su política nacionales, y de organizar o fortalecer el sistema de inspección del trabajo;
 - iii) solicitando periódicamente a los Estados miembros en cuestión que revisen su legislación con miras a ratificar la Carta social europea y la Carta social revisada del Consejo de Europa, y el Protocolo adicional que prevé un sistema de reclamaciones colectivas que confiere a las ONG y a las asociaciones de protección de la infancia el derecho de incoar demandas en caso de incumplimiento. →

Fragmentos de la RESOLUCIÓN 1215 (2000), adoptada por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa el 7 de abril de 2000 – Campaña contra el reclutamiento de niños soldados y su participación en conflictos armados

2. En el mundo moderno hay niños que participan en los conflictos armados de unos 50 países; en la mayoría de los casos, los niños son víctimas de estos conflictos pero en algunos otros son combatientes reclutados o conscriptos sin miramiento alguno por sus derechos, su integridad física y su vida ...
4. Los Estados miembros del Consejo de Europa tienen el deber de reaccionar si no quieren que la barbarie invada sus sociedades y se pierdan los valores fundamentales comunes. La comunidad internacional no puede esperar a que se alcance un hipotético consenso para poner fin al tráfico de armas; debe intervenir y decretar ilegal el reclutamiento forzoso de niños soldados menores de 18 años, de la misma manera que actuó para prohibir las minas terrestres antipersonal.
8. La Asamblea insta también a los Estados miembros del Consejo de Europa y a los Estados con estatuto de observador en dicho Consejo a:
 - i) permitir y fomentar, dondequiera que sea y en todo momento, el acceso de la ayuda humanitaria a la población civil en caso de conflicto armado, atendiendo particularmente las necesidades de los niños;
 - ii) dar prioridad a la protección del niño en los procesos de recuperación de la paz y en los programas de cooperación de posguerra, ya sean bilaterales, multilaterales, o estén a cargo de organizaciones internacionales.
9. La Asamblea hace un llamamiento a los Estados que hayan firmado y ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas de 1989, para que formulen políticas de ayuda para el desarrollo en países donde haya conflictos armados con miras a:
 - i) poner fin al reclutamiento de niños soldados y desmovilizar a aquellos que fueron reclutados;
 - ii) garantizar que se tomen medidas de rehabilitación física, psicológica y social de esos niños;
 - iii) fomentar su integración en la vida civil y, en particular, en un sistema de educación adecuado.

Fragmentos de la RESOLUCIÓN adoptada por la 98.ª Conferencia de la Unión Interparlamentaria (El Cairo, 15 de septiembre de 1997) – «Empleo y mundialización»

La 98.ª Conferencia de la Unión Interparlamentaria,

...

El trabajo infantil

20. *Invita* a los Estados a reconocer el derecho de todos los niños y de todas las niñas a recibir una educación básica apropiada, no verse sometidos a desempeñar trabajo alguno que comporte riesgos o susceptible de comprometer su educación, a fin de respetar su desarrollo propio y de aumentar sus posibilidades de empleo en la edad adulta, lo que sólo produciría beneficios para ellos mismos y para la economía nacional. →

21. *Invita* asimismo a los Estados a reducir el trabajo de los niños mediante estrategias de desarrollo que traten sobre los temas más diversos y prevean una educación primaria obligatoria para los muchachos y las jóvenes, importantes inversiones en esta misma educación, una mayor participación de las mujeres en el desarrollo económico, la creación de otros tipos de ingresos mediante el desarrollo del sector privado, así como un papel ampliado de la sociedad civil y de las autoridades locales, a fin de ofrecer soluciones de recambio viables para las familias pobres que dependen para su subsistencia, incluso del trabajo de los niños.
22. *Recomienda* que las leyes prohíban, en todas sus formas, el secuestro, la explotación y la exposición de niños a trabajos peligrosos, y se proteja a los niños en particular contra la explotación sexual, el trabajo obligatorio, la servidumbre, y otras formas de esclavitud, y que estas leyes se sancionen lo más rápidamente posible y se apliquen al menos por los países representados en el seno de la Unión Interparlamentaria.
23. *Invita* a los Estados a ofrecer una mayor protección jurídica a los niños, principalmente sancionando leyes sobre el trabajo de éstos que sean conformes con el espíritu y la letra de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, y con los convenios pertinentes de la OIT, y a velar en particular para que todos los niños sean inscritos tan pronto nazcan (artículo 7 de la Convención) a fin de que puedan ejercer sus derechos de niños y de que patronos e inspectores de trabajo conozcan, sin riesgo de error, la edad de cada uno de ellos.

Fragmentos de la RESOLUCIÓN adoptada por la 98.ª Conferencia de la Unión Interparlamentaria (El Cairo, 15 de septiembre de 1997) – «La necesidad de eliminar todas las formas comerciales y otras formas de explotación sexual de los niños y de sancionar leyes uniformes para proscribir esta violación intolerable de los derechos humanos de los niños»

La 98.ª Conferencia de la Unión Interparlamentaria,

Profundamente preocupada por el hecho de que los derechos humanos de numerosos niños continúen siendo escarnecidos en todo el mundo debido al trabajo de los niños, la trata de niños, la explotación sexual de niños y niñas,

...

Recomienda a todos los países que destinen fondos suficientes para las campañas de prevención y educación a fin de combatir la prostitución y la explotación sexual de los niños;

Insta a todos los países a adoptar una legislación que proteja a los niños y prohíba la explotación sexual con fines comerciales o a reforzar los textos en vigor, y que se incluyan muy particularmente a los proveedores, a los clientes o a los intermediarios en la prostitución, la trata y la pornografía que impliquen a los niños, incluyendo la difusión por medios electrónicos tales como Internet de pornografía que afecte a los niños;

Recomienda encarecidamente a todos los países crear redes de cooperación entre los servicios de policía nacional e internacional, o de reforzar las redes existentes, a fin de hacer frente al carácter cada vez más transnacional de la explotación sexual de los niños con fines comerciales.

¿Qué puede hacer usted?

Persuadir a los dirigentes de su partido y de otros para formar una alianza parlamentaria de apoyo a la acción para erradicar las peores formas de trabajo infantil con miras a:

- estimular un debate en el parlamento;
- presionar al gobierno para que se ratifique el Convenio núm. 182 y se establezca y lleve a cabo un programa de acción, en caso de que nada de esto se haya hecho;
- garantizar que se dé la debida prioridad a dicho programa y se asignen los fondos públicos que hagan falta, y
- verificar que el programa dé resultados.

Participar en campañas para movilizar a la opinión pública contra las peores formas de trabajo infantil, por ejemplo:

- dictando conferencias sobre la cuestión;
- participando en debates públicos, debates en radio, televisión y reuniones;
- creando o integrando grupos o comisiones sobre el trabajo infantil, ya sea en el parlamento o bien en cooperación con otros, y
- escribiendo artículos para periódicos.

Prestar apoyo a los esfuerzos para erradicar las peores formas de trabajo infantil en su jurisdicción o en otras partes del país, por ejemplo mediante:

- visitas a programas y proyectos para prevenir las peores formas de trabajo infantil o para la rehabilitación y reinserción de niños rescatados del trabajo infantil;
- visitas a escuelas para respaldar la labor de los docentes y persuadir a niños y padres de los peligros que entraña el trabajo infantil y, en particular, sus peores formas;
- conversaciones con los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre sus esfuerzos para identificar casos graves de explotación de mano de obra infantil, la resistencia con que tropiezan y otros problemas relativos a su labor;
- visitas a las comunidades y a familias de niños rescatados de las peores formas de trabajo infantil;
- visitas a ONG, sindicatos y organizaciones de empleadores locales que participan activamente en proyectos para erradicar las peores formas de trabajo infantil, y
- artículos y discursos sobre lo aprendido gracias a los contactos mantenidos en las citadas visitas.

Convencer a aquellas organizaciones que todavía no lo hacen a que apoyen y participen en medidas y programas para combatir las peores formas de trabajo infantil, por ejemplo sindicatos y organizaciones de empleadores.

Fomentar la cooperación internacional para que se prohíban y eliminen las peores formas de trabajo infantil

¿Por qué?

El trabajo infantil se está convirtiendo cada vez más en un problema internacional, principalmente por los dos motivos que se resumen a continuación.

- Algunas formas de explotación infantil particularmente abominables tienen una **dimensión internacional**; citemos como ejemplo la venta y el tráfico internacional de niños para la prostitución, la pornografía o el servicio doméstico, y el creciente número de casos de abuso sexual de niños por parte de turistas extranjeros. Para combatir estos problemas con eficacia hace falta un mayor empeño de cooperación internacional.
- Los periódicos y programas de televisión recuerdan de tanto en tanto a los habitantes de todas partes del mundo las condiciones en que trabajan algunos niños de los países más pobres; de ahí que muchos consumidores insistan en que se les certifique que no haya intervenido trabajo infantil en los productos que compran de dichos países.

La mundialización y los medios de comunicación modernos han hecho de la erradicación de las peores formas de trabajo infantil un punto **principal del programa de la comunidad internacional**. Cada vez más, se reconoce que hace falta un gran esfuerzo de solidaridad internacional para asistir a los países más pobres en su empeño de erradicar las causas de ese círculo vicioso de la pobreza que genera trabajo infantil que, a su vez, perpetúa la pobreza.

Por último, no hay que olvidar que los países que han ratificado el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) **se obligan a cooperar entre sí**, ya que el artículo 8 estipula:

“ Los Miembros deberán tomar medidas apropiadas para ayudarse recíprocamente a fin de aplicar las disposiciones del presente Convenio por medio de una mayor cooperación y/o asistencia internacionales, incluido el apoyo al desarrollo social y económico, los programas de erradicación de la pobreza y la educación universal. ”

¿Cómo?

Concretamente, la cooperación entre las **autoridades judiciales y los organismos encargados de hacer cumplir la ley** de distintos países es imprescindible para recabar e intercambiar información sobre los actos delictivos cometidos contra niños, y prestarse ayuda mutua para identificar y procesar a todos los implicados en el tráfico de niños, la prostitución y la pornografía infantiles.

Hace falta una cooperación mucho mayor **para movilizar recursos de apoyo a los programas nacionales para erradicar las peores formas de trabajo infantil**. Este apoyo debería integrarse en los programas nacionales de medidas preventivas y paliativas para eliminar las peores formas de trabajo infantil, y ayudar a los países beneficiarios a abordar aquellas cuestiones de desarrollo económico de más largo plazo que subyacen en este problema; por ejemplo, deficiencias del sistema educativo y pobreza de las familias de los niños que trabajan y de las comunidades donde viven. El apoyo internacional puede tener una importancia capital para garantizar el compromiso constante de los gobiernos y de la opinión pública con la meta de erradicar sin demora las peores formas de trabajo infantil.

¿Cuál es la función de los parlamentarios?

Los parlamentarios deberían verificar que su gobierno participe plenamente en este esfuerzo internacional, cooperando con otros países en la represión de delitos cometidos contra niños y movilizando apoyo internacional para los programas nacionales para erradicar las peores formas de trabajo infantil. También podrían establecer contactos con parlamentarios de otros países para reforzar la cooperación bilateral y multilateral, intercambiar experiencias y ayudarse mutuamente a solucionar problemas comunes. Por último, podrían ofrecer apoyo político a la labor de las organizaciones internacionales que defienden activamente los derechos del niño y a la movilización de la cooperación internacional para promoverlas, así como garantizar que su gobierno brinde suficiente apoyo económico a dichas organizaciones.

¿Qué puede hacer usted?

Comprobar si hay suficiente cooperación entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley de su país y las de otros países respecto a actividades ilícitas transfronterizas que tienen que ver con niños, en particular para luchar contra el tráfico de niños, la prostitución infantil, el uso de niños en la pornografía (incluido Internet) y la explotación de niños en el turismo sexual.

Constatar si dicha cooperación con otras autoridades encargadas de hacer cumplir la ley abarca la identificación, la detención y el procesamiento de los autores.

Si no está convencido de que así sea, insista en que se refuerce esa cooperación.

Verificar si, de conformidad con la legislación nacional, los ciudadanos de su país que participan en la explotación sexual de niños en otros países pueden ser condenados, y si de hecho lo son, por las leyes nacionales.

Establecer contactos con parlamentarios de otros países para:

- *compartir experiencias sobre medidas que dieron o no resultado en la lucha contra las peores formas de trabajo infantil, y*
- *barajar posibilidades de cooperación bilateral y multilateral para combatir dichas formas de trabajo infantil.*

Cerciorarse de que la asistencia que presta o recibe su país para el desarrollo económico y social, y la mitigación de la pobreza en general, se ajuste adecuadamente a la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

Verificar si su país participa en el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), de la OIT, en calidad de beneficiario o de donante.

Si no es el caso, pregunte por qué.

Hacer declaraciones públicas dentro y fuera del parlamento para recalcar que la cooperación internacional es fundamental en la lucha contra las peores formas de trabajo infantil, al igual que la cooperación con organizaciones internacionales presentes en el terreno tales como la OIT y el UNICEF.

Material de referencia

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 1.º de junio de 1999 en su octogésima séptima reunión;

Considerando la necesidad de adoptar nuevos instrumentos para la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, principal prioridad de la acción nacional e internacional, incluidas la cooperación y la asistencia internacionales, como complemento del Convenio y la Recomendación sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973, que siguen siendo instrumentos fundamentales sobre el trabajo infantil;

Considerando que la eliminación efectiva de las peores formas de trabajo infantil requiere una acción inmediata y general que tenga en cuenta la importancia de la educación básica gratuita y la necesidad de librar de todas esas formas de trabajo a los niños afectados y asegurar su rehabilitación y su inserción social al mismo tiempo que se atiende a las necesidades de sus familias;

Recordando la resolución sobre la eliminación del trabajo infantil, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 83.ª reunión, celebrada en 1996;

Reconociendo que el trabajo infantil se debe en gran parte a la pobreza, y que la solución a largo plazo radica en un crecimiento económico sostenido conducente al progreso social, en particular a la mitigación de la pobreza y a la educación universal;

Recordando la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989;

Recordando la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 86.ª reunión, celebrada en 1998;

Recordando que algunas de las peores formas de trabajo infantil son objeto de otros instrumentos internacionales, en particular el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, y la Convención suplementaria de las Naciones Unidas sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, 1956;

Después de haber decidido adoptar varias proposiciones relativas al trabajo infantil, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber determinado que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional,

adopta, con fecha 17 de junio de mil novecientos noventa y nueve, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999:

Artículo 1

Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

Artículo 2

A los efectos del presente Convenio, el término «niño» designa a toda persona menor de 18 años.

Artículo 3

A los efectos del presente Convenio, la expresión «las peores formas de trabajo infantil» abarca:

- a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Artículo 4

1. Los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3, *d)* deberán ser determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas y tomando en consideración las normas internacionales en la materia, en particular los párrafos 3 y 4 de la Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999.

2. La autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, deberá localizar dónde se practican los tipos de trabajo determinados a tenor del párrafo 1 de este artículo.

3. Deberá examinarse periódicamente y, en caso necesario, revisarse la lista de los tipos de trabajo determinados a tenor del párrafo 1 de este artículo, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas.

Artículo 5

Todo Miembro, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, deberá establecer o designar mecanismos apropiados para vigilar la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio.

Artículo 6

1. Todo Miembro deberá elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil.
2. Dichos programas de acción deberán elaborarse y ponerse en práctica en consulta con las instituciones gubernamentales competentes y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, tomando en consideración las opiniones de otros grupos interesados, según proceda.

Artículo 7

1. Todo Miembro deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, según proceda, de otra índole.
2. Todo Miembro deberá adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de:
 - a) impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil;
 - b) prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social;
 - c) asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional;
 - d) identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y
 - e) tener en cuenta la situación particular de las niñas.
3. Todo Miembro deberá designar la autoridad competente encargada de la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio.

Artículo 8

Los Miembros deberán tomar medidas apropiadas para ayudarse recíprocamente a fin de aplicar las disposiciones del presente Convenio por medio de una mayor cooperación y/o asistencia internacionales, incluido el apoyo al desarrollo social y económico, los programas de erradicación de la pobreza y la educación universal.

Las disposiciones comunes a los convenios de la OIT no se citan.

*Los fragmentos pertinentes de la **Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 190)**, que completa el Convenio, figuran en la pregunta 5, recuadro 14 (I. Programas de acción), la medida 2, recuadro 32 (II. Trabajo peligroso), y la medida 3, recuadro 34 (III. Aplicación).*

Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)

Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 6 junio 1973 en su quincuagésima octava reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la edad mínima de admisión al empleo, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión;

Teniendo en cuenta las disposiciones de los siguientes convenios: Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919; Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1920; Convenio sobre la edad mínima (agricultura), 1921; Convenio sobre la edad mínima (pañoleros y fogoneros), 1921; Convenio sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932; Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936; Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937; Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1937; Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959, y Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965;

Considerando que ha llegado el momento de adoptar un instrumento general sobre el tema que reemplace gradualmente a los actuales instrumentos, aplicables a sectores económicos limitados, con miras a lograr la total abolición del trabajo de los niños, y

Después de haber decidido que dicho instrumento revista la forma de un convenio internacional,

adopta, con fecha veintiséis de junio de mil novecientos setenta y tres, el presente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la edad mínima, 1973:

Artículo 1

Todo Miembro para el cual esté en vigor el presente Convenio se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores.

Artículo 2

1. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá especificar, en una declaración anexa a su ratificación, la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo en su territorio y en los medios de transporte matriculados en su territorio; a reserva de lo dispuesto en los artículos 4 a 8 del presente Convenio, ninguna persona menor de esa edad deberá ser admitida al empleo o trabajar en ocupación alguna.

2. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá notificar posteriormente al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, mediante otra declaración, que establece una edad mínima más elevada que la que fijó inicialmente.
3. La edad mínima fijada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años.
4. No obstante las disposiciones del párrafo 3 de este artículo, el Miembro cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados podrá, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, si tales organizaciones existen, especificar inicialmente una edad mínima de catorce años.
5. Cada Miembro que haya especificado una edad mínima de catorce años con arreglo a las disposiciones del párrafo precedente deberá declarar en las memorias que presente sobre la aplicación de este Convenio, en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo:
 - a) que aún subsisten las razones para tal especificación, o
 - b) que renuncia al derecho de seguir acogiéndose al párrafo 1 anterior a partir de una fecha determinada.

Artículo 3

1. La edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a dieciocho años.
2. Los tipos de empleo o de trabajo a que se aplica el párrafo 1 de este artículo serán determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan.
3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, la legislación nacional o la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan, podrán autorizar el empleo o el trabajo a partir de la edad de dieciséis años, siempre que queden plenamente garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de los adolescentes, y que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente.

Artículo 4

1. Si fuere necesario, la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, cuando tales organizaciones existan, podrá excluir de la aplicación del presente Convenio a categorías limitadas de empleos o trabajos respecto de los cuales se presenten problemas especiales e importantes de aplicación.
2. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá enumerar, en la primera memoria sobre la aplicación del Convenio que presente en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, las categorías que haya

excluido de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, explicando los motivos de dicha exclusión, y deberá indicar en memorias posteriores el estado de su legislación y práctica respecto de las categorías excluidas y la medida en que aplica o se propone aplicar el presente Convenio a tales categorías.

3. El presente artículo no autoriza a excluir de la aplicación del Convenio los tipos de empleo o trabajo a que se refiere el artículo 3.

Artículo 5

1. El Miembro cuya economía y cuyos servicios administrativos estén insuficientemente desarrollados podrá, previa consulta con las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, cuando tales organizaciones existan, limitar inicialmente el campo de aplicación del presente Convenio.

2. Todo Miembro que se acoja al párrafo 1 del presente artículo deberá determinar, en una declaración anexa a su ratificación, las ramas de actividad económica o los tipos de empresa a los cuales aplicará las disposiciones del presente Convenio.

3. Las disposiciones del presente Convenio deberán ser aplicables, como mínimo, a: minas y canteras; industrias manufactureras; construcción; servicios de electricidad, gas y agua; saneamiento; transportes, almacenamiento y comunicaciones, y plantaciones y otras explotaciones agrícolas que produzcan principalmente con destino al comercio, con exclusión de las empresas familiares o de pequeñas dimensiones que produzcan para el mercado local y que no empleen regularmente trabajadores asalariados.

4. Todo Miembro que haya limitado el campo de aplicación del presente Convenio al amparo de este artículo:

- a) deberá indicar en las memorias que presente en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo la situación general del empleo o del trabajo de los menores y de los niños en las ramas de actividad que estén excluidas del campo de aplicación del presente Convenio y los progresos que haya logrado hacia una aplicación más extensa de las disposiciones del presente Convenio;
- b) podrá en todo momento extender el campo de aplicación mediante una declaración enviada al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 6

El presente Convenio no se aplicará al trabajo efectuado por los niños o los menores en las escuelas de enseñanza general, profesional o técnica o en otras instituciones de formación ni al trabajo efectuado por personas de por lo menos catorce años de edad en las empresas, siempre que dicho trabajo se lleve a cabo según las condiciones prescritas por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, cuando tales organizaciones existan, y sea parte integrante de:

- a) un curso de enseñanza o formación del que sea primordialmente responsable una escuela o institución de formación;

- b)* un programa de formación que se desarrolle entera o fundamentalmente en una empresa y que haya sido aprobado por la autoridad competente; o
- c)* un programa de orientación, destinado a facilitar la elección de una ocupación o de un tipo de formación.

Artículo 7

1. La legislación nacional podrá permitir el empleo o el trabajo de personas de trece a quince años de edad en trabajos ligeros, a condición de que éstos:

- a)* no sean susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo; y
- b)* no sean de tal naturaleza que puedan perjudicar su asistencia a la escuela, su participación en programas de orientación o formación profesional aprobados por la autoridad competente o el aprovechamiento de la enseñanza que reciben.

2. La legislación nacional podrá también permitir el empleo o el trabajo de personas de quince años de edad por lo menos, sujetas aún a la obligación escolar, en trabajos que reúnan los requisitos previstos en los apartados *a)* y *b)* del párrafo anterior.

3. La autoridad competente determinará las actividades en que podrá autorizarse el empleo o el trabajo de conformidad con los párrafos 1 y 2 del presente artículo y prescribirá el número de horas y las condiciones en que podrá llevarse a cabo dicho empleo o trabajo.

4. No obstante las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del presente artículo, el Miembro que se haya acogido a las disposiciones del párrafo 4 del artículo 2 podrá, durante el tiempo en que continúe acogiéndose a dichas disposiciones, sustituir las edades de trece y quince años, en el párrafo 1 del presente artículo, por las edades de doce y catorce años, y la edad de quince años, en el párrafo 2 del presente artículo, por la edad de catorce años.

Artículo 8

1. La autoridad competente podrá conceder, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan, por medio de permisos individuales, excepciones a la prohibición de ser admitido al empleo o de trabajar que prevé el artículo 2 del presente Convenio, con finalidades tales como participar en representaciones artísticas.

2. Los permisos así concedidos limitarán el número de horas del empleo o trabajo objeto de esos permisos y prescribirán las condiciones en que puede llevarse a cabo.

Artículo 9

1. La autoridad competente deberá prever todas las medidas necesarias, incluso el establecimiento de sanciones apropiadas, para asegurar la aplicación efectiva de las disposiciones del presente Convenio.

2. La legislación nacional o la autoridad competente deberán determinar las personas responsables del cumplimiento de las disposiciones que den efecto al presente Convenio.

3. La legislación nacional o la autoridad competente prescribirá los registros u otros documentos que el empleador deberá llevar y tener a disposición de la autoridad competente. Estos registros deberán indicar el nombre y apellidos y la edad o fecha de nacimiento, debidamente certificados siempre que sea posible, de todas las personas menores de dieciocho años empleadas por él o que trabajen para él.

Artículo 10

1. El presente Convenio modifica, en las condiciones establecidas en este artículo, el Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919; el Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1920; el Convenio sobre la edad mínima (agricultura), 1921; el Convenio sobre la edad mínima (pañoleros o fogoneros), 1921; el Convenio sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932; el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936; el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937; el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1937; el Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959, y el Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965.

2. Al entrar en vigor el presente Convenio, el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936; el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937; el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1937; el Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959, y el Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965, no cesarán de estar abiertos a nuevas ratificaciones.

3. El Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919; el Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1920; el Convenio sobre la edad mínima (agricultura), 1921, y el Convenio sobre la edad mínima (pañoleros y fogoneros), 1921, cesarán de estar abiertos a nuevas ratificaciones cuando todos los Estados partes en los mismos hayan dado su consentimiento a ello mediante la ratificación del presente Convenio o mediante declaración comunicada al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

4. Cuando las obligaciones del presente Convenio hayan sido aceptadas:

- a) por un Miembro que sea parte en el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937, y que haya fijado una edad mínima de admisión al empleo no inferior a quince años en virtud del artículo 2 del presente Convenio, ello implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata de ese Convenio,
- b) con respecto al empleo no industrial tal como se define en el Convenio sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932, por un Miembro que sea parte en ese Convenio, ello implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata de ese Convenio,
- c) con respecto al empleo no industrial tal como se define en el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1937, por un Miembro que sea parte en ese Convenio, y siempre que la edad mínima fijada en cumplimiento del artículo 2 del presente Convenio no sea inferior a quince años, ello implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata de ese Convenio,
- d) con respecto al trabajo marítimo, por un Miembro que sea parte en el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936, y siempre que se haya

fijado una edad mínima no inferior a quince años en cumplimiento del artículo 2 del presente Convenio o que el Miembro especifique que el artículo 3 de este Convenio se aplica al trabajo marítimo, ello implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata de ese Convenio,

- e) con respecto al empleo en la pesca marítima, por un Miembro que sea parte en el Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959, y siempre que se haya fijado una edad mínima no inferior a quince años en cumplimiento del artículo 2 del presente Convenio o que el Miembro especifique que el artículo 3 de este Convenio se aplica al empleo en la pesca marítima, ello implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata de ese Convenio,
- f) por un Miembro que sea parte en el Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965, y que haya fijado una edad mínima no inferior a la determinada en virtud de ese Convenio en cumplimiento del artículo 2 del presente Convenio o que especifique que tal edad se aplica al trabajo subterráneo en las minas en virtud del artículo 3 de este Convenio, ello implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata de ese Convenio,

al entrar en vigor el presente Convenio.

5. La aceptación de las obligaciones del presente Convenio:

- a) implicará la denuncia del Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919, de conformidad con su artículo 12,
- b) con respecto a la agricultura, implicará la denuncia del Convenio sobre la edad mínima (agricultura), 1921, de conformidad con su artículo 9,
- c) con respecto al trabajo marítimo, implicará la denuncia del Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1920, de conformidad con su artículo 10, y del Convenio sobre la edad mínima (pañoleros y fogoneros), 1921, de conformidad con su artículo 12,

al entrar en vigor el presente Convenio.

Las disposiciones comunes a los convenios de la OIT no se citan.

Recomendación sobre la edad mínima, 1973 (núm. 146) *Recomendación sobre la edad mínima de admisión al empleo*

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 6 junio 1973 en su quincuagésima octava reunión;

Reconociendo que la abolición efectiva del trabajo de los niños y la elevación progresiva de la edad mínima de admisión al empleo constituyen sólo un aspecto de la protección y progreso de los niños y menores;

Teniendo en cuenta la preocupación de todo el sistema de las Naciones Unidas por esa protección y progreso;

Habiendo adoptado el Convenio sobre la edad mínima, 1973;

Deseosa de definir algunos otros principios de política en esta materia que son objeto de la preocupación de la Organización Internacional del Trabajo;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la edad mínima de admisión al empleo, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de una recomendación complementaria del Convenio sobre la edad mínima, 1973,

adopta, con fecha veintiséis de junio de mil novecientos setenta y tres, la siguiente Recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre la edad mínima, 1973:

I. POLÍTICA NACIONAL

1. Para lograr el éxito de la política nacional a que alude el artículo 1 del Convenio sobre la edad mínima, 1973, las políticas y los planes nacionales de desarrollo deberían atribuir elevada prioridad a la previsión de las necesidades de los menores y a la satisfacción de dichas necesidades, así como a la extensión progresiva y coordinada de las diversas medidas necesarias para asegurar a los menores las mejores condiciones para su desarrollo físico y mental.

2. A este respecto, debería concederse la mayor atención a ciertos aspectos de la planificación y la política nacionales, tales como los siguientes:

- a) el firme propósito nacional de lograr el pleno empleo, de acuerdo con el Convenio y la Recomendación sobre la política del empleo, 1964, y la adopción de medidas que estimulen un desarrollo orientado a favorecer el empleo en las zonas rurales y urbanas;
- b) la extensión progresiva de otras medidas económicas y sociales destinadas a aliviar la pobreza dondequiera que exista y a asegurar a las familias niveles de vida e ingresos tales que no sea necesario recurrir a la actividad económica de los niños;

- c) el desarrollo y la extensión progresiva, sin discriminación alguna, de la seguridad social y de las medidas de bienestar familiar destinadas a asegurar el mantenimiento de los niños, incluidos los subsidios por hijos;
 - d) el desarrollo y la extensión progresiva de facilidades adecuadas de enseñanza y de orientación y formación profesionales, adaptadas por su forma y contenido a las necesidades de los menores de que se trate;
 - e) el desarrollo y la extensión progresiva de facilidades adecuadas para la protección y el bienestar de los menores, incluidos los adolescentes que trabajan, y para favorecer su desarrollo.
3. Cuando fuere preciso, se deberían tener particularmente en cuenta las necesidades de los menores que no tienen familia o que, teniéndola, no viven con ella y de los menores migrantes que viven y viajan con sus familias. Las medidas adoptadas a tal efecto deberían incluir la concesión de becas y la formación profesional.
4. Se debería imponer y hacer cumplir la obligación de asistir a la escuela con horario completo o de participar en programas aprobados de orientación o formación profesional, por lo menos hasta la misma edad fijada para la admisión al empleo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Convenio sobre la edad mínima, 1973.
5. 1) Se debería pensar en medidas tales como una formación preparatoria, que no entrañe riesgos, para los tipos de empleo o trabajo respecto de los cuales la edad mínima establecida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Convenio sobre la edad mínima, 1973, sea superior a la fijada para el fin de la asistencia escolar obligatoria con horario completo.
- 2) Deberían estudiarse medidas análogas cuando las exigencias profesionales de determinada ocupación comprendan una edad mínima de admisión superior a la fijada para el fin de la asistencia escolar obligatoria con horario completo.

II. EDAD MÍNIMA

6. Se debería fijar la misma edad mínima para todos los sectores de actividad económica.
7. 1) Los Miembros deberían fijarse como objetivo la elevación progresiva a dieciséis años de la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo fijada con arreglo al artículo 2 del Convenio sobre la edad mínima, 1973.
- 2) En los casos en que la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a que se aplica el artículo 2 del Convenio sobre la edad mínima, 1973, sea aún inferior a quince años, se deberían tomar medidas urgentes para elevarla a esa cifra.
8. En los casos en que no sea factible en lo inmediato fijar una edad mínima de admisión para todos los empleos en la agricultura y actividades conexas en las zonas rurales, se debería fijar una edad mínima de admisión, por lo menos, para el trabajo en las plantaciones y en otras explotaciones agrícolas que produzcan principalmente con destino al comercio, a las que sea aplicable el párrafo 3 del artículo 5 del Convenio sobre la edad mínima, 1973.

III. EMPLEOS O TRABAJOS PELIGROSOS

9. En los casos en que la edad mínima de admisión a los tipos de empleo o de trabajo que puedan resultar peligrosos para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores sea inferior a dieciocho años, deberían tomarse medidas urgentes para elevarla a esta cifra.

10. 1) Al determinar los tipos de empleo o trabajos a que se aplica el artículo 3 del Convenio sobre la edad mínima, 1973, se deberían tener plenamente en cuenta las normas internacionales de trabajo pertinentes, como las referentes a sustancias, agentes o procesos peligrosos (incluidas las radiaciones ionizantes), las operaciones en que se alcen cargas pesadas y el trabajo subterráneo.

2) La lista de dichos tipos de empleo o trabajos debería examinarse periódicamente y revisarse en caso necesario, teniendo en cuenta, en particular los progresos científicos y tecnológicos.

11. En los casos en que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 del Convenio sobre la edad mínima, 1973, no se haya fijado inmediatamente una edad mínima para ciertas ramas de actividad económica o para ciertos tipos de empresa, se deberían establecer para dichas ramas o tipos de empresa disposiciones apropiadas sobre la edad mínima para los tipos de empleo o trabajos que puedan resultar peligrosos para los menores.

IV. CONDICIONES DE TRABAJO

12. 1) Se deberían tomar medidas para que las condiciones en que están empleados o trabajan los niños y los adolescentes menores de dieciocho años de edad alcancen y se mantengan a un nivel satisfactorio. Sería menester vigilar atentamente estas condiciones.

2) Se deberían tomar igualmente medidas para proteger y vigilar las condiciones en que los niños y los adolescentes reciben orientación y formación profesionales en las empresas, en instituciones de formación o en escuelas de formación profesional o técnica, y para establecer normas para su protección y progreso.

13. 1) En relación con la aplicación del párrafo precedente, así como al dar efecto al artículo 7, párrafo 3, del Convenio sobre la edad mínima, 1973, se debería prestar especial atención a:

- a) la fijación de una remuneración equitativa y su protección, habida cuenta del principio «salario igual por trabajo de igual valor»;
- b) la limitación estricta de las horas dedicadas al trabajo por día y por semana, y la prohibición de horas extraordinarias, de modo que quede suficiente tiempo para la enseñanza o la formación profesional (incluido el necesario para realizar los trabajos escolares en casa), para el descanso durante el día y para actividades de recreo;
- c) el disfrute, sin posibilidad de excepción, salvo en caso de urgencia, de un período mínimo de doce horas consecutivas de descanso nocturno y de los días habituales de descanso semanal;

- d) la concesión de vacaciones anuales pagadas de, por lo menos, cuatro semanas; estas vacaciones no deberán ser en caso alguno inferiores a aquellas de que disfrutaban los adultos;
 - e) la protección por los planes de seguridad social, incluidos los regímenes de prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, la asistencia médica y las prestaciones de enfermedad, cualesquiera que sean las condiciones de trabajo o de empleo;
 - f) la existencia de normas satisfactorias de seguridad e higiene y de instrucción y vigilancia adecuadas.
- 2) El subpárrafo 1) de este párrafo sólo se aplicará a los jóvenes marinos en el caso de que las cuestiones en él tratadas no figuren en los convenios o recomendaciones internacionales del trabajo que se ocupan específicamente del trabajo marítimo.

V. MEDIDAS DE CONTROL

14. 1) Entre las medidas destinadas a asegurar la aplicación efectiva del Convenio sobre la edad mínima, 1973, y de la presente Recomendación deberían figurar:
- a) el fortalecimiento, en la medida necesaria, de la inspección del trabajo y servicios conexos, capacitando especialmente, por ejemplo, a los inspectores para descubrir los abusos que puedan producirse en el empleo o trabajo de niños y adolescentes y para suprimir dichos abusos; y
 - b) el fortalecimiento de los servicios relacionados con la mejora y la inspección de la formación en las empresas.
- 2) Se debería atribuir gran importancia al papel que pueden desempeñar los inspectores proporcionando información y asesoramiento sobre el modo eficaz de observar las disposiciones pertinentes, así como velando por su cumplimiento.
- 3) La inspección del trabajo y la inspección de la formación dentro de las empresas deberían estar coordinadas estrechamente para lograr la mayor eficiencia económica; en general, los servicios de administración del trabajo deberían actuar en estrecha colaboración con los servicios encargados de la enseñanza, la formación, el bienestar y la orientación de niños y adolescentes.
15. Se debería prestar especial atención a:
- a) hacer cumplir las disposiciones referentes al empleo en tipos de empleo o trabajos peligrosos;
 - b) impedir, dentro de los límites en que sea obligatoria la enseñanza o la formación, el empleo o el trabajo de los niños y adolescentes durante las horas en que se dispensa la enseñanza.
16. Para facilitar la verificación de las edades, se deberían tomar las medidas siguientes:
- a) las autoridades públicas deberían mantener un sistema eficaz de registro de nacimientos, que debería comprender la expedición de partidas de nacimiento;
 - b) los empleadores deberían llevar y tener a disposición de la autoridad competente registros u otros documentos en que se indiquen el nombre y apellidos y la fecha

de nacimiento o la edad, debidamente certificados siempre que sea posible, no sólo de todos los menores empleados por ellos, sino también de los que reciban orientación o formación profesional en sus empresas;

- c) a los menores que trabajen en la vía pública, en puestos callejeros, en lugares públicos, en profesiones ambulantes o en otras circunstancias en que no se pueden controlar los registros del empleador se les deberían extender permisos u otros documentos que acrediten su elegibilidad para desempeñar esos trabajos.

**Declaración de la OIT relativa a los principios
y derechos fundamentales en el trabajo**
*(Adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo,
en su 86.ª reunión Ginebra, junio de 1998.)*

Considerando que la creación de la OIT procedía de la convicción de que la justicia social es esencial para garantizar una paz universal y permanente;

Considerando que el crecimiento económico es esencial, pero no suficiente, para asegurar la equidad, el progreso social y la erradicación de la pobreza, lo que confirma la necesidad de que la OIT promueva políticas sociales sólidas, la justicia e instituciones democráticas;

Considerando que, por lo tanto, la OIT debe hoy más que nunca movilizar el conjunto de sus medios de acción normativa, de cooperación técnica y de investigación en todos los ámbitos de su competencia, y en particular en los del empleo, la formación profesional y las condiciones de trabajo, a fin de que en el marco de una estrategia global de desarrollo económico y social, las políticas económicas y sociales se refuercen mutuamente con miras a la creación de un desarrollo sostenible de base amplia;

Considerando que la OIT debería prestar especial atención a los problemas de personas con necesidades sociales especiales, en particular los desempleados y los trabajadores migrantes, movilizar y alentar los esfuerzos nacionales, regionales e internacionales encaminados a la solución de sus problemas, y promover políticas eficaces destinadas a la creación de empleo;

Considerando que, con el objeto de mantener el vínculo entre progreso social y crecimiento económico, la garantía de los principios y derechos fundamentales en el trabajo reviste una importancia y un significado especiales al asegurar a los propios interesados la posibilidad de reivindicar libremente y en igualdad de oportunidades una participación justa en las riquezas a cuya creación han contribuido, así como la de desarrollar plenamente su potencial humano;

Considerando que la OIT es la organización internacional con mandato constitucional y el órgano competente para establecer Normas Internacionales del Trabajo y ocuparse de ellas, y que goza de apoyo y reconocimiento universales en la promoción de los derechos fundamentales en el trabajo como expresión de sus principios constitucionales;

Considerando que en una situación de creciente interdependencia económica urge reafirmar la permanencia de los principios y derechos fundamentales inscritos en la Constitución de la Organización, así como promover su aplicación universal;

La Conferencia Internacional del Trabajo,

1. Recuerda:

a) que al incorporarse libremente a la OIT, todos los Miembros han aceptado los principios y derechos enunciados en su Constitución y en la Declaración de Filadelfia, y se han comprometido a esforzarse por lograr los objetivos generales de

la Organización en toda la medida de sus posibilidades y atendiendo a sus condiciones específicas;

b) que esos principios y derechos han sido expresados y desarrollados en forma de derechos y obligaciones específicos en convenios que han sido reconocidos como fundamentales dentro y fuera de la Organización.

2. Declara que todos los Miembros, aun cuando no hayan ratificado los convenios aludidos, tienen un compromiso que se deriva de su mera pertenencia a la Organización de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe y de conformidad con la Constitución, los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos convenios, es decir:

a) la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;

b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;

c) la abolición efectiva del trabajo infantil; y

d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

3. Reconoce la obligación de la Organización de ayudar a sus Miembros, en respuesta a las necesidades que hayan establecido y expresado, a alcanzar esos objetivos haciendo pleno uso de sus recursos constitucionales, de funcionamiento y presupuestarios, incluida la movilización de recursos y apoyo externos, así como alentando a otras organizaciones internacionales con las que la OIT ha establecido relaciones, de conformidad con el artículo 12 de su Constitución, a respaldar esos esfuerzos:

a) ofreciendo cooperación técnica y servicios de asesoramiento destinados a promover la ratificación y aplicación de los convenios fundamentales;

b) asistiendo a los Miembros que todavía no están en condiciones de ratificar todos o algunos de esos convenios en sus esfuerzos por respetar, promover y hacer realidad los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos convenios; y

c) ayudando a los Miembros en sus esfuerzos por crear un entorno favorable de desarrollo económico y social.

4. Decide que, para hacer plenamente efectiva la presente Declaración, se pondrá en marcha un seguimiento promocional, que sea creíble y eficaz, con arreglo a las modalidades que se establecen en el anexo que se considerará parte integrante de la Declaración.

5. Subraya que las normas del trabajo no deberían utilizarse con fines comerciales proteccionistas y que nada en la presente Declaración y su seguimiento podrá invocarse ni utilizarse de otro modo con dichos fines; además, no debería en modo alguno ponerse en cuestión la ventaja comparativa de cualquier país sobre la base de la presente Declaración y su seguimiento.

I. OBJETIVO GENERAL

1. El objetivo del seguimiento descrito a continuación es alentar los esfuerzos desplegados por los Miembros de la Organización con vistas a promover los principios y derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la OIT y la Declaración de Filadelfia, que la Declaración reitera.
2. De conformidad con este objetivo estrictamente promocional, el presente seguimiento deberá contribuir a identificar los ámbitos en que la asistencia de la Organización, por medio de sus actividades de cooperación técnica, pueda resultar útil a sus Miembros con el fin de ayudarlos a hacer efectivos esos principios y derechos fundamentales. No podrá sustituir los mecanismos de control establecidos ni obstaculizar su funcionamiento; por consiguiente, las situaciones particulares propias al ámbito de esos mecanismos no podrán discutirse o volver a discutirse en el marco de dicho seguimiento.
3. Los dos aspectos del presente seguimiento, descritos a continuación, recurrirán a los procedimientos ya existentes; el seguimiento anual relativo a los convenios no ratificados sólo supondrá ciertos ajustes a las actuales modalidades de aplicación del artículo 19, párrafo 5, e) de la Constitución, y el informe global permitirá optimizar los resultados de los procedimientos llevados a cabo en cumplimiento de la Constitución.

II. SEGUIMIENTO ANUAL RELATIVO A LOS CONVENIOS FUNDAMENTALES NO RATIFICADOS

A. Objeto y ámbito de aplicación

1. Su objeto es proporcionar una oportunidad de seguir cada año, mediante un procedimiento simplificado que sustituirá el procedimiento cuatrienal introducido en 1995 por el Consejo de Administración, los esfuerzos desplegados con arreglo a la Declaración por los Miembros que no han ratificado aún todos los convenios fundamentales.
2. El seguimiento abarcará cada año las cuatro áreas de principios y derechos fundamentales enumerados en la Declaración.

B. MODALIDADES

1. El seguimiento se basará en memorias solicitadas a los Miembros en virtud del artículo 19, párrafo 5, e) de la Constitución. Los formularios de memoria se establecerán con el fin de obtener de los gobiernos que no hayan ratificado alguno de los convenios fundamentales información acerca de los cambios que hayan ocurrido en su legislación o su práctica, teniendo debidamente en cuenta el artículo 23 de la Constitución y la práctica establecida.
2. Esas memorias, recopiladas por la Oficina, serán examinadas por el Consejo de Administración.
3. Con el fin de preparar una introducción a la compilación de las memorias así establecida, que permita llamar la atención sobre los aspectos que merezcan en su caso

una discusión más detallada, la Oficina podrá recurrir a un grupo de expertos nombrados con este fin por el Consejo de Administración.

4. Deberá ajustarse el procedimiento en vigor del Consejo de Administración para que los Miembros que no estén representados en el mismo puedan proporcionar, del modo más adecuado, las aclaraciones que en el curso de sus discusiones pudieren resultar necesarias o útiles para completar la información contenida en sus memorias.

III. INFORME GLOBAL

A. Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de este informe es facilitar una imagen global y dinámica de cada una de las categorías de principios y derechos fundamentales observada en el período cuatrienal anterior, servir de base a la evaluación de la eficacia de la asistencia prestada por la Organización y establecer las prioridades para el período siguiente mediante programas de acción en materia de cooperación técnica destinados a movilizar los recursos internos y externos necesarios al respecto.

2. El informe tratará sucesivamente cada año de una de las cuatro categorías de principios y derechos fundamentales.

B. Modalidades

1. El informe se elaborará bajo la responsabilidad del Director General sobre la base de informaciones oficiales o reunidas y evaluadas con arreglo a procedimientos establecidos. Respecto de los países que no han ratificado los convenios fundamentales, dichas informaciones reposarán, en particular, en el resultado del seguimiento anual antes mencionado. En el caso de los Miembros que han ratificado los convenios correspondientes, estas informaciones reposarán, en particular, en las memorias tal como han sido presentadas y tratadas en virtud del artículo 22 de la Constitución.

2. Este informe será presentado a la Conferencia como un informe del Director General para ser objeto de una discusión tripartita. La Conferencia podrá tratarlo de un modo distinto al previsto para los informes a los que se refiere el artículo 12 de su Reglamento, y podrá hacerlo en una sesión separada dedicada exclusivamente a dicho informe o de cualquier otro modo apropiado. Posteriormente, corresponderá al Consejo de Administración, en el curso de una de sus reuniones subsiguientes más próximas, sacar las conclusiones de dicho debate en lo relativo a las prioridades y a los programas de acción en materia de cooperación técnica que haya que poner en aplicación durante el período cuatrienal correspondiente.

IV. QUEDA ENTENDIDO QUE:

1. El Consejo de Administración y la Conferencia deberán examinar las enmiendas que resulten necesarias a sus reglamentos respectivos para poner en ejecución las disposiciones anteriores.

2. La Conferencia deberá, llegado el momento, volver a examinar el funcionamiento del presente seguimiento habida cuenta de la experiencia adquirida, con el fin de comprobar si éste se ha ajustado convenientemente al objetivo enunciado en la Parte I.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO GINEBRA

FORMULARIO DE MEMORIA

RELATIVA AL

**CONVENIO SOBRE LAS PEORES FORMAS
DE TRABAJO INFANTIL, 1999 (núm. 182)**

El presente formulario de memoria está destinado a los países que han ratificado este Convenio. Ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, de conformidad con el artículo 22 de la Constitución de la OIT, cuyo texto es el siguiente: «Cada uno de los Miembros se obliga a presentar a la Oficina Internacional del Trabajo una memoria anual sobre las medidas que haya adoptado para poner en ejecución los convenios a los cuales se haya adherido. Estas memorias serán redactadas en la forma que indique el Consejo de Administración y deberán contener los datos que éste solicite».

El Gobierno puede considerar útil consultar el texto adjunto de la Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 190), cuyas disposiciones completan las de este Convenio y pueden ayudar a comprenderlo mejor y facilitar su aplicación.

CONSEJOS PRÁCTICOS PARA LA REDACCIÓN DE LAS MEMORIAS

Primeras memorias

Si se trata de la primera memoria del Gobierno, después de la entrada en vigor del Convenio en su país, debería contener informaciones completas sobre cada una de las disposiciones del Convenio y sobre cada una de las preguntas del formulario de memoria.

Memorias subsiguientes

En las memorias subsiguientes, se debería facilitar información en particular sobre:

- a) toda nueva medida legislativa u otras medidas relacionadas con la aplicación del Convenio;
- b) las respuestas a las preguntas que figuran en el formulario de memoria sobre la aplicación práctica del Convenio (por

ejemplo, datos estadísticos, resultados de inspecciones y decisiones judiciales o administrativas), así como sobre el envío de copias de la memoria a las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, y sobre las observaciones que se hayan recibido de dichas organizaciones;

- c) **las respuestas a los comentarios formulados por los órganos de control:** la memoria debe contener una respuesta a cualquier comentario de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones o de la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia con respecto a la aplicación del Convenio en su país.

Artículo 22 de la Constitución de la OIT

Memoria correspondiente al período comprendido entre el _____
y el _____ presentada por el gobierno de _____

relativa al

CONVENIO SOBRE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL, 1999 (núm. 182)

(ratificación registrada el _____)

I. Sírvasse enviar una lista de las leyes y reglamentos, etc., por los que se apliquen las disposiciones del Convenio. En caso de no haberse comunicado ya esta lista, sírvase remitir copia de esos textos a la Oficina Internacional del Trabajo.

Sírvasse facilitar toda la información disponible sobre la medida en que se han adoptado o modificado las leyes y reglamentos mencionados con el fin de hacer posible la ratificación o como consecuencia de la misma.

II. Para cada uno de los artículos del Convenio que se mencionan a continuación, sírvase facilitar indicaciones detalladas sobre las disposiciones de las leyes y reglamentos, etc., antes mencionados, así como sobre cualquier otra medida que haga surtir efecto a cada uno de los artículos del Convenio. Además, sírvase facilitar cualquier información específicamente solicitada sobre los distintos artículos.

Si, por el hecho de su ratificación, las disposiciones del Convenio adquieren fuerza de ley en su país, sírvase indicar las disposiciones constitucionales en virtud de las cuales surten dicho efecto. Además, sírvase especificar las medidas adoptadas para hacer efectivas las disposiciones del Convenio que exijan la adopción de ciertas medidas específicas por parte de la autoridad nacional.

Si la Comisión de Expertos o si la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia solicitaron aclaraciones o formularon comentarios sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento al Convenio, sírvase proporcionar las informaciones solicitadas o indicar las medidas adoptadas por su gobierno para solucionar los puntos de que se trate.

Artículo 1

Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

Sírvasse presentar una visión general de las medidas adoptadas en aplicación de este artículo.

Artículo 2

A los efectos del presente Convenio, el término «niño» designa a toda persona menor de 18 años.

Artículo 3

A los efectos del presente Convenio, la expresión «las peores formas de trabajo infantil» abarca:

- a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Sírvase indicar, para cada uno de los apartados a) a d), las medidas adoptadas para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil en lo que atañe a las personas (niñas y niños) menores de 18 años.

Artículo 4

1. Los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3, d) deberían ser determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas y tomando en consideración las normas internacionales en la materia, en particular los párrafos 3 y 4 de la Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999.

2. La autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, deberá localizar dónde se practican los tipos de trabajo determinados a tenor del párrafo 1 de este artículo.

3. Deberá examinarse periódicamente, y en caso necesario, revisarse la lista de los tipos de trabajo determinados a tenor del párrafo 1 de este artículo, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas.

Sírvase indicar los tipos de trabajo determinados a tenor del párrafo 1. Sírvase comunicar los textos pertinentes.

Sírvase indicar las medidas adoptadas para localizar dónde se practican los tipos de trabajo determinados.

Sírvase indicar cómo se ha examinado periódicamente la lista de los tipos de trabajo determinados a tenor del párrafo 1 de este artículo. Sírvase facilitar la lista revisada.

Sírvase indicar las consultas celebradas con las organizaciones de empleadores y de trabajadores de acuerdo con las disposiciones de este artículo.

Artículo 5

Todo Miembro, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, deberá establecer o designar mecanismos apropiados para vigilar la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio.

Sírvase indicar los mecanismos establecidos o designados y facilitar información sobre su funcionamiento, inclusive cualquier extracto de informes o documentos. Asimismo, sírvase indicar las consultas celebradas con las organizaciones de empleadores y de trabajadores de acuerdo con las disposiciones de este artículo.

Artículo 6

1. Todo Miembro deberá elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil.
2. Dichos programas de acción deberán elaborarse y ponerse en práctica en consulta con las instituciones gubernamentales competentes y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, tomando en consideración las opiniones de otros grupos interesados, según proceda.

Sírvase indicar los programas de acción y facilitar información sobre su aplicación.

Sírvase indicar las consultas celebradas con las organizaciones de empleadores y de trabajadores de acuerdo con las disposiciones de este artículo. Asimismo, sírvase indicar hasta qué punto se han tomado en consideración las opiniones de otros grupos interesados.

Artículo 7

1. Todo Miembro deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, según proceda, de otra índole.
2. Todo Miembro deberá adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de:
 - a) impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil;
 - b) prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social;
 - c) asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional;
 - d) identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y
 - e) tener en cuenta la situación particular de las niñas.
3. Todo Miembro deberá designar la autoridad competente encargada de la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio.

Sírvase indicar las medidas adoptadas en virtud del párrafo 1, inclusive el establecimiento de sanciones penales o de otra índole y su aplicación efectiva.

Sírvase indicar las medidas adoptadas en lo que se refiere a cada uno de los apartados a) a e) del párrafo 2. Si alguna de las medidas es de carácter temporal, sírvase especificar los plazos previstos.

Sírvase indicar la autoridad o las autoridades competentes designadas en virtud del párrafo 3 y encargadas de la aplicación de las disposiciones por las que se da efecto al presente Convenio y por qué métodos se supervisa dicha aplicación.

Artículo 8

Los Miembros deberán tomar medidas apropiadas para ayudarse recíprocamente a fin de aplicar las disposiciones del presente Convenio por medio de una mayor cooperación y/o asistencia internacionales, incluido el apoyo al desarrollo social y económico, los programas de erradicación de la pobreza y la educación universal.

Sírvase indicar las medidas adoptadas en virtud de la disposición de este artículo.

III. Sírvase indicar si los tribunales ordinarios de justicia y otros han dictado resoluciones sobre cuestiones de principio relativas a la aplicación del Convenio. En caso afirmativo, sírvase proporcionar el texto de dichas resoluciones.

IV. Sírvase facilitar indicaciones generales sobre la forma en que se aplica el Convenio en su país. Sírvase indicar todas las dificultades prácticas encontradas en la aplicación del Convenio y todos los factores que han evitado o pospuesto la acción contra las peores formas de trabajo infantil. Si su país ha recibido cualquier tipo de asistencia y/o consejo a través de los proyectos de cooperación técnica de la OIT, tales como el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), sírvase indicar las medidas adoptadas al respecto.

V. En la medida en que la información en cuestión no se haya suministrado ya respecto de otros puntos de este formulario, sírvase adjuntar copias o extractos de los documentos oficiales, incluidos los informes de inspección, estudios y encuestas y, de existir estadísticas, datos sobre la naturaleza, el alcance y la orientación de las peores formas de trabajo infantil, el número de niños protegidos por las medidas que dan efecto al Convenio, el número y la naturaleza de las infracciones registradas, las sanciones penales aplicadas etc. En la medida en que sea posible, las informaciones proporcionadas deberán estar desagregadas por sexo.

VI. Sírvase indicar a qué organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores se ha comunicado copia de la presente memoria, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo¹. En caso de que no se haya

¹ De conformidad con el párrafo 2, del artículo 23 de la Constitución: «Todo Miembro comunicará a esas organizaciones representativas reconocidas, a los efectos del artículo 3, copia de las informaciones y memorias que haya enviado al Director General en cumplimiento de los artículos 19 y 22.»

comunicado copia de la presente memoria a las organizaciones representativas de empleadores y/o de trabajadores, o haya sido comunicada a organismos distintos de las mismas, sírvase proporcionar informaciones sobre las circunstancias particulares que existan eventualmente en su país y que explicarían esta situación.

- VII. Sírvase indicar si ha recibido de las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores algún tipo de observación, sea de carácter general o respecto de esta memoria o de la precedente, sobre la aplicación práctica de las disposiciones del Convenio. En caso afirmativo, sírvase comunicar el texto de dichas observaciones acompañado de los comentarios que juzgue oportuno formular.

ANEXO

Recomendación sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999 (núm. 190)

(No se cita aquí)

Memorandum sobre la obligación de someter los Convenios y las Recomendaciones a las autoridades competentes

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO
Ginebra, 1980

Artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo

Los párrafos 5, 6 y 7 del artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, concernientes a la obligación de someter a las autoridades competentes los convenios y recomendaciones adoptados por la Conferencia, dicen lo siguiente:

«5. En el caso de un convenio:

- a) el convenio se comunicará a todos los Miembros para su ratificación;
- b) cada uno de los Miembros se obliga a someter el convenio, en el término de un año a partir de la clausura de la reunión de la Conferencia (o, cuando por circunstancias excepcionales no pueda hacerse en el término de un año, tan pronto sea posible, pero nunca más de dieciocho meses después de clausurada la reunión de la Conferencia), a la autoridad o autoridades a quienes compete el asunto, al efecto de que le den forma de ley o adopten otras medidas;
- c) los Miembros informarán al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo sobre las medidas adoptadas de acuerdo con este artículo para someter el convenio a la autoridad o autoridades competentes, comunicándole, al mismo tiempo, los datos relativos a la autoridad o autoridades consideradas competentes y a las medidas por ellas adoptadas;

...

6. En el caso de una recomendación:

- a) la recomendación se comunicará a todos los Miembros para su examen, a fin de ponerla en ejecución por medio de la legislación nacional o de otro modo;
- b) cada uno de los Miembros se obliga a someter la recomendación, en el término de un año a partir de la clausura de la reunión de la Conferencia (o, cuando por circunstancias excepcionales no pueda hacerse en el término de un año, tan pronto sea posible, pero nunca más de dieciocho meses después de clausurada la reunión de la Conferencia), a la autoridad o autoridades a quienes compete el asunto, al efecto de que le den forma de ley o adopten otras medidas;
- c) los Miembros informarán al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo sobre las medidas adoptadas de acuerdo con este artículo para someter la recomendación a la autoridad o autoridades competentes, comunicándole, al mismo tiempo, los datos relativos a la autoridad o autoridades consideradas competentes y a las medidas por ellas adoptadas;

...

7. En el caso de un Estado federal, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) respecto a los convenios y recomendaciones que el gobierno federal considere apropiados de acuerdo con su sistema constitucional para la adopción de medidas en el ámbito federal, las obligaciones del Estado federal serán las mismas que las de los Miembros que no sean Estados federales;
- b) respecto a los convenios y recomendaciones que el gobierno federal considere más apropiados, total o parcialmente, de acuerdo con su sistema constitucional, para la adopción de medidas por parte de los Estados, provincias o cantones constitutivos que por parte del Estado federal, el gobierno federal:
 - i) adoptará, de acuerdo con su constitución o las constituciones de los Estados, provincias o cantones interesados, medidas efectivas para someter tales convenios y recomendaciones, a más tardar dieciocho meses después de clausurada la reunión de la Conferencia, a las autoridades federales, estatales, provinciales o cantonales apropiadas, al efecto de que les den forma de ley o adopten otras medidas;
 - ii) adoptará medidas, condicionadas al acuerdo de los gobiernos de los Estados, provincias o cantones interesados, para celebrar consultas periódicas entre las autoridades federales y las de los Estados, provincias o cantones interesados, a fin de promover, dentro del Estado federal, medidas coordinadas para poner en ejecución las disposiciones de tales convenios y recomendaciones;
 - iii) informará al Director General de Oficina Internacional del Trabajo sobre las medidas adoptadas de acuerdo con este artículo para someter tales convenios y recomendaciones a las autoridades federales, estatales, provinciales o cantonales apropiadas, comunicándole al mismo tiempo los datos relativos a las autoridades consideradas apropiadas y a las medidas por ellas adoptadas;

...»

A raíz de una solicitud formulada por la Conferencia en su 36.ª reunión (1953), y sin perjuicio de la competencia conferida a la Corte Internacional de Justicia por el artículo 37 de la Constitución de la OIT, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo había elaborado este memorándum en 1954 con miras, en particular, a asistir a los gobiernos en el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales en esta materia y a facilitar la transmisión por los gobiernos, según un método uniforme, de las informaciones solicitadas.

Basándose en la sugestión de la Comisión de Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Conferencia, el Consejo de Administración completó el texto del memorándum en 1958 y lo revisó en 1980 para tener en cuenta nuevas circunstancias.

El presente memorándum no impone nuevas obligaciones a los Estados miembros además de aquellas previstas en la Constitución de la OIT, sino que tiene por objeto señalar los comentarios hechos por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones y por la Comisión de Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Conferencia con respecto a medidas que parecen necesarias o deseables en este campo. Incluye también un cuestionario encaminado a obtener informaciones sobre las medidas tomadas.

Se solicita de los Miembros que tengan en cuenta, en la mayor medida posible y para asegurar la aplicación de los convenios y recomendaciones, las indicaciones que se mencionan más adelante y que proporcionen informaciones en respuesta a las preguntas que figuran al final del presente memorándum.

Si la Comisión de Expertos o la Comisión de Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Conferencia han solicitado nuevas informaciones o han formulado observaciones sobre las medidas adoptadas para someter los convenios o recomendaciones a las autoridades competentes, sírvase proporcionar las informaciones solicitadas o indicar las medidas adoptadas por su Gobierno para solucionar los puntos en cuestión de acuerdo con las disposiciones de la Constitución.

I. NATURALEZA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

- a) «La autoridad competente es aquella que tenga, de acuerdo con la constitución nacional de cada Estado, el poder de legislar o de tomar cualquier otra medida para dar efecto a los convenios y recomendaciones»¹.
- b) «La autoridad competente debe ser normalmente el legislativo»².
- c) «Aun existiendo una asamblea legislativa, el órgano ejecutivo u otro órgano puede detentar el poder de legislar en ciertas materias, en virtud de disposiciones constitucionales, o ejercer dicho poder como resultado de una delegación general o especial conferida por el Parlamento. En ocasiones, el propio órgano de que se trata emana del Parlamento. En semejantes casos sería deseable que los convenios y recomendaciones se sometieran también a la propia asamblea legislativa a efectos de que realice el segundo objetivo de la sumisión, a saber, el de informar y movilizar a la opinión pública. La discusión celebrada en el seno de una asamblea deliberante – o, al menos, la información de ésta – puede constituir un factor importante a efectos de un examen completo de la cuestión y un mejoramiento posible de las medidas adoptadas en el plano nacional; en el caso de los convenios, podría eventualmente dar lugar a una decisión de proceder a su ratificación »³.
- d) «En los casos en que los instrumentos no requieran medidas en la esfera del poder legislativo, sería de desear – para que la obligación de sumisión alcance plenamente su objetivo, que es también el de llevar los convenios y las recomendaciones a conocimiento de la opinión pública – que se sometieran igualmente los instrumentos en cuestión al órgano parlamentario»⁴.

¹ Conferencia Internacional del Trabajo, 46.ª reunión, Ginebra, 1962, *Actas*, tercera parte, apéndice VI: *Informe de la Comisión de Aplicación de Convenios y Recomendaciones* (Ginebra, OIT, 1962), pág. 682, párrafo 39.

² Ídem, 64.ª reunión, Ginebra, 1978, Informe III (parte IV): *Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones* (Ginebra, OIT, 1978), págs. 39-40, párrafo 122; ídem 29.ª reunión, Montreal, 1946, Informe II (1): *Cuestiones constitucionales*, parte 1: «Informes de la delegación de la Conferencia sobre las cuestiones constitucionales», párrafo 43.

³ Conferencia Internacional del Trabajo, 64.ª reunión, Ginebra, 1978, Informe III (parte IV): *Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones* (Ginebra, OIT, 1978), pág. 40, párrafo 124.

⁴ Ídem, 57.ª reunión, Ginebra, 1972, Informe III (parte IV): *Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (artículos 19 y 22 de la Constitución)* (Ginebra, OIT, 1972), pág. 38, párrafo 137.

II. ALCANCE DE LA OBLIGACIÓN DE SUMISIÓN

- a) «Las disposiciones del artículo 19 establecen la obligación de someter a las autoridades competentes en todos los casos los instrumentos adoptados por la Conferencia, sin excepción y sin distinción alguna entre los convenios y las recomendaciones»⁵.
- b) «Por el contrario, la obligación de sumisión a las autoridades competentes no implica para los gobiernos la de proponer la ratificación o la aplicación del instrumento de que se trate. Los gobiernos gozan de toda latitud en cuanto a la naturaleza de las proposiciones presentadas acerca de los convenios y recomendaciones sometidos a las autoridades competentes»⁶.

III. FORMA DE LA SUMISIÓN

- a) «Puesto que el artículo 19 de la Constitución tiene claramente por objeto el obtener una decisión por parte de las autoridades competentes, la sumisión de los convenios y recomendaciones a dichas autoridades debería ir siempre acompañada o seguida de una declaración o de proposiciones en las que se expresen los puntos de vista del gobierno acerca del curso que debiera darse a estos textos»⁷.
- b) «Los puntos esenciales que han de tenerse en cuenta son: a) que los gobiernos, al someter los convenios y recomendaciones a las autoridades legislativas, acompañen dichos textos o envíen posteriormente indicaciones sobre las medidas que podrían tomarse a fin de dar curso a estos instrumentos, o bien una proposición en el sentido de que no se les dé curso alguno o que se difiera toda decisión hasta una fecha ulterior, y b) que la autoridad legislativa tenga la posibilidad de entablar un debate sobre la materia»⁸.

IV. PLAZO DE SUMISIÓN

«En virtud de las disposiciones formales del artículo 19, la sumisión de los textos adoptados a las autoridades competentes debe efectuarse dentro del plazo de un año o, en caso de circunstancias excepcionales, dentro de los dieciocho meses después de clausurarse la reunión de la Conferencia. La Comisión considera que esta disposición no se aplica solamente a los Estados no federales, sino también a los Estados federales; para éstos, en efecto, el plazo de dieciocho meses no es reglamentario sino cuando se trata de convenios y recomendaciones para los cuales el gobierno federal considera que una acción de parte de los Estados constitutivos, provincias o cantones es adecuada. Para estar en situación de asegurar que los Estados miembros han respetado los plazos prescritos, la Comisión cree que sería conveniente que la fecha en la cual las decisiones de la Conferencia han sido sometidas a las autoridades competentes se precise en las informaciones comunicadas al Director General»⁹.

⁵ Idem, 64.ª reunión, Ginebra, 1978; *ibid.*, pág. 42, párrafo 129.

⁶ *Ibid.*, párrafo 130.

⁷ Idem, 40.ª reunión, Ginebra, 1957; *Actas* (Ginebra, OIT, 1958), apéndice VI, pág. 655, párrafo 45.

⁸ Idem, 42.ª reunión, Ginebra, 1958, Informe III (parte IV), *op. cit.*, pág. 8, párrafo 43.

⁹ Idem, 36.ª reunión, Ginebra, 1953; 2 *Ibid.*, pág. 12, párrafo 46, d).

V. OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS FEDERALES

«Respecto a los Estados federales, la Comisión cree de utilidad recordar que, conforme a las disposiciones del párrafo 7, *b), i)*, del artículo 19 de la Constitución, cuando una acción de parte de los Estados constitutivos, provincias o cantones es adecuada, el gobierno de dichos Estados debe hacer arreglos efectivos para que los convenios y recomendaciones adoptados por la Conferencia sean sometidos a las autoridades «apropiadas» de los Estados constitutivos, provincias o cantones, con el fin de adoptar una acción legislativa o de otra clase »¹⁰.

VI. COMUNICACIÓN A LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS

«Conforme a las disposiciones del párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución, las informaciones enviadas al Director General sobre la sumisión a las autoridades competentes deben comunicarse a las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores»¹¹.

Estados unitarios

- I. a) **Sírvase indicar cuál es la autoridad o autoridades a quienes compete el asunto en el caso de cada uno de los convenios o recomendaciones acerca de los cuales se solicita información.**
 - b) **Sírvase indicar cuál es, de acuerdo con la Constitución o ley fundamental de su país, el órgano legislativo.**
- II. a) **Sírvase indicar la fecha en que los convenios y recomendaciones en cuestión fueron sometidos a las autoridades competentes al efecto de que les dieran forma de ley o adoptaran otras medidas.**
 - b) **Sírvase indicar si, con motivo de la sumisión de los convenios y recomendaciones al órgano legislativo, el gobierno ha formulado a dicho órgano proposiciones sobre la acción que podría tomarse a fin de darles forma de ley o adoptar otras medidas.**
 - c) **Sírvase acompañar copias, de ser posible, o suministrar informaciones sobre la substancia del documento o documentos mediante los que se han sometido los convenios y recomendaciones, así como los textos de las proposiciones que eventualmente se hubieren formulado.**
- III. **Si la autoridad o autoridades competentes hubieren tomado una decisión sobre los convenios y recomendaciones que les fueron sometidos, sírvase indicar el sentido de dicha decisión.**
- IV. **Si no ha sido posible someter los convenios y recomendaciones, sírvase indicar las circunstancias excepcionales que hayan impedido al gobierno**

¹⁰ *Ibid.*, párrafo 130.

¹¹ Conferencia Internacional del Trabajo, 36.^a reunión, Ginebra, 1953, Informe III (parte IV), *op. cit.*, pág. 12, párrafo 46, *f)*.

someter a las autoridades competentes dichos convenios y recomendaciones dentro de los plazos prescritos.

V. Sírvase informar a qué organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores se han comunicado las informaciones enviadas al Director General.

Sírvase indicar si las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores han formulado alguna observación sobre la medida en que se ha puesto o se propone poner en ejecución el instrumento (o los instrumentos) objeto de estas informaciones.

Estados federales

VI. Sírvase indicar – en el caso de cada uno de los convenios y recomendaciones acerca de los cuales se solicita información – si el gobierno federal los considera apropiados, de acuerdo con su sistema constitucional, para la adopción de medidas en el ámbito federal o, por el contrario, si los considera apropiados, total o parcialmente, para la adopción de medidas por parte de los Estados, provincias o cantones constitutivos.

VII. En el primer caso (medidas en el ámbito federal), sírvase proporcionar las informaciones solicitadas bajo «Estados unitarios», epígrafes I a V.

VIII. En el segundo caso (medidas totales o parciales por parte de los Estados, provincias o cantones constitutivos), sírvase indicar qué medidas se han adoptado para someter cada uno de los convenios y recomendaciones acerca de los cuales se solicita información a las autoridades federales, estatales, provinciales o cantonales apropiadas al efecto de que les den forma de ley o adopten otras medidas, comunicando al mismo tiempo los datos relativos a las autoridades consideradas apropiadas y a las medidas por ellas adoptadas.

IX. Sírvase informar a qué organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores se han comunicado las informaciones enviadas al Director General.

Sírvase indicar si las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores han formulado alguna observación sobre la medida en que se ha puesto o se propone poner en ejecución el instrumento (o los instrumentos) objeto de estas informaciones.

Modelo de carta concerniente a la Ratificación de un Convenio de la OIT¹

Sr. Director General:

Tengo el honor de informar a usted de que el Gobierno de _____, después de haber examinado el Convenio núm. _____ sobre _____ [título del Convenio] _____ por la presente lo confirma y ratifica, comprometiéndose, de conformidad con el párrafo 5, d) del artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, a aplicar fielmente todas y cada una de sus disposiciones.

Quedo de usted, etc.

[firma]

Ministro de _____

Señor Director General,
Oficina Internacional del Trabajo
Ginebra

¹ Este modelo puede ser adaptado para tener en cuenta, en particular:

- a) cualquier disposición del Convenio por la que se exija la inclusión de indicaciones especiales en la ratificación;
- b) las disposiciones y prácticas nacionales concernientes a la ratificación de instrumentos internacionales.

Modelo de instrumento de Ratificación de un Convenio de la OIT¹

Por cuanto el _____ [fecha] _____ de 200__ la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo adoptó en su [número de la reunión] reunión, celebrada en _____ [lugar] _____ el Convenio núm. _____ sobre _____ [titulo del Convenio] _____ .

El Gobierno de _____, después de haber examinado el citado Convenio, por el presente instrumento lo ratifica y se compromete, de conformidad con el párrafo 5, d) del artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, a aplicar fielmente todas y cada una de sus disposiciones.

En testimonio de lo cual se extiende y firma el presente instrumento de ratificación en _____ el _____ de 200__

[firma]

Presidente de la República

Ministro de Relaciones Exteriores

¹ Este modelo puede ser adaptado para tener en cuenta, en particular:

- a) cualquier disposición del Convenio por la que se exija la inclusión de indicaciones especiales en la ratificación;
- b) las disposiciones y prácticas nacionales concernientes a la ratificación de instrumentos internacionales.

Modelo de declaración junto con el instrumento de ratificación del Convenio núm. 138

De conformidad con el artículo 2, párrafo 1 del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), el Gobierno de _____ declara que se tendrá como edad mínima de admisión al empleo o al trabajo en su territorio y en los medios de transporte matriculados en su territorio, la edad de _____ ; a reserva de lo dispuesto en los artículos 4, 6, 7 y 8 del presente Convenio, ninguna persona menor de esa edad deberá ser admitida al empleo o trabajar en ocupación alguna.

[fecha]

[firma]

¿Dónde y cómo obtener información adicional?

Programa InFocus sobre el Trabajo Infantil: IPEC

Internet: <http://www.ilo.org/childlabour>

Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo

Internet: <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/decl/declaration/text/index.htm>

Ratificación de normas internacionales del trabajo

Internet: <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/norm/howused/ratific.htm>

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil (núm. 182)

Internet: <http://ilolex.ilo.ch:1567/scripts/convde.pl?C182>

Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil (núm. 190)

Internet: <http://ilolex.ilo.ch:1567/cgi-lex/convde.pl?R190>

Ratificaciones que ha recibido el Convenio núm. 182

Internet: <http://ilolex.ilo.ch:1567/cgi-lex/ratifice.pl?C182>

El trabajo infantil: lo intolerable en el punto de mira

Informe VI (1), 86.ª reunión (1998) de la Conferencia Internacional del Trabajo, (Ginebra, OIT, 1996).

Internet: <http://www.ilo.org/public/english/support/publ/intro/index.htm>

Copia impresa: (Precio de la publicación, 15.- SFR, hagan los pedidos al Departamento de publicación de la OIT

<http://www.ilo.org/public/spanish/support/publ/index.htm>

Informe de la Comisión del Trabajo Infantil

87.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, Ginebra, junio de 1999

Internet: <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc87/com-chil.htm>

Action against Child Labour

N. Haspels y M. Jankanish, Ginebra, OIT-IPEC, 2000, 334 págs. ISBN 92-2110868-6 (disponible solamente en inglés)

Copia impresa: (Precio de la publicación, 50.- SFR, hagan los pedidos al Departamento de publicación de la OIT

<http://www.ilo.org/public/english/support/publ/intro/index.htm>)

Seguimiento y evaluación

Good Practices in Action Against Child Labour: A Synthesis Report of seven Country Studies (Brazil, Indonesia, Kenya, Philippines, Tanzania, Thailand, Turkey), 1997-98, hecho por profesionales independientes, Ginebra, OIT-IPEC, 2001, 107 p. – ISBN 92-2-112485-1. (disponible solamente en inglés)

Internet: <http://www.ilo.org/public/english/standards/ipecc/publ/monitoring/index.htm>

Enfoque integrado de duración determinada

Internet: <http://www.ilo.org/public/english/standards/ipecc/timebound/index.htm>
(disponible solamente en inglés)

Labelling

Internet: <http://www.ilo.org/public/english/standards/ipecc/publ/policy/papers/labelling/index.htm>
(disponible solamente en inglés)

Programa de información estadística y de seguimiento en materia de trabajo infantil (SIMPOC)

Internet: <http://www.ilo.org/public/english/standards/ipecc/simpoc/index.htm>
(disponible solamente en inglés)

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

Internet: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/xtraconv_sp.htm
Dirección: Palais des Nations, Avenue de la Paix 8-14, 1211 Genève 10,
tel.: (+41 22) 917 90 00 / Fax: (+41 22) 917 90 16

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

Internet: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc_sp.htm

Relatores Especiales, Expertos Independientes

Internet: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/xtraconv_sp.htm

Participación de niños en conflictos armados

Internet: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/6/protocolchild_sp.htm

Venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía

Internet: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/dopchild_sp.htm

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

Internet: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_cescr_sp.htm

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

Internet: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm

Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (CSAE)

Internet: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/30_sp.htm

Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (CRTP)

Internet: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/33_sp.htm

Pacto Mundial de las Naciones Unidas

<http://www.unglobalcompact.org/un/gc/unweb.nsf/content/whatitis.htm>
(disponible solamente en inglés)

Empleadores y Trabajo Infantil

OIT Actividades para los Empleadores (ACT/EMP)

Internet: www.ilo.org/public/english/dialogue/actemp/index.htm

Organización Internacional de Empleadores (OIE)

Internet: www.ioe-emp.org/ioe_emp/papers_statement/papers_statments_home.htm
(disponible solamente en inglés)

Trabajadores y Trabajo Infantil

Oficina de Actividades para los Trabajadores (ACTRAV)

Internet: <http://www.ilo.org/public/spanish/dialogue/actrav/index.htm>

Programa de Actividades para los Trabajadores del Centro Internacional de Formación de la OIT en Turin, Italia

Internet: <http://www.itcilo.it/spanish/actrav/contact.htm>

Organizaciones Sindicales Internacionales (Lista)

Internet: http://www.ilo.org/public/english/dialogue/actrav/genact/child/part2_c/intern_org.htm

Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL)

Internet: <http://www.icftu.org/default.asp?Language=ES>

Confederación Mundial del Trabajo (WCL)

Internet: <http://www.cmt-wcl.org/en/pubs/childl.html>
(disponible solamente en inglés)

Internacional de la Educación (EI)

Internet: <http://www.ei-ie.org/action/english/Childlabour/etrchildlabor.htm>

Federación Internacional de Trabajadores de la Construcción y la Madera (FITCM)

Internet: <http://195.144.54.85/ifbww/index.html> — (disponible solamente en inglés)

Unión Internacional de los Trabajadores de la Alimentación, Agrícolas, Hotels, Restaurants, Tabaco y Afines (UITA)

Internet: www.iuf.org/iuf/ChildLabour/

Internacional de Servicios Públicos (ISP)

Internet: <http://www.world-psi.org/psi.nsf/defaultes?openpage>

Marcha Global contra el Trabajo Infantil

Internet: <http://www.globalmarch.org/>
(disponible solamente en inglés)

Unión Interparlamentaria (UIP)

Internet: www.ipu.org

Copia impresa: El documento CONF/106/4-Doc.Inf.4, de 23 agosto de 2001, contiene la recopilación de partes pertinentes de las resoluciones de la UIP y otros documentos durante el período de 1985-2001, sobre la posición de los miembros de la UIP relacionada a varios temas del niño.
(disponible solamente en inglés y francés)

Oficinas de la OIT en el mundo

África

CAMERÚN

Bureau de l'OIT
Boite postale No. 13
Yaoundé
Tel.: (237) (2) 20 50 44
Fax: (237) (2) 20 29 06
E-mail: yaounde@ilo.org

CÔTE D'IVOIRE

Bureau régional de l'OIT
pour l'Afrique
01 B.P. 3960
Abidjan 01
Tel.: (225) 20 31 89 00
Fax: (225) 20 21 28 80
E-mail: abidjan@ilo.org

ETIOPÍA

ILO Office
P.O. Box 2788
Addis Ababa
Tel.: (251) (1) 51 03 46
Fax: (251) (1) 51 36 33
E-mail: iloaddis@ilo.org

MADAGASCAR

Bureau de l'OIT
Boite postale 683
101 Antananarivo
Tel.: (261) (20) 22 266 15
Fax: (261) (20) 22 258 94
E-mail: antananarivo@ilo.org

NIGERIA

ILO Office
P.O. Box 2331
Lagos
Tel.: (234) (1) 269 39 16
Fax: (234) (1) 269 07 17
E-mail: lagos@ilo.org

REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO

Bureau de l'OIT
B.P. 7248
Kinshasa 1
Tel.: (243) (12) 33 407
Fax: (243) (12) 880 54.07
E-mail: kinshasa@wfp.or.org

SENEGAL

Bureau de l'OIT
B.P. 414
Dakar
Tel.: (221) 823 17 89
Fax: (221) 821 09 56
E-mail: dak_admin@ilo.org

SUDÁFRICA

ILO Office
P.O. Box 40254
Arcadia 0007
Pretoria
Tel.: (27) (12) 341 21 70
Fax: (27) (12) 341 21 59
E-mail: pretoria@ilo.org

REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA

ILO Office
P.O. Box 9212
Dar es Salaam
Tel.: (255) (22) 212 66 31
Fax: (255) (22) 212 66 27
E-mail:
daressalaam@ilodar.or.tz

ZAMBIA

ILO Office
P.O. Box 32181
ZA 10101 Lusaka
Tel.: (260) (1) 22 80 71
Fax: (260) (1) 22 32 77
E-mail: lusaka@ilo.org

ZIMBABWE

ILO/SAMAT
P.O. Box 210
Harare
Tel.: (263) (4) 36 98 05
Fax: (263) (4) 75 98 13
E-mail: harare@ilo.org

Américas

ARGENTINA

Oficina de la OIT
Avenida Córdoba 950
Piso 13 y 14
1054 Buenos Aires
Tel.: (54) (11) 43 93 70 76
Fax: (54) (11) 43 93 70 62
E-mail: buenosaires@oit.org.ar

BRASIL

Escritório da OIT
SEN Lote 35
Brasília – DF 70800-400
Tel.: (55) (61) 225 80 15
Fax: (55) (61) 322 43 52
E-mail: brasilia@ilo.org

CHILE

(OIT/ETM)
Casilla 19034, Correo 19
Santiago
Tel.: (56) (2) 201 27 27
Fax: (56) (2) 201 20 31
E-mail: etm@oit Chile.cl

COSTA RICA

Oficina de la OIT
Apartado postal 10170
San José 1000
Tel.: (506) 253 76 67
Fax: (506) 224 26 78
E-mail: sanjose@oit.or.cr

ESTADOS UNIDOS

ILO Branch Office
1828 L Street NW.
Suite 600
Washington, D.C. 20036
Tel.: (1) (202) 653 76 52
Fax: (1) (202) 653 76 87
E-mail: washilo@ilowbo.org

ILO Liaison Office with the
United Nations
220 East 42nd Street, Suite 3101
New York, N.Y. 10017-5806
Tel: (1) (212) 697.01.50
Fax: (1) (212) 697 52 18
E-mail: newyork@ilo.org

MÉXICO

Oficina de la OIT
Darwin No. 31
Col. Anzures
11590 México D.F.
Tel.: (52) (5) 250 32 24
Fax: (52) (5) 250 32 67
E-mail: mexico@ilo.org

PERÚ

Oficina regional de la OIT
para América Latina
y el Caribe
P.O. Box 14-124, Lince
Lima 14
Tel.: (51) (1) 221 25 65
Fax: (51) (1) 421 52 92
E-mail: oit@oit.org.pe

TRINIDAD Y TABAGO

ILO Caribbean Office
P.O. Box 1201
Port-of-Spain
Tel.: (1) (868) 628 14 53
Fax: (1) (868) 628 24 33
E-mail: portofspain@ilo.org

URUGUAY

CINTERFOR
Avda. Uruguay, 1238
Casilla de Correo 1761
Montevideo
Tel.: (598) (2) 902 05 57
Fax: (598) (2) 902 13 05
E-mail: dirmvd@cinterfor.org.uy

Asia y el Pacífico

BANGLADESH

ILO Office
GPO Box 2061
Ramna, Dhaka
Tel.: (880) (2) 911 28 36
Fax: (880) (2) 811 42 11
E-mail: dhaka@ilodhaka.org

CHINA

ILO Office
1-10-1 Tayuan Diplomatic
Office Building
100600 Beijing
Tel.: (86) (10) 65 32 50 91
Fax: (86) (10) 65 32 14 20
E-mail: beijing@ilobj.org

FIJI

ILO Office
P.O. Box 14500
Suva
Tel.: (679) 31 34 10
Fax: (679) 30 02 48
E-mail: suva@ilo.org

FILIPINAS

ILO Office
MCPO Box 4959
1289 Makati City
Tel.: (63) (2) 815 23 54
Fax: (63) (2) 812 6143
E-mail: manila@ilo.org

INDIA

ILO Office
Theatre Court (3rd floor)
India Habitat Centre
Lodi Road
New Delhi 110 003
Tel.: (91) (11) 460 21 01
Fax: (91) (11) 460 21 11
E-mail: delhi@ilo.org

INDONESIA

ILO Office
P.O. Box 1075
Jakarta 10010
Tel.: (62) (21) 315 55 75
Fax: (62) (21) 310 07 66
E-mail: jakarta@ilo.org

JAPÓN

ILO Branch Office
United Nations University
Headquarters Building 53-70
Jingumae 5-chome,
Shibuya-Ku
Tokyo 150-0001
Tel.: (81) (3) 54 67 27 01
Fax: (81) (3) 54 67 27 00
E-mail: tokyo@ilo.org

NEPAL

ILO Activities
P.O. Box 8971
Kathmandu
Tel.: (977) (1) 52 85 14
Fax: (977) (1) 53 13 32
E-mail: kathmandu@ilo.org

PAKISTÁN

ILO Office
P.O. Box 1047
Islamabad
Tel.: (92) (51) 227 64 56
Fax: (92) (51) 227 91 81
E-mail: islamabad@ilo.org

SRI LANKA

ILO Office
P.O. Box 1505
Colombo
Tel.: (94) (1) 59 25 25
Fax: (94) (1) 50 08 65
E-mail: colombo@ilo.org

TAILANDIA

ILO Regional Office for
Asia and the Pacific
P.O. Box 2-349
Rajdamnern Avenue
Bangkok 10200
Tel.: (66) (2) 288 12 34
Fax: (66) (2) 280 30 62
E-mail: bangkok@ilobkk.or.th

Europa

ALBANIA

ILO Support Unit
Instituti Sigurimeve Shoqerore
Rruga Durrresit, Nr. 83
Tirana
Tel: (355) 38 20 26 750 (mobile)
Fax: (355) (42) 276 81
E-mail: alfred@albnet.net

ALEMANIA

ILO Branch Office
Hohenzollernstrasse 21
D-53173 Bonn
Tel.: (49) (228) 36 23 22
Fax: (49) (228) 35 21 86
E-mail: bonn@ilo.org

BELARÚS

ILO National Correspondent
Ministry of Labour off. 406
23/2 Masharov Avenue
220004 Minsk
Tel: (375) (17) 206 37 98
Fax: (375) (17) 206 37 98
E-mail: tolmachev@home.by

BÉLGICA

Bureau de Liaison de l'OIT
avec les Communautés
européennes et les pays du
BENELUX
40, rue Aimé Smekens
B-1030 Bruxelles
Tel.: (32) (2) 736 59 42
Fax: (32) (2) 735 48 25
E-mail: brussels@ilo.org

BOSNIA Y HERZEGOVINA

ILO National Correspondent
Marsala Tita 48
71000 Sarajevo
Tel: (387) (33) 27 68 71
Fax: (387) (33) 27 68 73
E-mail: itanovic@ilo.ba

BULGARIA

ILO National Correspondent
Ministry of Labour and Social
Affairs
2 Triaditza Str.
Sofia 1000
Tel: (359) (2) 980 20 76
Fax: (359) (2) 980 20 76
E-mail: pmarkova@ttm.bg

ESLOVAQUIA

ILO National Correspondent
Ministry of Labour, Social and Family
Spitalska ul. C. 6
816 43 Bratislava
Tel: (421.7) 59 75 24 10
Fax: (421.7) 52 96 21 50
E-mail:
vavro@employment.gov.sk

ESPAÑA

Oficina de correspondencia de la OIT
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Oficina de la OIT
Agustin de Bethencourt, 4
28071 Madrid
Tel.: (34) (91) 363.07.58
Fax: (34) (91) 534.68.36
E-mail:
madrid@ilomad.mtas.es

ESTONIA

ILO National Correspondent
Ministry of Social Affairs
29 Gonsiori Street
15027 Tallinn
Tel: (372) 626.97.76
Fax: (372) 626.97.78
E-mail: eike@sm.ee

FRANCIA

Bureau de correspondance du BIT
1, rue Miollis
F-75732 Paris Cédex 15
Tel.: (33) (1) 45 68 32 50
Fax: (33) (1) 45 67 20 04
E-mail: paris@ilo.org

HUNGRÍA

ILO Area Office
Pf. 936
H-1386 Budapest
Tel.: (36) (1) 301 49 00
Fax: (36) (1) 353 36 83
E-mail: budapest@ilo.org

ITALIA

Ufficio di corrispondenza dell'OIL
Villa Aldobrandini
Via Panisperna, 28
I-00184 Roma
Tel.: (39) (06) 678 43 34
Fax: (39) (06) 679 21 97
E-mail: rome@ilo.org

Centre international de formation de l'OIT
10 Viale Maestri del Lavoro
I-10127 Torino
Tel.: (39) (011) 693 61 11
Fax: (39) (011) 693 88.42
E-mail: pubinfo@itcilo.it

KAZAJSTÁN

ILO National Correspondant
United Nations Office
ILO NC Office
67, Tole Bi Str.
480091 Almaty
Tel.: (732) (72) 58.26.46
Fax: (732) (72) 50.59.07

POLONIA

ILO National Correspondent
1/3 Nowogrodzka St., Room 616
00-513 Warszawa
Tel.: (48) (2) 621 40 19
Fax: (48) (2) 661 06 50
E-mail:
ilowarsaw@mpips.gov.pl

REINO UNIDO

ILO Branch Office
Millbank Tower, 5th floor
21-24 Millbank
GB-London, SW1P 4QP
Tel.: (44) (207) 828 64 01
Fax: (44) (207) 233 59 25
E-mail: London@ilo.org

RUMANIA

Correspondant national de l'OIT
Str. Ministerului no. 1-3
Intrarea D et V, camera 574,
Sect. I
Bucuresti
Tél: (40) (1) 312 52 72
Fax: (40) (1) 312 52 72
E-mail: ilorom@rnc.ro

FEDERACIÓN DE RUSIA

ILO Area Office
Petrovka 15, Apt. 23
103 031 Moskva
Tel.: (7) (095) 933 08 10
Fax: (7) (095) 933 08 20
E-mail: moscow@ilo.ru

SUIZA

ILO Headquarters
ILO Geneva
CH-1211 Geneva 22
Tel.: (41) (22) 799 61 11
Fax: (41) (22) 799 60 61
E-mail: webinfo@ilo.org

TURQUÍA

ILO Office
P.K. 407
06043 Ulus
Ankara
Tel.: (90) (312) 491 98 73
Fax: (90) (312) 491 99 45
E-mail: ankara@ilo.org

UCRANIA

ILO National Correspondent
Ministry of Labour and Social Policy of Ukraine
Esplanadna Str. 8/10
01023 Kyiv
Tel: (380) (44) 220.80.94
Fax: (380) (44) 220.41.41
E-mail:
kostryts@ilo.freenet.kiev.ua

Medio Oriente y África Septentrional

ARGELIA

Bureau de zone de l'OIT
B.P. 226
Alger-gare
Tél: (213) (21) 69 13 24
Fax: (213) (21) 23 97 86
E-mail:
registry@alger.ilo.sita.net

EGIPTO

ILO Office
9, Taha Hussein Street
11561 Azamalek
Cairo
Tel.: (20) (2) 735 01 23
Fax: (20) (2) 736 08 89
E-mail: cairo@ilo.org

KUWAIT

ILO Activities for Kuwait
P.O. Box 27966 Safat
13140 Kuwait
Tel.: (965) 243 87 67
Fax: (965) 240 09 31
E-mail: ilokuwait@ilo.org

LÍBANO

ILO Regional Office for Arab States
P.O. Box 11-4088
Riad el Solh Beirut
Tel.: (+961.1) 75 24 00
Fax: (+961.1) 75.24.05
E-mail: beirut@ilo.org

La Organización Internacional del Trabajo (OIT)

La Organización Internacional del Trabajo es una institución especializada de las Naciones Unidas que procura fomentar la justicia social y los derechos humanos y laborales internacionalmente reconocidos. Fue creada en 1919, y es el único resultado importante que aún perdura del Tratado de Versalles, el cual dio origen a la Sociedad de Naciones; en 1946 la OIT se convirtió en el primer organismo especializado de las Naciones Unidas.

La OIT formula normas internacionales del trabajo, que revisten la forma de convenios y de recomendaciones, por las que se fijan unas condiciones mínimas en materia de derechos laborales fundamentales: libertad sindical, derecho de sindicación, derecho de negociación colectiva, abolición del trabajo forzoso, igualdad de oportunidades y de trato, así como otras normas por las que se regulan condiciones que abarcan todo el espectro de cuestiones relacionadas con el trabajo. Presta asistencia técnica, principalmente en los siguientes campos: formación y rehabilitación profesionales; política de empleo; administración del trabajo; legislación del trabajo y relaciones laborales; condiciones de trabajo; desarrollo gerencial; cooperativas; seguridad social; estadísticas laborales, y seguridad y salud en el trabajo. Fomenta el desarrollo de organizaciones independientes de empleadores y de trabajadores, y les facilita formación y asesoramiento técnico. Dentro del sistema de las Naciones Unidas, la OIT es la única organización que cuenta con una estructura tripartita, en la que los trabajadores y los empleadores participan en pie de igualdad con los gobiernos en las labores de sus órganos de administración.

En 1992, se creó el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, conocido por la sigla en inglés IPEC, cuyo objetivo es trabajar con miras a la erradicación progresiva del trabajo infantil, haciendo hincapié en las peores formas, por medio del afianzamiento de las capacidades nacionales para abordar la cuestión del trabajo infantil, consiguiendo mayor sensibilización y creando un movimiento mundial de lucha contra el trabajo infantil. Este programa cuenta con una coalición integrada por un centenar de asociados, ya sean países que han invitado al IPEC a establecer programas locales, gobiernos donantes, organizaciones gubernamentales u ONG. Los grupos destinatarios de máxima prioridad son los niños sometidos a las peores formas de trabajo infantil, los niños menores de 12 años, las niñas y los niños empleados en formas de trabajo ocultas.

Unión Interparlamentaria (UIP)

Creada en 1889, la Unión Interparlamentaria es el organismo internacional que reúne a representantes de parlamentos de Estados soberanos.

En enero de 2002, estaban representados los parlamentos de 143 países.

La UIP obra por la paz y la cooperación entre los pueblos y por la consolidación de las instituciones representativas.

Con tal fin:

- favorece los contactos, la coordinación y el intercambio de experiencias entre los parlamentos y los parlamentarios de todos los países;
- examina cuestiones de interés internacional y se pronuncia respecto de ellas a fin de suscitar la acción de los parlamentos y de sus miembros;
- contribuye a la defensa y la promoción de los derechos humanos, que tienen un alcance universal y cuyo respeto es un factor esencial de la democracia parlamentaria y del desarrollo;
- contribuye a un mejor conocimiento del funcionamiento de las instituciones representativas y a reforzar y desarrollar sus medios de acción.

La Unión Interparlamentaria comparte los objetivos de las Naciones Unidas, apoya sus esfuerzos y trabaja en estrecha colaboración con ella.

Asimismo coopera con organizaciones interparlamentarias regionales y con organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales motivadas por los mismos ideales.